

## INDICE DE VERSIÓN DE TRABAJO INICIATIVA CIUDADANA LEY GENERAL DE AGUAS “2.0”

Nota. Se ha generado a través de un proceso colaborativo “wiki” en línea, con base en seis años intensivos de foros, talleres y reuniones de trabajo en todo el país.  
¡Bienvenidos sus observaciones y propuestas!

<b>PROPUESTA CIUDADANA DE LEY GENERAL DE AGUAS</b> .....	<b>444</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. Disposiciones preliminares</b> .....	<b>444</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO. Del derecho humano al agua</b> .....	<b>171717</b>
<b>TÍTULO TERCERO. De los derechos de los pueblos indígenas a las aguas en sus territorios..</b>	<b>212121</b>
<b>TÍTULO CUARTO De la coadministración pública, ciudadana y comunitaria del agua</b> .....	<b>212121</b>
Capítulo I Disposiciones Generales .....	<b>212121</b>
Capítulo II. Del sistema de coadministración para garantizar el acceso sustentable y equitativo al agua en las cuencas .....	<b>222222</b>
Sección I. Disposiciones Generales .....	<b>222222</b>
Sección II. Del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas .....	<b>232323</b>
Sección III. De los Consejos de Aguas y Cuencas .....	<b>332323</b>
Sección IV. De las Comisiones de Cuenca y Aguas.....	<b>404040</b>
Sección V De los Comités de Sub y Microcuenca .....	<b>434343</b>
Sección VII. De las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales .....	<b>454545</b>
Sección VI. Comisiones Binacionales y Trinacionales de Aguas Transfronterizas ..	<b>484848</b>
Sección IX. El Servicio Meteorológico Nacional .....	<b>484848</b>
Sección X. El Servicio Hidrogeológico Nacional .....	<b>505050</b>
Sección VIII. Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua .....	<b>484848</b>
Capítulo III. Del sistema de coordinación pública, comunitaria y ciudadana para cumplir con el derecho humano y el acceso equitativo al agua y saneamiento en zonas urbanas y rurales .....	<b>505050</b>
Sección I. De los Sistemas Co-Administrados de Agua y Saneamiento .....	<b>515151</b>
Sección II. Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento .....	<b>535353</b>
Sección III. De los sistemas intercomunitarios e intermunicipales y las Comisiones de Co-administración Metropolitana .....	<b>565656</b>
Sección IV. De la Junta Estatal de Agua y Saneamiento .....	<b>585858</b>
Sección V. Obligaciones de Acceso y Divulgación de Información de los Sistemas de Agua y Saneamiento .....	<b>595959</b>
Sección V. El regreso de sistemas privatizados a manos públicas y ciudadanas ..	<b>646464</b>
Capítulo IV. De las autoridades federales, estatales y municipales .....	<b>656565</b>
I. La Comisión Federal de Electricidad .....	<b>626262</b>
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	<b>606060</b>
III. De los gobiernos municipales y las Alcaldías de la Ciudad de México .....	<b>595959</b>
<b>TÍTULO QUINTO Instrumentos de planeación y gestión para la equidad y la sustentabilidad</b>	

	<u>6</u>
	<u>8</u>
	<u>6</u>
	<u>8</u>
	<u>6</u>
	<u>8</u>
Capítulo I Disposiciones generales.....	<u>686868</u>
Capítulo II De la Agenda Nacional del Agua .....	<u>686868</u>
Capítulo III De la Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad, Seguridad y Soberanía Hídrica .....	<u>707070</u>
Capítulo IV De los Planes Rectores de Cuenca.....	<u>717171</u>
<b>Capítulo V. De los Patrones de Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua.....</b>	<u>757575</u>
Capítulo VI. De los Planes de Riego y Programas para la Sustentabilidad y Soberanía Hídrico-Alimentaria .....	<u>808080</u>
Capítulo XI. Del Sistema de Información para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua .....	<u>818181</u>
Capítulo XII. Del Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones.....	<u>858585</u>
<b>Capítulo V. De las zonas federales y las Áreas de Importancia Hídrico-Ambiental</b> .....	<u>747474</u>
Capítulo VIII. De los Planes Municipales y de la Ciudad de México para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento .....	<u>868686</u>
Capítulo XV. Del Registro Nacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, .....	<u>898989</u>
Capítulo XIV. Del Inventario de Infraestructura Hídrica, Áreas de Importancia Hídrica y Bienes Nacionales Asociados .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Capítulo IX Del Dictamen de Impacto Socio-Hídrico.....	<u>909090</u>
Capítulo X De la Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídricoambiental .....	<u>919191</u>
<b>TÍTULO QUINTO De la gestión de las aguas y sus zonas de protección y de uso común .....</b>	<u>929292</u>
Capítulo I. Disposiciones Generales .....	<u>929292</u>
Capítulo II. De las aguas pluviales urbanas y rurales .....	<u>939393</u>
Capítulo III. De las aguas superficiales.....	<u>949494</u>
Capítulo IV. De las aguas subterráneas .....	<u>959595</u>
Sección I. Disposiciones Generales .....	<u>959595</u>
Sección II. Condicionantes para la asignación o concesión de aguas subterráneas .....	<u>969696</u>
Sección III. Aguas geotérmicas.....	<u>999999</u>
Sección IV. Manantiales.....	<u>102102102</u>
Sección VI. Recarga artificial .....	<u>103103103</u>
Capítulo V De las aguas residuales.....	<u>104104104</u>
Sección I. Las descargas de aguas residuales .....	<u>105105105</u>

Sección II. El aprovechamiento de aguas residuales tratadas .....	<a href="#">106106106</a>
Capítulo VII. De las aguas transfronterizas .....	<a href="#">107107107</a>
Capítulo VI. De las aguas marinas y zonas costeras bajo la jurisdicción del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas .....	<a href="#">109109109</a>
Capítulo VII. De las zonas federales de protección y uso común asociadas con las aguas nacionales .....	<a href="#">109109109</a>
<b>TÍTULO QUINTO. De los derechos, asignaciones y concesiones .....</b>	<b><a href="#">113113113</a></b>
Capítulo I. Disposiciones Generales .....	<a href="#">113113113</a>
Capítulo II De los derechos de los pueblos indígenas y equiparables .....	<a href="#">113113113</a>
Capítulo III De las asignaciones para al derecho humano al agua y la soberanía alimentaria .....	<a href="#">115115115</a>
Sección I. Disposiciones generales .....	<a href="#">115115115</a>
Sección II. De las asignaciones para al derecho humano al agua .....	<a href="#">115115115</a>
Sección III De las asignaciones para la soberanía y sustentabilidad alimentaria .....	<a href="#">118118118</a>
Definición .....	<a href="#">118118118</a>
Asignación de aguas para la soberanía alimentaria .....	<a href="#">119119119</a>
Funcionamiento interno .....	<a href="#">120120120</a>
Proceso para participar en la planeación para la soberanía y sustentabilidad hidroagrícola .....	<a href="#">121121121</a>
Capítulo IV. De las concesiones a aguas nacionales .....	<a href="#">122122122</a>
Sección I. Disposiciones Generales .....	<a href="#">122122122</a>
Sección II. De las concesiones para el uso en la gran agricultura .....	<a href="#">126126126</a>
usos agrícolas .....	<a href="#">127127127</a>
Sección III De las concesiones para uso industrial no consuntivo .....	<a href="#">127127127</a>
Sección ____ De las concesiones para uso industrial consuntivo y embotelladoras .....	<a href="#">128128128</a>
Sección IV De las concesiones para el uso acuícola .....	<a href="#">128128128</a>
Sección V De las concesiones para usos hoteleros o recreativos .....	<a href="#">128128128</a>
Sección VI De las concesiones para uso en actividades extractivas .....	<a href="#">129129129</a>
Sección VII De las concesiones del agua para la generación de energía eléctrica .....	<a href="#">129129129</a>
Sección VIII. Zonas reglamentadas, zonas de veda y reservas .....	<a href="#">130130130</a>
<b>TÍTULO SEXTO De la prevención de la contaminación de aguas y cuencas .....</b>	<b><a href="#">131131131</a></b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO. De la infraestructura hídrica .....</b>	<b><a href="#">137137137</a></b>
Capítulo I. Disposiciones generales .....	<a href="#">137137137</a>
Capítulo II. De la infraestructura hidroagrícola para la soberanía alimentaria .....	<a href="#">137137137</a>
Capítulo III. De la operación de las presas .....	<a href="#">139139139</a>
<b>TÍTULO OCTAVO. De la economía del derecho humano al agua .....</b>	<b><a href="#">139139139</a></b>
Capítulo I. Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento .....	<a href="#">141141141</a>
Capítulo II. De la investigación .....	<a href="#">142142142</a>
<b>TÍTULO NOVENO Medios de aplicación y cumplimiento de esta Ley .....</b>	<b><a href="#">143143143</a></b>

Capítulo I. De la transparencia y el acceso a la información.....	<u>143143143</u>
Capítulo II. De la contraloría y la procuración de justicia hídrica .....	<u>146146146</u>
Sección I Disposiciones generales.....	<u>146146146</u>
<b>Capítulo I. De las Contralorías Sociales del Agua .....</b>	<u>146146146</u>
Sección . Del Sistema Nacional Anti-Corrupción.....	<u>155155155</u>
<b>Capítulo III. La Procuraduría Federal de Protección al Agua y Ambiente será competente</b> .....	<u>155155155</u>
¿De la responsabilidad ambiental?.....	<u>156156156</u>
Capítulo __. De la Defensoría del Agua y Ambiente .....	<u>157157157</u>
De las medidas de seguridad.....	<u>157157157</u>
Capítulo II De las infracciones y sanciones .....	<u>158158158</u>
Capítulo III De los instrumentos reforzadores de la eficacia de esta Ley.....	<u>160160160</u>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<u>160160160</u>

## PROPUESTA CIUDADANA DE LEY GENERAL DE AGUAS

### TÍTULO PRIMERO. Disposiciones preliminares

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los Artículos 1, 2, 4, 27 y 115, y de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos al agua, y define las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable del agua.

Sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicables en todo el territorio nacional, y tienen por objeto determinar las responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los espacios y mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones para:

- I. Garantizar el derecho humano al agua y saneamiento a todos los habitantes, así como a las futuras generaciones, eliminando todas formas de discriminación;
- II. Reconocer los derechos de los pueblos indígenas al uso preferente al uso preferente y administración según sus propias formas de gobierno, de las aguas en las tierras que habitan y ocupan
- III. Restaurar los derechos de los núcleos agrarios a sus aguas ejidales y comunales.
- IV. Garantizar el derecho a la alimentación en lo relacionado al agua;

~~V. Contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante la disponibilidad de agua suficiente y de calidad para los ecosistemas;~~

~~V.VI. Transitar hacia sistemas de gestión del agua que minimicen la emisión de gases de efecto invernadero, y reduzcan significativamente la vulnerabilidad a los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático;~~

~~V.VII. Asegurar la soberanía de la nación mexicana sobre sus aguas.<sup>1</sup>~~

**ARTÍCULO 2.-** Toda actividad de los poderes públicos, así como de los gobernados, en materia de aguas y cuencas, se regirá por los siguientes principios:

- I. Bien común: El agua es un derecho humano y un bien común, originariamente de la Nación y proveniente de la naturaleza, y su gestión debe ser libre de dinámicas mercantiles o de lucro.
- II. Pro-persona, pro-naturaleza. En caso de duda se aplicará la interpretación que más favorezca la protección de los derechos humanos de las personas físicas, las comunidades humanas y los pueblos indígenas, y se priorizará la conservación de los ecosistemas asociados al ciclo-la producción-de agua, incluyendo ríos, cauces, cuerpos de agua y flujos subterráneos;

<sup>1</sup> Del Artículo 27 CPEUM: Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

- III. Sustentabilidad. Implica la reducción en los volúmenes utilizados para usos no prioritarios, el ahorro, el aprovechamiento de aguas pluviales y de aguas residuales tratadas, la sustitución o el confinamiento de contaminantes, el ordenamiento de los usos del suelo, esquemas de manejo que permiten reducir o eliminar la generación de gases con efecto invernadero y prácticas de gestión integral, que permitan la restauración de la calidad y cantidad de los regímenes de flujos de aguas subterráneas y superficiales y de sus ecosistemas asociados, para asegurar el derecho al agua y derechos asociados a las actuales y futuras generaciones.
- IV. Respeto por la relación integral e indivisible entre las comunidades, sus aguas y sus territorios: Estos tres elementos deben respetarse en su conjunto en el actuar público y privado lo cual implica, entre otras, el reemplazo de dinámicas de extracción, desecho y trasvase, por la restauración de ciclos naturales y dinámicas de reciclaje.
- V. Planeación integral: El actuar de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía debe de fundamentarse en planes consensados desde el nivel local hasta el nivel nacional, desde una perspectiva de derechos humanos y colectivos que busque compatibilizar las necesidades del nexo agua-alimentos-energía cuenca por cuenca y a nivel nacional.**
- ~~VI.~~ Restauración. Se deberán restaurar los sistemas de flujos subterráneos y superficiales y los ecosistemas asociados, como única manera de garantizar la disponibilidad de agua de calidad en cantidad suficiente para las generaciones actuales y futuras.
- ~~VII.~~ Pluriculturalidad y respeto a las aguas sagradas: Se reconocerá y respetará el profundo significado del agua en las diversas culturas del país, lo cual implicará la participación de los pueblos originarios en el diseño de los mecanismos de protección y restauración, así como su derecho a acceder y manejar conforme a sus prácticas ancestrales las aguas sagradas en sus territorios.
- ~~VII.~~ **Planeación: Las acciones de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para cumplir con el derecho humano al agua y derechos asociados, serán determinados por planes consensados desde el nivel local hasta el nivel nacional.**
- ~~VIII.~~ Subsidiariedad: En la planeación, la gestión y la aplicación de recursos públicos, se priorizarán las obras, acciones e instancias de toma de decisiones más locales posibles, pasando a niveles superiores solo los aspectos que no pueden ser resueltos a una escala menor.
- ~~IX-VIII.~~ Equidad y no discriminación: Toda persona y comunidad tendrá acceso equitativo al vital líquido así como a la participación en la toma de decisiones relacionadas con el agua y ecosistemas asociados, asegurando mecanismos para superar dinámicas de marginación por razón de género, situación económica, ubicación geográfica, etnicidad, cultura, identidad sexual, partido político, religión, edad o capacidades diferentes. En particular, se debe asegurar la plena representación de mujeres en la toma de decisiones sobre sistemas de gestión de agua por su íntima relación con el recurso en el ámbito doméstico debido a los papeles tradicionales de género.
- ~~IX.~~ Acceso a la información, con máxima publicidad: El derecho a contar con toda información, sin reserva alguna, sobre agua publicitada por internet y obtenido por solicitud de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, incluyendo información sobre el grado de cumplimiento con el derecho humano al agua, desglosada según los ámbitos de discriminación prohibidos; el ejercicio de recursos públicos; la autorización de obras y actividades que podrían afectar el derecho humano al agua y saneamiento. Incluye además el derecho a presenciar los procesos de toma de decisión que pudieran tener un impacto en el derecho humano al agua.
- ~~X.~~ Participación, transparencia y rendición de cuentas: La planeación y gestión del agua y las cuencas se realizará a través de mecanismos que incluyen a las poblaciones vulnerables y

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Calibri, 11 pto, Color de fuente: Automático, Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Sin viñetas ni numeración

marginadas, en procesos a la vista de todas y todos, con mecanismos que garanticen el cumplimiento de los planes y acuerdos.

- ~~XII~~-~~XI~~. Priorización de las necesidades de la naturaleza y de los derechos humanos individuales y colectivos. Sin sobrepasar los volúmenes ecológicamente aprovechables, se deberán priorizar, respecto a cualquier otro uso, los usos del agua para satisfacer los derechos al agua, a la alimentación, a la salud, a un medio sano y a la integridad física;
- ~~XIII~~-~~XII~~. Adecuación, necesidad y proporcionalidad. El Estado deberá demostrar que las decisiones emprendidas en materia de aguas y cuencas son adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida; necesarias, al no haber otras medidas menos restrictivas cuando se puedan lesionar derechos, y proporcionales, al derivarse de ellas más beneficios para el interés general, sobre todo cuando se trata de otros derechos y libertades consagrados constitucional e internacionalmente;
- ~~XIV~~-~~XIII~~. Prevención: Para que una actividad u obra sea autorizada, se debe de asegurar que no pondría en riesgo el derecho humano al agua o derechos asociados.
- ~~XV~~-~~XIV~~. Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente o la salud de las personas, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas de prevención, las cuales podrán incluir la revocación, cancelación o suspensión de actos de autoridad y obras de infraestructura.
- ~~XVI~~-~~XV~~. Consulta: La aprobación o autorización de una ley, norma, obra o acción que podría vulnerar los derechos al agua de una población, debe de contar con la consulta previa, libre e informada de los potencialmente afectados.
- ~~XVII~~-~~XVI~~. Suficiencia presupuestal, progresividad y no regresión: Las obras y acciones requeridas para el pronto y progresivo cumplimiento con el derecho humano al agua serán priorizados en los presupuestos públicos sobre otras prioridades de inversión, y las políticas fiscales y presupuestales buscarán lograr acceso a un máximo de recursos para estos fines. Se prohíben medidas regresivas respecto al derecho al agua.
- ~~XVIII~~-~~XVII~~. Exigibilidad: Se establecerán claramente las responsabilidades de los funcionarios públicos, y se asignarán los recursos públicos necesarios para que la población tenga acceso a las instancias y asesorías requeridas para responsabilizar y sancionar de manera expedita a los funcionarios públicos quienes por sus actos u omisiones vulneran el derecho humano al agua y derechos asociados.
- ~~XIX~~-~~XVIII~~. Acceso a la justicia y a la reparación del daño: Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los recursos administrativos y procedimientos jurisdiccionales para la protección de todos los derechos previstos en la presente Ley deberán ser realizados por un poder judicial independiente, y deben ser gratuitos, expeditos y fácilmente accesibles a la población.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acceso equitativo: La obligación de las autoridades correspondientes de tomar las medidas necesarias para revertir las dinámicas de acaparamiento y discriminación hídrica, que resulten en la violación sistemática del derecho humano y colectivo al agua, incluyendo: la reorientación del sistema de concesiones; la reestructuración de los sistemas de distribución de agua potable; la creación de mecanismos para el financiamiento directo de infraestructura para poblaciones marginales y vulnerables; así como acceso público a información relacionada con la

Con formato: artículo

distribución del agua en relación con los principales factores de discriminación; y mecanismos para exigir el acceso equitativo, con sanciones y restitución en caso de su violación.

II. Acceso sustentable: Las actividades humanas de la generación actual no pondrán en riesgo la función óptima de las cuencas y de los flujos subterráneos para las generaciones futuras.

III. Agenda Nacional: El conjunto de metas nacionales que guiarán los procesos consensados de planeación y gestión por cuencas, siendo: agua de calidad para ecosistemas, para todos los habitantes y para la soberanía alimentaria; la eliminación de todas formas de contaminación, de dinámicas destructivas de las cuencas y de los flujos subterráneos, de la vulnerabilidad evitable a inundaciones, sequías y de los impactos del cambio climático; eliminación de las dinámicas de corrupción e impunidad; apoyo para las y los defensores del derecho al agua, eliminando su criminalización.

IV. Agua de calidad: La obligación de las autoridades de tomar las medidas necesarias para garantizar acceso a agua para uso y consumo humano cuyas características no representan ningún riesgo para la salud durante el consumo de por vida, inclusive durante las diferentes sensibilidades que pueden ocurrir en distintas etapas de la vida; incluye la obligación de garantizar pleno acceso público a información sobre la calidad de agua distribuida a través de las redes municipales y comunitarias, y a través de los bebederos públicos;

V. Agua geotérmica: Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, y que no es apta para el consumo humano;

VI. Aguas sagradas: son aquellas que nacen o discurren en sitios considerados sagrados tales como cascadas, cenotes, lagunas, vertientes y manantiales, en torno a los cuales los miembros de comunidades, pueblos indígenas y campesinos practican sus rituales y su espiritualidad para ejercer, preservar y fortalecer sus respectivas culturas;

VII. Agua subterránea: Las aguas del subsuelo, incluyendo el agua que está en tránsito hacia el nivel freático, cuyos sistemas de flujos locales, intermedios y regionales forman parte del ciclo del agua, y representan el sustento de las aguas y ecosistemas de la superficie, y por lo tanto tendrán que ser respetados en su gestión.

VIII. Alcantarillado de aguas pluviales: El sistema de captación, canalización, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento específicamente para las aguas pluviales urbanas. Este sistema deberá sustituir gradualmente a los existentes de alcantarillado mixto, en donde las aguas pluviales se mezclan con aguas residuales.

IX. Áreas de Importancia Hídrico-Ambiental: Zonas prioritarias por su contribución a la infiltración, recarga, descarga, regulación de inundaciones, control de erosión o de sedimentación y, por lo tanto, vitales para el funcionamiento de las cuencas y los flujos de aguas subterráneas, a ser delimitadas por las Comisiones de Cuenca en sus Planes Rectores, en las cuales se aplicarán restricciones a los usos del suelo y actividades autorizables, y en donde las comunidades locales

recibirán apoyos para la realización de programas y proyectos de restauración y protección. Incluyen, sin limitarse a: cenotes; zonas de recarga y de descarga de flujos subterráneos; zonas federales que hayan sido delimitados o concesionadas por la Comisión Nacional del Agua; polígonos definidos por el creciente máximo esperado en un periodo de retorno de 50 años de todos los vasos y cauces de corrientes permanentes e intermitentes de cada cuenca; planicies de inundación; ecosistemas vitales; zonas chinamperas, humedales, marismas y todos los sitios que han sido reconocidos como sitios Ramsar.

X. Asamblea de Pueblos Indígenas: Asamblea de los Pueblos Indígenas por el Agua y Ecosistemas.

XI. Asignación: Autorización de un volumen anual de aprovechamiento de aguas nacionales a una entidad pública o comunitaria sin fines de lucro, para el uso personal doméstico y servicios públicos; o para el riego orientado hacia la soberanía alimentaria. En el caso de los sistemas comunitarios o co-administrados de agua y saneamiento, se considera como prioritario el volumen que le es asignado para cubrir el Volúmen Estandar por Cuenca; si estos sistemas reciben volúmenes adicionales para otros usos, se considera como asignación secundaria.

XII. Autoridades Hídrico-Territoriales Locales (AHTL): Sujetos colectivos de derecho público facultados para realizar las funciones de planeación, gestión, cuidado, protección y restauración de los servicios hidricoambientales de los territorios vitales para el ejercicio de su derecho humano al agua

XIII. Bienes nacionales asociados: Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; las riberas y zonas federales de las corrientes; las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XIV. Cauce: El canal natural o artificial por donde se escurren las aguas de manera permanente o intermitente;

XV. Caudal ecológico: La calidad, cantidad y régimen del flujo o variación de los niveles de aguas superficiales, en íntima relación con los flujos subterráneos, requeridos para mantener el buen funcionamiento de los ecosistemas hídricos, esenciales para la salud de las cuencas así como para la provisión de agua de calidad para las generaciones actuales y futuras.

XVI. Concesión: Título no transferible, **B**ianualmente renovable según la disponibilidad ecológica y las prioridades locales, que permite acceso a un volumen de aguas nacionales para ser utilizado con estricto cumplimiento con los condicionantes especificados por su Consejo de Cuenca;

XVII. Consejo de Aguas y Cuencas: La unidad de operación del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas a nivel de región hidrológico-administrativa, a través de la cual la ciudadanía, los pueblos

indígenas y los tres niveles de gobierno determinarán las áreas de las cuencas a ser restauradas y protegidas; las obras y acciones requeridas; y el patrón de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales necesario para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua y el respeto por los derechos humanos y colectivos asociados, contando con gerencias técnica-operativas para la elaboración y ejecución de sus planes y acuerdos.

XVIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas es el órgano de coadyuvancia entre la ciudadanía, los pueblos indígenas y los tres niveles de gobierno, que operará como organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para determinar las políticas, programas, proyectos y obras necesarios para garantizar agua de calidad para los ecosistemas, para los habitantes y para la soberanía alimentaria; así como para poner fin a la contaminación, a la destrucción de cuencas y de flujos subterráneos, y a la vulnerabilidad evitable al cambio climático.

XIX. Contaminación: Incorporación o acumulación de materiales, compuestos químicos orgánicos o inorgánicos, radiación, que causan una respuesta biológica adversa y acumulativa en los ecosistemas o en la reproducción, crecimiento y supervivencia de los seres vivos;

XX. Contraloría Social del Agua: Organismo ciudadano auto-organizado a nivel municipal, cuenca y nacional, cuya función principal es erradicar la corrupción e impunidad en el desempeño de la función pública en relación con el agua.

XXI. Cuenca: Cuenca hidrológica, entendida como la unidad hidrológica-administrativa básica de la planeación y gestión hídrica, conformada por un territorio dentro del cual las aguas pluviales y superficiales confluyen, en interrelación con flujos locales, intermedios y regionales de aguas subterráneas;

XXII. Cuenca en equilibrio: Se considerará que una cuenca está en equilibrio hídrico cuando ha recuperado el buen funcionamiento de sus sistemas de flujo de aguas subterráneas, así como los regímenes de flujo de sus manantiales y ríos; cuando la calidad del agua en sus aguas superficiales y subterráneas permite su aprovechamiento para consumo humano y riego; cuando las zonas de riesgo de inundaciones extraordinarias no incluyen a asentamientos humanos; cuando todos los habitantes cuentan con acceso a agua de calidad, cantidad, accesibilidad y asequibilidad;

XXIII. Cuenca en extremo estrés hídrico: Una parte o la totalidad de una región hidrológica-administrativa será declarada por su Consejo de Aguas y Cuencas como Cuenca en Extremo Estrés Hídrico, cuando sufre de dos o más fenómenos de grave desequilibrio, resultando en la violación sistemática de los derechos humanos y colectivos de sus habitantes. En estas cuencas no se permitirá la autorización de nuevos proyectos de expansión urbana, excepto por proyectos de vivienda popular con ecotécnicas, hasta no contar con las condiciones necesarias para garantizar los derechos al agua y seguridad hídricoambiental de los actuales y futuros habitantes;

XXIV. Derecho humano al agua: El derecho individual y colectivo de las actuales y futuras generaciones a contar con agua de buena calidad, accesible y suficiente para su uso personal y

para la producción de alimentos nutritivos, proveniente de ecosistemas sanos y flujos subterráneos en equilibrio, dentro de esquemas de manejo en donde hay pleno acceso a la información y a los procesos de toma de decisiones, sin ninguna forma de exclusión o discriminación. Incluye el derecho al saneamiento, el derecho a disfrutar de cuerpos de agua limpia, y de no sufrir de la contaminación, ni de inundaciones, sequías, hundimientos, grietas o socavones causados por el mal manejo de las cuencas o de los flujos subterráneos.

XXV. Derecho humano al saneamiento: El derecho de todo ser humano y el derecho colectivo de los pueblos indígenas y comunidades a contar con instalaciones sanitarias y servicios adecuados de saneamiento, suficientes, seguros, culturalmente aceptables, dignos y asequibles o gratuitos, en sus domicilios, en centros escolares y laborales, espacios públicos, entre otros. Este derecho forma parte del derecho humano al agua.

XXVI. Distritos de Riego: Unidad de territorio y de organización social y hidroagrícola establecido mediante Decreto Presidencial, conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas. Su unidad básica de planeación y gestión son los módulos de riego.

XXVII. Distrito de Temporal Tecnificado: Área geográfica destinada a las actividades agrícolas que no cuenta con infraestructura de riego, en la cual mediante el uso de diversas técnicas y obras, se logra el aprovechamiento eficiente de las aguas pluviales y se aminora los posibles daños a la producción por causa de ocurrencia de lluvias fuertes y prolongadas;

XXVIII. Drenaje: El sistema cerrado de captación, colección y canalización de aguas residuales de uso personal doméstico y de servicios públicos desde sus puntos de generación, hasta la entrada a una planta de tratamiento; los sistemas que no hayan logrado el manejo por separado de aguas residuales y pluviales, se consideran ser mixtos.

XXIX. Flujos locales o intermedios de aguas subterráneas: En el sistema de flujos locales, el agua es fría con pocos elementos químicos disueltos, y los recorridos entre el punto de recarga hasta el punto de descarga en manantiales, ríos, lagos o el mar son cortos y duran entre semanas a unos cuantos años. En el flujo intermedio, el recorrido del agua en el subsuelo tarda hasta cientos de años; su temperatura es tibia y su calidad tiende a ser buena. Con un cuidadoso sistema de monitoreo, se puede lograr sistemas de aprovechamiento del agua principalmente de flujos locales sin causar daños al sistema de flujos ni a los ecosistemas en la superficie.

XXX. Flujos regionales de aguas subterráneas: Aguas subterráneas cuyo recorrido desde su punto de recarga hasta su punto de descarga tarda miles o decenas de miles de años y atraviesa las fronteras superficiales de las cuencas; su límite inferior es la roca basamento encontrada a profundidades de hasta varios kilómetros. Su calidad tiende a no ser potable y su extracción y uso daña el funcionamiento de los sistemas de flujos locales o intermedios y de las cuencas.

XXXI. Gestión Integral de Cuencas: Proceso colaborativo y planificado que busca lograr que las actividades humanas respeten y ayuden a restaurar a los ecosistemas y flujos subterráneos.

XXXII. Gestión Integral de Riesgos Hidrometeorológicos: Proceso colaborativo y planificado que busca eliminar las causas estructurales de los desastres, reducir a un mínimo la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de alerta, respuesta y resiliencia de la población y de los ecosistemas;

XXXIII. Humedales: Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros;

XXXIV. Modelación Hidrológica: Aspecto esencial del Sistema de Información y Monitoreo y de las Cuencas y Flujos Subterráneos, que permite estimar el comportamiento de la cuenca bajo distintos escenarios, de modo que se puedan adaptar el patrón de aprovechamientos y de descargas de aguas superficiales y subterráneas hasta lograr el equilibrio y la restauración. ~~Permite identificar oportunidades para el almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales; delimitar Áreas de Importancia Hídricoambiental y establecer las restricciones y acciones requeridas; prever la vulnerabilidad al cambio climático y determinar las políticas y obras requeridas para la prevención y gestión de estos riesgos; prever el potencial impacto de proyectos o actividades; y comparar los costos y beneficios hídricos, sociales, ambientales y económicos de potenciales proyectos en la cuenca;~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Calibri, Color de fuente: Negro, Tachado

XXXV. Modelo de flujo de aguas subterráneas: Modelación computacional que permite visualizar el funcionamiento de los flujos locales, intermedios y regionales de aguas subterráneas, cada flujo caracterizado por sus áreas de recarga, tránsito y descarga, distinguibles por sus propiedades físicas y químicas, y modificadas por la porosidad, conductividad hidráulica y otros factores del medio geológico por el cual pasan. Estos modelos formarán un componente importante para la Modelación Hidrológica.

Con formato: fracción, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Sangría: 0 cm, Ajustar espacio entre texto latino y asiático, Ajustar espacio entre texto asiático y números

XXXV-XXXVI. Nexo agua-alimentos-energía: Un nuevo modelo de planeación que reconoce el reto de priorizar a los derechos humanos en un contexto de crisis hídrica y cambio climático.

Con formato: Fuente: Calibri, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Calibri, 11 pto, Color de fuente: Negro, Resaltar

Con formato: Fuente: Calibri, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Calibri, 11 pto, Color de fuente: Negro, Resaltar

Con formato: Resaltar

XXXVI-XXXVII. Pacto: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por México en 1992. La Observación 15 de este Pacto, la cual el Primer Artículo Constitucional reconoce como vinculante, especifica las obligaciones de los Estados Partes en relación con el derecho humano al agua, las cuales han sido incorporadas en la actual legislación.

XXXVII-XXXVIII. Patrón de Aprovechamiento: El Patrón de Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable a aguas superficiales y subterráneas es el instrumento vinculante aprobado y actualizado anualmente por el Consejo de Cuenca que determina los ajustes requeridos en los volúmenes estacionales y puntos de extracción de aguas superficiales y subterráneas, sus usos, usuarios y los condicionantes para su uso y su descarga. Es un

instrumento vital para lograr la transición hacia el acceso equitativo y sustentable a agua de calidad para el cumplimiento con los derechos humanos de las generaciones actuales y futuras.

~~XXXVIII~~.~~XXXIX~~. Plan Municipal: Plan Municipal para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento

~~XXXIX~~.~~XL~~. Plan Rector: Plan Rector de Cuenca.

~~XL~~.~~XLI~~. Potabilización: La remoción de contaminantes del agua para obtener la calidad requerida para el consumo humano a lo largo de una vida y en cada etapa de la misma, a no confundirse con la cloración;

~~XLII~~.~~XLIII~~. Programa de Reconocimiento de los Derechos al Agua de los Pueblos Indígenas y Núcleos Agrarios ~~os~~ y Comunales: Programa a través del cual se reconocerán los derechos históricos de los pueblos indígenas al uso preferente del agua en los territorios que habitan u ocupan, a manejar según sus propias formas de organización social, económica, política y cultural; así como los derechos de los núcleos agrarios dotados por decreto presidencial, y de los derechos comunales de hecho o por derecho establecidos en el Artículo 107 Constitucional.

~~XLIII~~.~~XLIII~~. Registro Público: El Registro Público de Derechos, Asignaciones y Concesiones, el cual dará a conocer de manera inmediata y georreferenciada los derechos, las asignaciones, las concesiones y los permisos otorgados para el aprovechamiento de aguas nacionales, sus condicionantes, los volúmenes y calidad del agua extraída y descargada, el pago de derechos y multas, los informes de cumplimiento, y los resultados de las visitas de inspección. Incluirá también todas las declaratorias de zonas de veda, zonas reglamentadas, reservas y zonas federales, junto con evaluaciones sobre el grado de cumplimiento con las especificaciones de estos instrumentos.

~~XLIII~~.~~XLIV~~. Rendimiento Sostenible y Sustentable del Flujo Subterráneo: Es la cantidad máxima de agua subterránea que puede ser extraída anualmente de un flujo local o intermedio sin resultar en un descenso continuo del nivel estático del agua; en el deterioro en la calidad química o radiológica del agua extraída o en el aumento en su temperatura; en el descenso en el caudal de descarga de manantiales; en la disminución o desecamiento de humedales, lagos u otros cuerpos superficiales de agua; en el aumento en la velocidad de subsidencia o cualquier otra evidencia de que se está alterando el sistema de flujos.

~~XLIV~~.~~XLV~~. Saneamiento: Las políticas, acciones e infraestructura requeridas para poner fin a la contaminación de cuerpos de agua y flujos subterráneos. En el caso de aguas residuales de origen doméstico personal y de servicios públicos, implica contar con la infraestructura para la recolección, biodegradación y remoción o disposición segura de contaminantes, para lograr agua de calidad para su reúso o su retorno a la cuenca y sus acuíferos. Las aguas residuales de origen industrial tendrán que ser tratadas y reusadas bajo el esquema de cero descargas. Las aguas residuales de uso agrícola tendrán que estar libres de sustancias no biodegradables, y tendrán que contar con sus propios sistemas de tratamiento.

~~XLV~~-XLVI. Servicio Hidrogeológico Nacional: La instancia de investigación, información, monitoreo, asistencia técnica, capacitación, profesionalización y generación de propuestas de política pública en materia de agua subterránea.

~~XLVI~~-XLVII. Servicios hidrológico-ambientales: Beneficios que se obtienen de las múltiples funciones realizadas por los suelos y ecosistemas presentes en las cuencas, así como por los flujos de aguas subterráneas, como son la regulación de inundaciones y sequías, la regulación del clima y la temperatura, la captura de carbono, el mejoramiento de la calidad del aire, la prevención de la erosión y el azolve, y la provisión de agua de calidad, cuya restauración y fortalecimiento depende de la participación activa de las comunidades residentes en las zonas proveedoras de estos servicios;

~~XLVII~~-XLVIII. Sistemas Comunitarios del Agua: Figura con personalidad jurídica, sin fines de lucro, sujeta a mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, cuya máxima autoridad es la asamblea de sus usuarios. Su patrimonio es indivisible e inembargable, y consiste principalmente en infraestructura lograda por el trabajo, las aportaciones y las gestiones de los propios usuarios. Reconociendo el papel vital de estos sistemas autogestivos en zonas con poco acceso a servicios, tendrán acceso prioritario a recursos públicos para su buen funcionamiento así como para proyectos de manejo de aguas pluviales y residuales.

~~XLVIII~~-XLIX. Sistemas Prioritarios de Gestión: Los sistemas de gestión del agua que son vitales para el cumplimiento con los derechos humanos y colectivos, siendo: los sistemas de los pueblos indígenas para el manejo de las aguas en sus territorios; los sistemas comunitarios ~~vitales para el cumplimiento con el derecho humano al agua en zonas marginadas;~~ los sistemas de riego para la soberanía alimentaria; los consejos municipales dedicados a garantizar el acceso equitativo para el cumplimiento con el derecho humano al agua; los investigadores y organizaciones de la sociedad dedicados a temas relacionados con la sustentabilidad, la equidad, y los derechos humanos y colectivos al agua y la restauración de ecosistemas.

~~XLIX~~-L. Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca: Un sistema a ser construido y manejado por el Consejo Nacional y los respectivos Consejos de Aguas y Cuencas, con la asesoría de los Servicios Meteorológico Nacional e Hidrogeológico Nacional en coordinación con universidades e institutos de investigación con presencia en cada zona.

~~L~~-LI. Sistema de monitoreo de aguas subterráneas: El sistema que registrará y analizará bases de datos sobre la cantidad, la calidad química, radiactividad y temperatura del agua subterránea, variaciones del nivel estático y dinámico en los pozos de monitoreo, y efectos en ecosistemas, y aquellos generados por actividades humanas, con el fin de ajustar el patrón de extracción hasta lograr el equilibrio y restauración de los sistemas de flujos;

~~LI~~-LII. Soberanía y sustentabilidad alimentaria: Uso prioritario del agua y de los recursos ~~públicos para infraestructura hidroagícola,~~ para la producción de alimentos nutritivos y de calidad destinados al mercado local o nacional, producidos prioritariamente por unidades económicas

rurales pequeñas o medianas, mediante esquemas de agricultura hidrológica y ambientalmente apropiados y sustentables.

~~III~~-LIII. Sustancia altamente peligrosa: Sustancias internacionalmente reconocidas por tener mayor toxicidad aguda, efectos crónicos como cáncer, mutagénesis, disrupción endocrina, persistencia en agua o afectación de polinizadores; incluye a todos los agroquímicos tóxicos peligrosos contemplados en tratados y convenios internacionales, así como en el catálogo de plaguicidas de la Secretaría de Salud.

~~III~~-LIV. Sustancia tóxica: Cualquier sustancia o material que, por sus propiedades químicas o físicas, causa una respuesta biológica adversa que compromete la reproducción, crecimiento, distribución o supervivencia de los organismos;

~~IV~~-LV. Territorio: El espacio geográfico vital para el ejercicio del derecho humano al agua, en donde uno o más sujetos colectivos ejercen las facultades de planeación, cuidado, protección y restauración con el fin de garantizar dicho derecho. Los territorios de los pueblos indígenas se refieren a la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera, tal como está especificada y protegida por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

~~IV~~-LVI. Trasvase: El traslado continuo de agua desde una cuenca a otra, resultado de obras artificiales tales como tuberías, acueductos, canales o túneles, que causa desequilibrios para los ecosistemas, cuerpos de agua y comunidades humanas tanto en la cuenca exportadora como en la receptora;

~~IV~~-LVII. Unidad de Riego: Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente dependiente de aguas subterráneas de menor superficie que aquél; puede integrarse por figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalajo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola;

~~IV~~-LVIII. Volumen de Acceso Estándar por Cuenca: El volumen de agua potable por persona física, por día que un Consejo de Cuenca decide garantizar para todos los habitantes de la cuenca, con prioridad a cualquier otro uso;

~~IV~~-LIX. Zonas reglamentadas: Uno de los instrumentos de planeación y regulación hídricoterritorial, a ser utilizado en concordancia con los Planes Rectores de Cuenca, con propuestas de reordenamiento y de un manejo hídrico específico requeridos para revertir procesos de deterioro, desequilibrio hidrológico, riesgos de daños a cuerpos de agua, a ecosistemas vitales, al medio ambiente o asentamientos humanos; para así lograr el reordenamiento y restauración de la cuenca y los flujos subterráneos.

~~IV~~-LX. Zonas de reserva: Uno de los instrumentos de planeación y regulación hídricoambiental, a ser utilizado en concordancia con los Planes Rectores de Cuenca, para establecer limitaciones en la

explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles en una cuenca y sus flujos subterráneos, con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, e implantar un programa de restauración, conservación o preservación.

~~LXI.~~ Zonas de veda: Zonas que cuentan con decretos presidenciales prohibiendo la autorización de concesiones para la extracción de aguas superficiales o subterráneas, siendo, por lo tanto, zonas prioritarias para lograr el rescate y extinción de volúmenes dedicados a usos no prioritarios que han sido concesionados o asignados en exceso a los volúmenes ecológicamente aprovechables. La veda no se limitará los derechos de los pueblos indígenas, las asignaciones para el cumplimiento con el derecho humano al agua y a la soberanía alimentaria, así como el derecho de los pueblos de aprovechar los flujos locales que resulten de sus trabajos para restaurar sus cuencas.

~~LXII.~~ **Zona Federal:** Todas las zonas que hayan sido concesionadas o delimitadas por la Comisión Nacional del Agua.

Con formato: Fuente: Calibri, 11 pto, Resaltar

ARTÍCULO 4.- Se declara de interés público:

- I. La priorización de las políticas y recursos públicos requeridos para garantizar el acceso y uso equitativo y sustentable al agua en un plazo inmediato, a través de planes consensados y vinculantes por cuenca, por municipio y a nivel nacional, sin injerencia alguna de organismos externos ni ~~con fines de de la lógica del~~ lucro.
- II. La transición inmediata hacia formas de producción y consumo que utilicen un mínimo de agua; formas de gestionar el agua que utilicen un mínimo de energía; y formas de generar energía que utilicen un mínimo de agua.

~~III.~~ La priorización del agua para el uso personal-doméstico y servicios públicos, seguido por su uso para la soberanía y sustentabilidad alimentaria.

~~IV.~~ La no autorización de proyectos que impliquen afectaciones negativas a aguas nacionales para el beneficio de otros países~~la extracción de aguas subterráneas, ni su empleo en procesos de geotermia, ni la desalinización de aguas marinas, para su envío a otros países.~~

~~V.~~ La transición inmediata hacia patrones de uso del agua que respeten y restauren los sistemas de flujos subterráneos, incluyendo la no extracción de aguas fósiles o ~~salobresinas,~~ ni de aguas subterráneas costeras que fomenten la intrusión salina, ni de la aplicación de aguas ~~salobresinas~~ a los suelos.

~~VI.~~ La priorización del agua para el uso personal-doméstico y servicios públicos, seguido por su uso para la soberanía y sustentabilidad alimentaria.

Con formato: Sin viñetas ni numeración

~~VII.~~ La gestión por separado de aguas pluviales y residuales en las zonas urbanas, para así lograr un aprovechamiento máximo de cada uno;

~~VIII.~~ La clara asignación de responsabilidades a funcionarios de los tres niveles de gobierno en cuanto a sus actos de autoridad para garantizar y proteger el derecho humano al agua.

~~IX.~~ La priorización de recursos para garantizar sistemas de información, monitoreo, vigilancia, contraloría, defensoría y procuración de justicia, con plena participación comunitaria y ciudadana.

~~X.~~ La máxima difusión y acceso a toda información sobre el agua y su gestión, sin reserva, incluyendo el acceso público a reuniones de toma de decisiones.

- ~~XIX.~~ El reconocimiento jurídico y la restauración física de los derechos al agua de los pueblos indígenas, los ejidos y los bienes comunales, establecidos por ocupación continua, por decreto presidencial o por otras formas de documentación histórica.
- ~~XI.X.~~ La ejecución de estrategias para lograr que las ciudades y metrópolis sean más eficaces y autosuficientes en su uso del agua, a través del ahorro, reparación de fugas, reciclaje, aprovechamiento del agua pluvial y el fortalecimiento de los servicios hídricoambientales de sus cuencas, con el fin de prevenir y eliminar progresivamente su dependencia en trasvases y otras fuentes no sustentables.
- ~~XII.XI.~~ La organización comunitaria y ciudadana para la buena gestión y defensa del agua, así como mecanismos de participación, consulta y defensoría que les permita actuar para prevenir la realización de obras o actividades que vulnerarían su derecho humano al agua.
- ~~XIII.XII.~~ El acceso gratuito y universal a bebederos y baños dignos en instituciones y espacios públicos.
- ~~XIV.XIII.~~ El diseño y ejecución de mecanismos para lograr que las declaratorias de veda, zonas reglamentadas y reservas complementen y refuercen los instrumentos de gestión planificada y consensada en las cuencas; junto con el establecimiento de las medidas necesarias para erradicar la arbitrariedad en la aplicación de estos instrumentos, y para agilizar los procesos de declaratorias para cuencas en estrés hídrico.
- ~~XV.XIV.~~ El establecimiento de restricciones a los usos del suelo como parte del proceso de planeación hídricoterritorial para proteger y restaurar áreas vitales para el buen funcionamiento de las cuencas y de los flujos subterráneos.
- ~~XVI.XV.~~ La ejecución de estrategias consensadas para prevenir desastres y manejar riesgos, incluyendo la restauración de las cuencas, la instalación de equipos de monitoreo y el fortalecimiento de capacidades comunitarias.
- ~~XVII.XVI.~~ La provisión de recursos suficientes para garantizar la vigilancia y la sanción de los entes que violan o incumplen con la normatividad en torno al agua, priorizando siempre a los cuyas actividades tienen un mayor impacto.
- ~~XVII.~~ El aprovechamiento óptimo sin fines de lucro de la biomasa resultado de los sistemas de saneamiento.
- ~~XVIII.~~ La planeación desde las cuencas hasta el nivel nacional para lograr el manejo sustentable y equilibrado del nexo agua-alimentos-energía.
- ~~XIX.XVIII.~~ La protección, y por lo tanto la no utilización, de los flujos regionales de aguas subterráneas.
- ~~XX.XIX.~~ La prohibición y la no autorización de obras o actividades que podrían vulnerar el cumplimiento con el derecho humano al agua.
- ~~XX.XX.~~ La eliminación de dinámicas de corrupción e impunidad en el sector hídrico.

Artículo 7. Para efectos de esta ley se considera de utilidad pública:

- I. El rescate inmediato de volúmenes de aguas superficiales y subterráneas que han sido concesionados o asignados para usos que no sean el consumo personal y servicios públicos, ni la soberanía alimentaria, en exceso a su disponibilidad ecológica.
- II. El acceso equitativo al agua, lo cual implica políticas y acciones para revertir dinámicas de acaparamiento y marginalización tanto en los centros urbanos como en las zonas rurales.
- III. La aplicación de fuertes condicionantes y restricciones a las concesiones del agua, incluyendo el acceso público a las mediciones de los volúmenes extraídos en tiempo real, la reducción anual en los volúmenes concesionados hasta lograr el acceso equitativo y

Con formato: Sin viñetas ni numeración

- sustentable, y la cancelación de estas y futuras concesiones para concesionarios cuyas violaciones de los en el caso de no cumplir con este requerimiento.
- IV. La negación o revocación de permisos, concesiones, autorizaciones y cualquier otro acto administrativo que pondría en riesgo el derecho humano al agua y derechos asociados de las actuales y futuras generaciones, por implicar la contaminación puntual o difusa de aguas nacionales, la destrucción de cuencas o de los sistemas de flujos subterráneos;
  - V. La eliminación de los subsidios indirectos a los grandes usuarios del agua, a través del cobro de derechos suficientes para cubrir el costo total de la extracción, traslado, renovación, administración y vigilancia de las aguas utilizadas.
  - VI. La revisión y posible revocación de las concesiones a zonas federales incluyendo cauces, zonas ribereñas, vasos de lagos y otras, así como las concesiones para la extracción de materiales pétreos, dado su papel vital en el buen funcionamiento de las cuencas y en la resiliencia frente las dinámicas de cambio climático. La remoción de los inmuebles que han sido construidos en cauces, vasos de lagos y otras zonas federales, por vicios en el otorgamiento de concesiones; y la recuperación a favor de la Nación de estas zonas vitales para el buen funcionamiento de las cuencas
  - VII. La restauración de los sistemas de flujos subterráneos y superficiales y de los ecosistemas vitales que hayan sufrido daños hídricos-ambientales.

ARTÍCULO 9. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente los tratados internacionales, la normatividad ambiental aplicable, la jurisprudencia y principios generales de derecho.

## TÍTULO SEGUNDO. Del derecho humano al agua

**ARTÍCULO \_\_.**- Todas las personas gozarán del derecho humano al agua conforme con lo estipulado en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las normas relativas al derecho humano al agua se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ARTÍCULO \_\_.**- Toda persona tiene derecho al agua de manera:

- I. Suficiente. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo, asegurando el acceso equitativo a los volúmenes adecuados para los usos personales y domésticos.
- II. Salubre: El agua debe estar libre de cualquier sustancia que pudieran causar daños al organismo al consumirla a lo largo de la vida y en cada una de las etapas de ella.
- III. Accesible: El agua y las instalaciones de saneamiento deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna. Todos deben poder acceder a agua suficiente en su hogar o en cercanías inmediatas. La accesibilidad comprende además el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

- IV. Asequible: El agua y los servicios sanitarios deben estar al alcance de todos. Los costos directos e indirectos no deben poner en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni deben implicar una carga desproporcionada para los hogares con menos recursos.
- V. Aceptable: El acceso al agua, así como su color, olor y sabor deben ser satisfactorio para cada uso personal o doméstico, y los servicios sanitarios deben ser cultural y socialmente adecuados, considerando aspectos de género y las prácticas habituales de higiene y de intimidad de cada cultura.

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, y no deben interpretarse en relación con cantidades volumétricas, ni tratarse como un bien económico.

ARTÍCULO \_\_.- Los tres niveles de gobierno son obligados a adoptar de manera inmediata medidas para eliminar toda forma de discriminación para el ejercicio del derecho humano al agua, incluyendo:

- I. El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales debe ser protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas.
- II. La inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua, y la ejecución de medidas para aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.
- III. Las zonas rurales tendrán que contar con servicios de agua y saneamiento en buen estado.
- IV. Los niños tendrán que contar con acceso al agua necesaria en las instituciones de enseñanza y en sus casas para poder ejercer sus demás derechos.
- V. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra.
- VI. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación.

ARTÍCULO \_\_.- Los tres niveles de gobierno tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua, lo cual incluye:

- I. La obligación de respetar, la cual exige que los tres niveles de gobierno se abstendrán de toda práctica que implica inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas comunitarios de gestión del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua o de condicionar el acceso al agua a compromisos con partidos, candidatos o de otro índole.
- II. La obligación de proteger exige, la cual requiere que los tres niveles de gobierno impidan que empresas o particulares denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, o contaminen o exploten en forma no equitativa el agua. Cuando el suministro del agua es controlado por terceros, los tres niveles de gobierno deben contar con una supervisión independiente, con auténtica participación pública para asegurar que no haya abusos en cuanto al acceso en condiciones de igualdad.

- III. La obligación de cumplir, la cual exige que los tres niveles de gobierno adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

ARTÍCULO \_\_. - Todos los pagos por el agua deben basarse en el principio de equidad, de modo que no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos. Para garantizar que el agua sea asequible, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, incluyendo:

- I. La utilización de técnicas y tecnologías apropiadas capaces de bajar costos;
- II. La eliminación del lucro en los cobros por el agua;
- III. El suministro de agua a título gratuito o a bajo costo;
- IV. El suplemento de ingresos.

Cuando una persona adeuda el pago del agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable del agua.

ARTÍCULO \_\_.- El Estado debe adoptar estrategias y programas para garantizar agua suficiente y salubre para las generaciones presentes y futuras, incluyendo políticas y acciones para:

- I. Reducir la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención, y vigilar las reservas;
- II. Reducir y eliminar la contaminación de las cuencas
- III. Asegurar que los proyectos no obstaculicen el acceso al agua potable;
- IV. Prevenir el impacto sobre la disponibilidad del agua por el cambio climático, la desertificación, la salinización del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad
- V. Aumentar el uso eficiente y reducir el desperdicio de agua durante su distribución;
- VI. Contar con mecanismos de respuesta rápida para situaciones de emergencia;

ARTÍCULO \_\_.- Los tres niveles de gobierno tienen las siguientes obligaciones con efecto inmediato:

- I. Asegurar el derecho de acceso al agua y servicios sanitarios sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- II. Lograr una distribución equitativa del agua disponible;
- III. Adoptar y aplicar una estrategia y un plan nacional, elaborado en base a un proceso participativo y transparente, dando atención especial a grupos vulnerables o marginados. La estrategia debe establecer indicadores para vigilar los avances; responsabilizar del proceso a instituciones específicas; determinar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos y las metas; asignar debidamente los recursos a las instituciones encargadas; y establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia.

La estrategia y el plan nacional deben basarse en los principios de la rendición de cuentas, la transparencia y la independencia del poder judicial, ya que el buen gobierno es indispensable para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al agua.

ARTÍCULO \_\_.- Todos los que potencialmente podrían ser afectados por una política, programa o estrategia con respecto al agua tienen el derecho a participar en los procesos de decisión.

ARTÍCULO \_\_.- Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a toda la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

ARTÍCULO \_\_.- Antes de que una dependencia gubernamental autorice un proyecto o un tercero realice una actividad o proyecto que interfiera con el derecho al agua, las autoridades deberán velar por:

- a) el suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas;
- b) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas;
- c) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados;

ARTÍCULO \_\_.- Antes de que un organismo público o una entidad privada intente interferir con el derecho al agua porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua.

ARTÍCULO \_\_.- Las siguientes medidas representan violaciones del derecho humano al agua por parte de cualquier de los tres niveles de gobierno:

- I. Adoptar medidas regresivas
- II. No aplicar el máximo de los recursos disponibles para cumplir con el derecho humano al agua
- III. No adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua
- IV. Interrumpir o desconectar arbitraria o injustificadamente los servicios de agua
- V. Aplicar aumentos desproporcionados o discriminatorios al precio del agua;
- VI. No adoptar medidas para lograr la distribución equitativa del agua
- VII. No hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación o la extracción no equitativa del agua
- VIII. Asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados;
- IX. No vigilar el grado de realización del derecho al agua;

ARTÍCULO \_\_.- Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos en el plano local, estatal, nacional e internacional. Los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho humano al agua.

Los tres niveles de gobierno deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho al agua.

ARTÍCULO \_\_.- El Estado tiene la obligación de examinar las estrategias, las políticas y la normatividad existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto.

ARTÍCULO \_\_.- El Estado deberá velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho al agua, y considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos. El Estado debe adoptar medidas para garantizar que los instrumentos internacionales no repercutan negativamente en el derecho al agua potable. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad del país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.

### **TÍTULO TERCERO. De los derechos de los pueblos indígenas a las aguas en sus territorios**

ARTÍCULO \_\_.- Los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, utilizar, administrar, desarrollar, controlar y conservar las aguas y ecosistemas relacionados que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, incluyendo su derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus aguas y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras. Los pueblos gozarán del derecho a la libre determinación y la autonomía sobre estas aguas y ecosistemas asociados según sus propias formas de gobierno.

Se garantizará el reconocimiento, adjudicación, registro y protección jurídica de los derechos de los pueblos a sus aguas y ecosistemas, a través de la demarcación y registro de los territorios que cada pueblo haya poseído, ocupado, utilizado o adquirido. Los procesos de demarcación serán equitativos, independientes, imparciales, abiertos y transparentes.

Cuando las aguas y ecosistemas asociados de un pueblo indígena hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado, tendrá el derecho a la reparación por restitución, o, cuando ello no sea posible, a través del acceso a fuentes de agua y ecosistemas de igual calidad, extensión y condición jurídica, o en último caso, por una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Con formato: Tachado

### **TÍTULO CUARTO**

#### **De la coadministración pública, ciudadana y comunitaria del agua**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 5.- La administración pública, ciudadana y comunitaria del agua se realizará a través de dos sistemas interrelacionados:

I. El sistema de planeación y gestión para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua en las cuencas y en relación con los flujos subterráneos, que consiste en: los pueblos indígenas, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, así como los Consejos de Aguas y Cuencas, las Comisiones de Cuenca, los Comités de Subcuenca y Microcuenca y las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales.

II. Los sistemas de planeación y gestión para cumplir con el derecho humano y el acceso equitativo y sustentable al agua potable y saneamiento en zonas urbanas y rurales, que consisten en los Sistemas Comunitarios e Intercomunitarios, Municipales y Metropolitanos de Agua Potable, Aguas Pluviales y Saneamiento; y en los Consejos Municipales e Intermunicipales y Consejos Estatales, Estatales de Agua Potable, Aguas Pluviales y Saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Los órganos arriba mencionados serán considerados como Autoridades del Agua. Contarán con unidades técnicas, administrativas y operativas para la preparación y ejecución de sus planes, instrumentos y acuerdos, los cuales serán vinculantes tanto para las autoridades y dependencias de los niveles de gobierno correspondientes como para particulares.

ARTÍCULO 7.- Los requisitos para participar como representante ciudadano o comunitario en los organismos de coadministración previstos en las siguientes secciones son:

1. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad;
2. Contar con el nombramiento por parte de la Asamblea General de la instancia cuyas propuestas y acuerdos representará;
3. Tener reconocida probidad y ética en su trayectoria personal reconocidas por la sociedad;
4. Tener experiencia y conocimientos en los temas relacionados con las funciones y atribuciones a ejercer;
5. No haber sido funcionario público o ejercido cargo de elección popular seis años antes a la fecha de su nombramiento, y
6. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO \_\_.- Las sesiones deliberativas de estos órganos serán abiertas al público, y las sesiones de los órganos que implican una jurisdicción a nivel de cuenca o mayor serán disponibles en tiempo real y en videoarchivo por internet.

## **Capítulo II. Del sistema de coadministración para garantizar el acceso sustentable y equitativo al agua en las cuencas**

### **Sección I. Disposiciones Generales**

ARTÍCULO \_\_. Para garantizar el acceso sustentable y equitativo al agua en las cuencas, así como para asegurar el cumplimiento con los derechos humanos y colectivos de las generaciones actuales y futuras, se contará con los siguientes órganos de coadyuvancia entre pueblos indígenas, la ciudadanía y los tres niveles de gobierno:

- I. Consejo Nacional de Aguas y Cuencas
- II. Consejos ~~d Regionales de~~ Aguas y Cuencas
- III. Comisiones de Cuenca, Comités de Subcuenca y Microcuenca
- IV. Comisiones Binacionales y Trinacionales de Aguas Transfronterizas

Adicionalmente se reconocerán como Autoridades Hídrico Territoriales Locales a las siguientes entidades:

- I. Pueblos indígenas
- II. Núcleos agrarios y módulos de riego para la soberanía alimentaria
- III. Comunidades organizadas para la provisión de servicios hídricoambientales

Los siguientes organismos colaborarán con universidades locales para realizar investigaciones y generar información, análisis, propuestas y asesorías al servicio de los pueblos, órganos y entidades arriba mencionados, bajo la administración del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas:

- I. Servicio Meteorológico Nacional
- II. Servicio Hidrogeológico Nacional
- III. Instituto Mexicano del Agua y Cuencas

La asignación de recursos federales para el sector agua se distribuirá según las siguientes proporciones: un máximo de ~~20~~15% para las actividades de las gerencias, servicios, instituto y actividades a nivel nacional y regional, del cual se dedicará por lo menos ~~un tercio~~ la mitad a actividades de vigilancia, contraloría y defensa del derecho al agua con participación ciudadana; un mínimo de ~~30~~15% para las obras locales y subregionales consensadas en los Planes Rectores de Cuenca, incluyendo a la infraestructura hidroagrícola y la que sea necesaria para la prevención de desastres, dando prioridad a los proyectos de los pueblos indígenas y a los productores agrícolas pequeños y medianos orientados al mercado local o nacional; un mínimo de 105% para el Fondo Nacional por el Derecho Humano al Agua y Saneamiento; ~~y un máximo de 40% para la ejecución de los Planes Municipales de Acceso Equitativo al Agua y Saneamiento; y un mínimo de 15% para la ejecución de los Planes de Sustentabilidad y Soberanía Hidroagrícola, a ser utilizados prioritariamente en las zonas en donde pequeños y medianos productores están produciendo básicos para el mercado local o nacional.~~

## Sección II. Del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas

ARTÍCULO \_\_. El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas es un órgano descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es garantizar el cumplimiento con el Agenda Nacional del Agua, a través de la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional, los Planes Rectores y los Planes Municipales ~~el acceso equitativo y sustentable al agua para el cumplimiento con los derechos humanos y~~

colectivos. Tiene autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, y cuenta con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y reemplazará las funciones de la actual Comisión Nacional del Agua. Sus acciones serán determinadas por los planes y acuerdos tomados en sus instancias de coadyuvancia entre la ciudadanía, los pueblos indígenas y los tres niveles de gobierno.

Siendo una instancia de Coadministración entre la ciudadanía, los pueblos indígenas y los tres niveles de gobierno, el Consejo Nacional contará con las siguientes instancias:

- I. Asamblea General
- II. Consejo Ejecutivo
- III. Dirección
- IV. Asambleas Nacionales por Sistema Prioritario de Gestión
- V. Gerencias operativas
- VI. Coordinaciones Regionales
- VII. Servicio Meteorológico Nacional
- VIII. Servicio Nacional Hidrogeológico
- IX. Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

ARTÍCULO 8.- El Consejo Nacional contará con una Asamblea General, siendo su máxima autoridad, compuesto por representantes ciudadanos, de pueblos indígenas y de los tres niveles de gobierno; y contará con un Consejo Ejecutivo, un Director General, Gerencias e Institutos para preparar y ejecutar los planes y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- A nivel nacional, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como la Autoridad del agua a nivel federal, ejerciendo en consecuencia las atribuciones requeridas conforme a la presente Ley,
- II. Actuar con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley, así como con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto;
- III. Apoyar en la formación y consolidación de los Consejos Regionales de Aguas y Cuencas, asegurando la representatividad democrática y no discriminatoria, la democracia interna, la transparencia, la rendición de cuentas y su funcionamiento eficaz, y, en caso de que surjan

irregularidades, tomar las medidas necesarias para lograr que su composición y funcionamiento cumplan con los requisitos de esta ley;

- IV. Formular y aprobar la Estrategia Nacional y vigilar su cumplimiento;
- V. Proponer un presupuesto anual para el sector agua en el presupuesto federal, y gestionar su aprobación como asunto urgente y prioritario en cumplimiento con las obligaciones del Pacto y otros instrumentos de derechos humanos en el tema;
- VI. Proponer los cambios legislativos que se consideren necesarios para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua y la restauración de las cuencas del país;
- VII. Determinar y presentar para su inclusión anual en la Ley Federal de Derechos, los montos a ser cobrados por el aprovechamiento y ~~la~~ ~~posterior~~ descarga de aguas nacionales, según su uso.
- VIII. Gestionar tarifas subsidiadas de energía eléctrica para los sistemas de agua potable en zonas en donde tarifas altas pondrían en riesgo el cumplimiento con el derecho humano al agua.
- IX. Formular y aprobar el Reglamento a la actual Ley, y emitir los reglamentos específicos que se requieran.
- X. Elaborar y aprobar las normas oficiales mexicanas para el sector agua y cuencas;
- ~~XI.~~ Coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el diseño y ejecución de un Programa Nacional para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria;
- ~~XII.~~ Coordinarse con la Secretaría de Energía para asegurar que sus políticas y proyectos respeten la integridad de las cuencas y los flujos subterráneos.
- ~~XIII.~~ Coordinarse con otras dependencias del Ejecutivo Federal en el diseño de los programas y políticas requeridas para la restauración y resiliencia de las cuencas frente al cambio climático, y para la gestión preventiva e integral de riesgos hidrometeorológicos;
- ~~XIV.~~ Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;
- ~~XV.~~ Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;
- ~~XVI.~~ Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia;
- ~~XVII.~~ Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

~~XVII-XVIII.~~ Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Consejos de Aguas y Cuencas, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información;

~~XVIII-XIX.~~ Acordar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las políticas y acciones requeridas para asegurar la soberanía en cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas en las zonas fronterizas, así como la gestión coordinada ciudadana-gubernamental de las cuencas transfronterizas, asegurando la coordinación directa entre pueblos indígenas en cumplimiento con sus derechos establecidos en instrumentos internacionales.

~~XIX-XX.~~ Determinar el volumen mínimo vital nacional que deberá ser garantizada de manera inmediata por los tres niveles de gobierno, a todos los habitantes bajo toda circunstancia, para no poner en riesgo su subsistencia, el cual de ninguna manera reemplazaría la obligación a garantizar el acceso equitativo sin discriminación;

~~XX-XXI.~~ Fomentar procesos colaborativos entre Consejos de Cuencas en donde existen proyectos de trasvase, para evaluar los costos y beneficios sociales, hídrico-ambientales, energéticos y económicos de estos proyectos, y en su caso, elaborar los planes y acuerdos requeridos para favorecer el equilibrio hídrico en cada una de las cuencas involucradas, incluyendo la posibilidad de dejar de depender del trasvase;

~~XXI-XXII.~~ Manejar el Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua, en coordinación y garantizar su difusión y libre acceso al público.

~~XXII-XXIII.~~ Emitir Títulos de Derechos a los pueblos indígenas en reconocimiento de sus derechos sobre las aguas en sus territorios; y cuando estas aguas hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado, decidir a favor de la reparación por restitución o, cuando ello no sea posible, a través de la asignación de fuentes de agua y ecosistemas de igual calidad, extensión y condición jurídica, o en último caso, por una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

~~XXIII-XXIV.~~ Manejar y garantizar la difusión y libre acceso al Registro Nacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, en coordinación con la Contraloría Social del Agua y las comisiones nacional y estatales de derechos humanos.

~~XXIV-XXV.~~ Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

~~XXV-XXVI.~~ Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;

~~XXVI~~-~~XXVII~~. Nombrar los directivos y aprobar los planes de trabajo y los informes anuales del Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio Hidrogeológico Nacional y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua.

~~XXVII~~-~~XXVIII~~. Asegurar la actualización y acceso público al Sistema Nacional de Información de Aguas y Cuencas.

~~XXVIII~~-~~XXIX~~. Coordinarse con las Secretarías del Medio Ambiente, de la Marina, de Minas, de Energía, y con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para asegurar que no emitan autorización alguna sin contar con un Dictámen de Impacto Sociohídrico favorable emitido por los Consejos de Cuenca y los pueblos indígenas potencialmente afectados.

~~XXIX~~-~~XXX~~. Revisar los términos de potenciales y actuales tratados, préstamos **multilaterales**, contratos y concesiones, y emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y al Senado de la República para prevenir o enfrentar riesgos al derecho humano al agua que éstos podrían implicar, incluyendo la posibilidad de recomendar no entrar en acuerdos propuestos, y de renegociar o buscar salir de acuerdos existentes;

~~XXX~~-~~XXXI~~. Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la realización de auditorías financieras en cuanto al ejercicio de recursos federales para el sector agua, cuando se hayan detectado irregularidades, y en caso positivo, determinar las acciones a tomar o recomendar;

~~XXXI~~-~~XXXII~~. Gestionar, o realizar directamente, la auditoría de contratistas o concesionarios a cargo de la construcción u operación de obras hidráulicas o de sistemas de agua potable o saneamiento en donde las Contralorías u otros hayan detectado irregularidades;

~~XXXII~~-~~XXXIII~~. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;

~~XXXIV~~. Promover o realizar procesos jurídicos frente a contratistas o concesionarios quienes hayan incumplido con sus obligaciones legales; violado la normatividad del país; intentado sobornar a autoridades o desviado recursos públicos.

Con formato: Resaltar

~~XXXIII~~-~~XXXV~~. Realizar procesos jurídicos con fines punitivos y para la recuperación de daños frente a entidades o particulares cuyos actos hayan afectado negativamente la calidad o cantidad de agua disponible, así como el buen funcionamiento de las cuencas y los flujos subterráneos.

Con formato: Color de fuente: Negro, Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

~~XXXIV~~-~~XXXVI~~. Gestionar y canalizar recursos para las Contralorías Sociales del Agua, asegurándoles acceso a información, ofreciéndoles apoyo técnico, y garantizándoles acceso a los espacios de toma de decisiones para su vigilancia y para presentar sus informes y propuestas;

~~XXXV~~-~~XXXVII~~. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;

~~XXXVI-XXXVIII.~~ Realizar las demás atribuciones que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas es la instancia de deliberación y toma las decisiones para el ejercicio de las funciones del Consejo Nacional descritas en el artículo anterior.

La Asamblea General del Consejo Nacional será conformada por las siguientes representaciones ponderadas:

- I. ~~Una o un~~ ~~Tres~~ representantes de cada ~~uno de los 40~~ Consejos de Aguas y Cuencas, ~~de los cuales por lo menos uno tendrá que ser representante de pueblos indígenas, sistemas comunitarios o regantes, buscando equidad de género,~~ cuyo voto será ponderado en 30%;
- II. Diez representantes nombrados por la Asamblea Nacional de Pueblos Indígenas, dos por cada gran región hidrológico, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- III. Diez representantes nombrados por la Asamblea Nacional de Sistemas Comunitarios del Agua, dos por cada región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- IV. Diez representantes de la Asamblea Nacional de Consejos Ciudadanos de Sistemas Urbanos ~~de Urbanos~~ Agua y Saneamiento, dos por cada región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- V. Diez representantes nombrados por la Asamblea Nacional de Productores ~~Regantes~~ para la Soberanía Alimentaria, dos por cada ~~gran~~ región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- ~~VI.~~ Diez representantes de la Asamblea Nacional de Investigadores y Organizaciones Sociales, dos por cada ~~gran~~ región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- ~~VI.~~
- ~~VII.~~ Diez representantes de la Asamblea Nacional de Usuarios Industriales ~~y~~ de Servicios Sustentables, dos por cada región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- ~~VII.~~
- ~~VIII.~~ Una o un representante de cada una de las siguientes dependencias federales: Comisión Nacional de Derechos Humanos; Comisión Nacional Forestal; Procuraduría Federal para la Protección del Medio Ambiente; Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Salud; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Energía; Secretaría de Relaciones Exteriores; Auditoría Superior de la Federación; Comisión de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anti-Corrupción, cuyo voto será ponderado en 11% ~~Diez representantes de la Asamblea Nacional de Usuarios para Servicios Sustentables, dos por cada gran región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%~~
- ~~VIII.~~
- IX. VeinteCuarenta representantes ~~de dependencias federales,~~ estatales, municipales ~~y~~ de la Ciudad de México ~~o~~ de oficinas locales de dependencias federales, cuatroocho por cada ~~gran~~ región, buscando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 1414%.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año. Además de la toma de decisiones en relación con los atributos del Consejo Nacional enumerados en el artículo ~~9 anterior~~, la Asamblea General del Consejo Nacional tiene las siguientes funciones en cuanto a su vida interna en torno a su funcionamiento interno:

Con formato: Resaltar

- I. Aprobar su Reglamento Interno
- II. Proponer y aprobar la terna para el Director General del Consejo Nacional
- III. Acordar las prioridades y los lineamientos generales de trabajo a ser ejecutados por su Consejo Ejecutivo y los Directivos de sus Gerencias, así como por el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua, el Servicio Hidrogeológico Nacional y el Servicio Nacional Meteorológico.
- IV. Evaluar el desempeño del Director General y de los directivos del Consejo Nacional y de los Directores del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua, del Servicio Nacional Hidrogeológico, y del Servicio Nacional Meteorológico; y en su caso, exigir el reemplazo de cualquier de ellos si se determina que haya habido abusos del poder o incumplimiento.

La Asamblea General podrá tomar la decisión de formar Grupos de Trabajo sobre temas de importancia. Estos se reunirán de manera presencial o virtual con la periodicidad que sus integrantes decidan, y presentarán sus recomendaciones e informes a la Asamblea.

ARTÍCULO \_\_.- El Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional es la instancia que asegura la coordinación cercana entre los representantes de los Sistemas Prioritarios de Gestión y las Coordinaciones Regionales, ~~y en~~ los directivos responsables por la ejecución de los planes y acuerdos de la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo será compuesto por:

- I. Una o un representante elegido por cada una de las cinco Coordinaciones Regionales, con voz y voto
- II. Una o un representante de cada una de las siete Asambleas Nacionales de Sistemas Prioritarios de Gestión, con voz y voto
- III. El Director General del Consejo Nacional y los Directores de sus Gerencias, y cuando lo consideran conveniente, los Directores de los Servicios Meteorológico y del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua, quienes participarán con voz pero sin voto

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos e informes, y evaluar el desempeño del Director General, de las Gerencias y del Instituto y los Servicios del Consejo Nacional, haciendo las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento con los lineamientos acordados en la Asamblea General;
- II. Nombrar, y en caso necesario, reemplazar a los Directivos de las Gerencias del Consejo Nacional y de sus Servicios y su Instituto

- III. Acordar los casos de litigio estratégico a realizar para corregir los problemas del uso inequitativo y no sustentable del agua, el incumplimiento de concesionarios o contratantes, así como casos de impunidad hídricoambiental de gran impacto.
- IV. Acordar modificaciones en las delimitaciones de los Consejos de Cuenca, cuando así sea solicitado por los propios Consejos de Cuenca;
- V. Revisar y aprobar el Manual de Estructura Orgánica y Funcionamiento del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, propuesto por su Director General, así como las modificaciones que se podría requerir
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes. La participación en el Consejo Ejecutivo será voluntaria, sin percepción de honorarios, contando con apoyos para cubrir la totalidad de los viáticos requeridos.

Los términos de los Consejeros serán por cuatro años, escalonados, de tal manera que cuatro de los primeros Consejeros contarán con términos de cuatro años, tres con términos de tres años y tres con términos de dos años, a ser determinados por lotería en la primera sesión.

ARTÍCULO \_\_.- El Director General será nombrado por el Secretario del Medio Ambiente de una terna propuesta por la Asamblea General del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas. Los directivos de las Gerencias serán nombrados por él o ella de ternas aprobadas por el Consejo Ejecutivo. En todo momento, una mayoría simple de la Asamblea General del Consejo Nacional podrá exigir el reemplazo del Director General o de uno o más de los directivos de sus Gerencias, de los Servicios o del Instituto.

ARTÍCULO \_\_.- El Consejo Nacional contará con las Unidades Operativas que se determine en su reglamento interno, asegurando atención a las siguientes áreas:

- I. Apoyo a Consejos de Cuenca y Asambleas Nacionales: Consejos de Cuencas, Planeación, Difusión, Coordinaciones Regionales, Asambleas Nacionales
- II. Administración del agua: Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones; apoyo para cobro de infracciones; seguimiento nacional a grandes infractores; litigios estratégicos a grandes infractores y otros asuntos jurídicos
- III. Investigación, sistemas de información y monitoreo: Servicio Meteorológico Nacional, Servicio Hidrogeológico Nacional, Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua; Acceso a información; Sistema Nacional de Información del Agua
- IV. Políticas y programas ~~de Aguas y Cuencas del agua y cuencas requeridas~~ para la transición a la sustentabilidad y soberanía alimentaria y energética
- V. Elaboración y gestión del presupuesto federal, determinación y cobro de derechos y multas; esquemas de financiamiento público
- VI. Gestiones y coordinación con otros poderes; políticas y acciones para la soberanía y buen manejo de aguas transfronterizas; análisis de tratados y acuerdos

Administración interna: recursos humanos y materiales, derechos laborales

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Nacionales por Sistema ~~Prioritario~~ de Gestión son las instancias de organización, coordinación, deliberación y representación de los pueblos y la ciudadanía en torno a las dinámicas de manejo esenciales para el cumplimiento con los derechos humanos al agua y derechos asociados.

Se contarán con Asambleas Nacionales para cada uno de los siguientes Sistemas Prioritarios de Gestión:

- I. Pueblos Indígenas ~~por el Agua y Ecosistemas~~
- II. Sistemas Comunitarios del Agua
- III. Consejos ~~Municipales o Metropolitanos Ciudadanos de Sistemas Urbanos~~ de Agua y Saneamiento
- IV. ~~Módulos de Riego Regantes~~ para la Soberanía Alimentaria
- V. Investigadores y Organizaciones Sociales
- ~~VI. Usuarios Industriales y de Servicios Sustentables~~
- ~~VI. —~~
- ~~VII. Usuarios para Servicios Sustentables~~

Cada una de estas ~~seis~~ seis Asambleas Nacionales será conformada por representantes ciudadanos o de pueblos indígenas elegidos por su respectiva Asamblea a nivel de Cuencas, respetando criterios de equidad de género y no discriminación. Las Asambleas Nacionales ~~podrán~~ tomar la decisión de expandir sus formas de ~~participación~~ representación, de invitar a personas adicionales y de realizar sus sesiones de manera abierta. Cada una de estas seis Asambleas Nacionales ~~se apoyará~~ encontrará con una Secretaría Técnica ~~Secretaría Técnica, la cual contará~~ con personal y financiamiento público, ~~para~~ para facilitar la comunicación y coordinación interna, y dar seguimiento con las respectivas Unidades Operativas para la ejecución de las políticas y programas acordados.

Adicionalmente, habrá una Asamblea Nacional de funcionarias y funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, incluyendo representantes de las comisiones estatales de derechos humanos.

Las Asambleas Nacionales se reunirán durante los dos días anteriores a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Nacional, para cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Analizar la situación actual de su Sistema Prioritario de Gestión, y acordar propuestas de políticas, iniciativas legislativas, proyectos y presupuestos a ser presentadas en la Asamblea General del Consejo Nacional
- ~~II.~~ Proponer prioridades y planes de trabajo para las Gerencias del Consejo Nacional y proponer directivos a encabezarlas; evaluar el funcionamiento de las Gerencias, y en su caso, recomendar la remoción y reemplazo de directivos
- ~~III.~~ Evaluar el proceso de reordenamiento del sistema de derechos, asignaciones y concesiones de aguas nacionales, y realizar recomendaciones para asegurar que cumpla con los mandatos constitucionales de equidad, sustentabilidad y respeto por los derechos humanos y de los pueblos indígenas y los núcleos agrarios
- ~~IV.~~ Determinar las medidas a tomar o recomendar en caso de patrones de la violación sistemática de derechos, de impunidad hídricoambiental o de corrupción

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

- III.V. Acordar un plan de trabajo entre los integrantes de la Asamblea Nacional, para su fortalecimiento, el cual podría incluir intercambios, procesos de capacitación y la realización de proyectos conjuntos
- VI. Elegir sus representantes a la Asamblea General del Consejo Nacional y al así como su representante al Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional, así como al Comité Ejecutivo de su respectiva Asamblea Nacional, buscando asegurar una equidad de género y una representación de la diversidad existente dentro de su aspecto crítico de gestión
- VII. Identificar potenciales conflictos y generar estrategias para su prevención y resolución

Además de estas funciones generales, a ser realizadas por todas las Asambleas Nacionales, las siguientes Asambleas Nacionales tendrán las facultades, y el personal y recursos a través de sus respectivas Unidades Operativas, para tratar los siguientes asuntos, además de otros que pudieran asumir con aval de la Asamblea General:

VIII.I. Pueblos Indígenas: Se responsabilizará por el buen funcionamiento del Registro Nacional de Derechos al Agua de los Pueblos Indígenas y Originarios. Revisarán y tomarán decisión si se diera el caso de que un Consejo de Cuenca no reconociera los derechos al agua de un pueblo indígena. Intervendrá en las negociaciones relacionadas con casos de restitución.

II. Sistemas Comunitarios del Agua: Nombrarán a las y los representantes al Consejo de Administración del Fondo Nacional por el Derecho al Agua y Saneamiento, y evaluará su desempeño. Supervisará el Registro Nacional de Sistemas Comunitarios del Agua, así como el Inventario Nacional de Poblaciones sin servicios de agua potable o saneamiento. Colaborará con el IMTA en el diseño de tecnologías apropiadas y en la realización de procesos de capacitación técnica, organizativa y administrativa. Se encargará del programa nacional de proyectos de saneamiento en zonas rurales. Facilitará la formación de sistemas intercomunitarios para cumplir con el derecho al agua y saneamiento.

III. Consejos Municipales o Metropolitanos de Agua y Saneamiento: Supervisará la realización del inventario nacional de infraestructura urbana para agua y saneamiento, la cual incluirá una estimación de costos de rehabilitación, reemplazo y expansión. Coordinará el diseño y ejecución de un plan nacional para la sustentabilidad de agua y energía en sistemas urbanos de agua y saneamiento.

IX-IV. Productores para la Soberanía Alimentaria: Supervisará el Inventario de Infraestructura Hidroagrícola. Coordinará la elaboración y ejecución de un Plan Hidroagrícola Nacional para la Auto-Suficiencia Alimentaria, centrado en los cambios requeridos en los usos agrícolas del agua, los patrones geográficos de siembra y el reordenamiento de la infraestructura hidroagrícola.

V. Investigadores y Organizaciones Sociales: Las y los integrantes comprometidos con la eliminación de la contaminación del agua asumirán las siguientes responsabilidades: a) Supervisarán la realización de un Registro Nacional de Comunidades Afectadas por la

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

Con formato: Resaltar

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Contaminación de Cuerpos de Agua; b) Acordarán con la Sagarpa un Plan para la Sustitución de Agroquímicos y Prácticas Ganaderas Contaminantes; c) Colaborarán en la generación de las NOMs y los sistemas de monitoreo requeridos para garantizar la calidad del agua. Las y los integrantes comprometidos con la restauración y protección de ecosistemas vitales para el ciclo del agua asumirán las siguientes responsabilidades: Supervisarán la creación del Inventario Nacional de Áreas de Importancia Hídricoambiental, así como la gestión de fondos públicos para su restauración. Las y los comprometidos con los temas de derechos humanos, discriminación y equidad asumirán las siguientes responsabilidades: a) Apoyarán en la construcción del Registro de Comunidades Sin Acceso; b) Documentarán los patrones de discriminación para el acceso al agua y saneamiento, visibilizarán los casos emblemáticos y propondrán las políticas y programas requeridos.

Con formato: Resaltar

~~X.VI. Usuarios Industriales y de Servicios:~~ Generarán estándares basados en mejores prácticas, apoyarán en la detección y sanción de industrias y servicios que violen la normatividad o ponen en riesgo el derecho al agua.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

~~Los Consejos de Aguas y Cuencas contarán con instancias de coordinación para cada gran región hídricoambiental del país. Cada Coordinación Regional determinará sus prioridades de investigación, información y capacitación; nombrará su representante al Consejo Ejecutivo; y nombrará el Director y supervisará los trabajos de su respectiva Sede Regional del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua.~~

~~VII.~~

Con formato: Sin viñetas ni numeración

### Sección III. De las Coordinaciones Regionales

ARTÍCULO \_\_.- Además de la Asamblea General del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, se realizarán Asambleas de Coordinación Regional por lo menos dos veces al año en cada una de las cinco grandes regiones hídricoambientales del país, con la participación de las y los integrantes de los Consejos de Aguas y Cuencas de dicha región, con los siguientes objetivos:

- I. Analizar las problemáticas relacionadas con el agua en su región, y acordar propuestas de políticas, iniciativas legislativas, proyectos y presupuestos a ser presentadas en la Asamblea General del Consejo Nacional
- II. Evaluar los avances en la conformación y funcionamiento de los Consejos de Aguas y Cuencas en su región, y diseñar planes y estrategias que permitan que los procesos más avanzados apoyen a los demás, los cuales podrían incluir intercambios, procesos de capacitación y la realización de proyectos conjuntos
- III. Evaluar el proceso de reordenamiento del sistema de derechos, asignaciones y concesiones de aguas nacionales, y realizar recomendaciones para asegurar que cumpla con los mandatos constitucionales de equidad, sustentabilidad y respeto por los derechos humanos y de los pueblos indígenas y los núcleos agrarios
- IV. Determinar las medidas a tomar o recomendar en caso de patrones de la violación sistemática de derechos, de impunidad hídricoambiental o de corrupción

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

- V. Identificar potenciales conflictos y generar estrategias para su prevención y resolución
- VI. Proponer prioridades y planes de trabajo para las Unidades Operativas del Consejo Nacional; evaluar el funcionamiento de sus directivos, y en su caso, recomendar su remoción y reemplazo.
- VII. Proponer prioridades de investigación para su respectiva Sede Regional del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua, evaluar su funcionamiento, y elegir periódicamente sus equipos directivos;
- VIII. Elegir su representante regional a la Asamblea General del Consejo Nacional y al Consejo Ejecutivo, buscando asegurar una equidad de género y una representación de la diversidad existente dentro de su región.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.9 cm

Cada Asamblea Regional contará con una Secretaría Técnica, la cual contará con personal y financiamiento público, y funcionará bajo la dirección de su respectiva Asamblea Regional, para facilitar su comunicación y coordinación interna y la difusión externa, y dar seguimiento a sus acuerdos y gestiones, asegurando atención a: la conformación y fortalecimiento de sus Consejos de Aguas y Cuencas; el diseño de tecnologías apropiadas; y litigios estratégicos de importancia en la región.

#### Sección IV. De los Consejos ~~Regionales~~ de Aguas y Cuencas

ARTÍCULO \_\_.- El Consejo de Aguas y Cuencas es el órgano mixto de planeación y gestión responsable de en una región hidrológico-administrativa, la cual comprenderá un conjunto de cuencas, con un tamaño promedio de 25,000 kilómetros cuadrados, de tal modo que habrá unos 40 en el país, cada una comprendiendo un promedio de 8 de las cuencas y 16 de los acuíferos administrativos actualmente reconocidas por la Comisión Nacional del Agua.

Su objeto principal será determinar y aplicar el Patrón de Aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales necesario para cumplir con los derechos humanos y colectivos y garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua y saneamiento; acordar y realizar las obras y acciones requeridas para asegurar agua en cantidad y calidad; restaurar y proteger a la cuenca y los flujos subterráneos; y asegurar la restauración de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus aguas.

Cada Consejo de Aguas y Cuencas contará con las siguientes instancias y órganos:

- I. Asamblea General
- II. Consejo Ejecutivo
- III. Coordinación, compuesto por las Unidades Operativas Locales del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas
- IV. Asambleas por Sistema Prioritario de Gestión, cada una con su Secretaría Técnica
- V. Asambleas por Cuenca, cada una con su Mesa Directiva y Secretaría Técnica
- VI. Comités de Sub y Microcuenca

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General del Consejo de Aguas y Cuencas es la máxima autoridad para la toma de decisiones sobre la administración del agua; la planeación de obras; la preparación de presupuestos; y la delimitación, restauración y protección de Áreas de Importancia Hídricoambientales en la región hidrológica-administrativa.

Cada Consejo de Aguas y Cuencas contará con una Coordinación de Unidades Operativas para asesorarlo en sus procesos de planeación y toma de decisiones, y para llevar a cabo sus responsabilidades bajo su orientación.

La Asamblea General del Consejo de Aguas y Cuencas se conformará por las siguientes representaciones ponderadas:

- I. Tres representantes de cada Comisión de Cuenca, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 30%.
- II. Cinco o más representantes nombrados en la Asamblea de Pueblos Originarios por el Agua y Ecosistemas, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- III. Cinco o más representantes nombrados por la Asamblea de Sistemas Comunitarios de la Cuenca, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- IV. Cinco o más representantes nombrados por los Consejos Ciudadanos de Sistemas Urbanos de Agua y Saneamiento, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- V. Cinco o más representantes nombrados por la Asamblea de Productores para la Soberanía Alimentaria, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%.
- VI. Cinco o más representantes de la Asamblea de Investigadores y Organizaciones Sociales, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- VII. Cinco o más representantes de la Asamblea de Usuarios Industriales y de Servicios Sustentables, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- VIII. Veinticinco representantes de las dependencias federales, estatales o de la Ciudad de México, municipales y de Alcaldías, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 22%

ARTÍCULO 14.- Los Consejos de Aguas y Cuencas tendrán los siguientes atributos:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Aprobar las prioridades y lineamientos del **Plan Anual de Trabajo** a que deberá apegarse su Coordinación de Unidades Operativas;
- III. Coordinar la elaboración colaborativa y aprobación de su **Plan Rector** de Cuenca, con base en los Planes Hídricos de sus Comisiones de Cuenca;
- IV. Como parte del Plan Rector, delimitar las **Áreas de Importancia** Hídricoambiental delimitadas en su Plan Rector, elaborar y ejecutar programas para su protección y restauración; vigilar que los condicionantes para su uso sean respetados; y diseñar, gestionar y apoyar proyectos de control de avenidas y protección contra inundaciones en los términos de la presente ley y la Ley General de Cambio Climático;
- V. Emitir declaratorias de **Cuencas en Extremo Estrés Hídrico**, y vigilar que sus restricciones sean respetadas por los tres niveles de gobierno.

VI. Realizar un **inventario** de las presas, bordes, canales y otra infraestructura hidráulica en su jurisdicción, determinando en su Plan Rector las acciones requeridas para su mantenimiento, rehabilitación, reorientación o desmantelamiento en cada caso.

VII. Vigilar que las actividades y proyectos autorizados en su jurisdicción **respeten su Plan Rector** y que cuenten con un Dictamen de Impacto Socio Hídrico favorable y que los pueblos o poblaciones potencialmente afectados hayan sido adecuadamente consultados.

VIII. Consensar una propuesta de **presupuesto anual**, a presentarse en la Coordinación Regional para su generar la propuesta regional de presupuesto a ser discutida en el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, y garantizar la buena aplicación de los recursos obtenidos.

IX. A través de su Unidad Operativa para la Administración de Aguas Nacionales, operar la **el Registro Público de Derechos, Asignaciones, Concesiones y Autoridades Locales del Agua** en las cuencas de su jurisdicción. Dicha Unidad Operativa contará con:

- a. Una **Oficina de Derechos al Agua de Pueblos Indígenas**, cuyo responsable será nombrado por la Asamblea de Pueblos Indígenas, aprobar la delimitación de las tierras habitadas u ocupadas por los pueblos indígenas en su jurisdicción, y emitir su Título de Derechos, recomendando las medidas de reparación y restitución requeridas para la restauración efectiva de dichos derechos.
- b. Una **Oficina de Sistemas Comunitarios**, cuyo responsable será nombrado por la Asamblea de Sistemas Comunitarios, registrar a los **Sistemas Comunitarios de Agua** en su jurisdicción, vigilando que cumplan con los requisitos de democracia interna, inclusión y rendición de cuentas, y emitir sus Títulos de Asignación para los volúmenes que ellos requieren para garantizar el Volumen Estándar de Agua para sus usuarios.

X. A través de su **Oficina de Promoción Ciudadana** se dará reconocimiento jurídico a las **Autoridades Hídrico-Territoriales Locales** en su jurisdicción, y promover, registrar y apoyar a las Comisiones de Cuenca, así como los Comités de Sub y Microcuenca en su jurisdicción.

XI. A través de su **Sistema de Monitoreo de la Calidad de las Aguas**, desarrollará un sistema georeferenciado de muestreos y de laboratorios independientemente certificados para determinar las principales fuentes de contaminantes con el fin de lograr su aislamiento o eliminación, así como para dar seguridad a la población en cuanto a la calidad del agua distribuido por los sistemas municipales y comunitarios, y de los cuerpos de agua superficiales y subterráneas, y de las aguas residuales tratadas, para detectar oportunamente violaciones de la normatividad, y para dar seguridad en cuanto a su aptitud para distintos usos.

XII. A través de su **Oficina de Monitoreo y Conservación de las Aguas**, bajo la orientación del **Comité Asesor para el Monitoreo y Conservación de las Aguas** y con el apoyo de los Servicios Meteorológico y Hidrogeológico Nacionales y de universidades locales, monitorear los ecosistemas, así como la calidad y el comportamiento de las aguas subterráneas y superficiales

para determinar los ajustes requeridos en el Patrón de Aprovechamiento, a ser aprobados por el Consejo de Aguas y Cuencas.

XIII. En base a las recomendaciones de su Comité Asesor, determinar y actualizar el **Volumen Estándar de la Cuenca** a ser asegurado a todo habitante, los volúmenes a ser asignados a los sistemas de agua y a los sistemas de riego para soberanía alimentaria; así como los volúmenes y condicionantes a ser concesionados;

XIV. A través de su **Oficina para la Sustentabilidad y Soberanía Hídrico-Alimentaria**, y bajo la orientación de su Comité para la Sustentabilidad y Soberanía Hídrico-Alimentaria, realizar procesos consensados para determinar y lograr los cambios requeridos en la infraestructura hidroagrícola, los volúmenes asignados y concesionados, el aprovechamiento de aguas tratadas, así como los cambios requeridos en cultivos y en prácticas de cultivo en su jurisdicción.

XV. A través de su **Oficina de Vigilancia y Monitoreo**, vigilar el **grado de cumplimiento** de los concesionarios con los condicionantes para su acceso a aguas nacionales, y según su cumplimiento, la disponibilidad y las prioridades de las cuencas, renovar, ajustar o cancelar **concesiones a aguas nacionales**.

XVI. Emitir **Dictámenes de Impacto Sociohídrico** y Evaluaciones de Costo-Beneficio Socio Hídricoambiental

XVII. Revisar y dar funcionalidad a los **decretos de Veda**, de Zonas Reglamentadas, Reservas y zonas de desastre en su zona de jurisdicción, asegurando siempre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas así como los volúmenes asignados para los usos personal doméstico, servicios públicos básicos y la soberanía alimentaria.

XVIII. **Revisar concesiones de zonas federales**, así como instancias de ocupación de zonas federales con o sin concesión, y, a menos que la Asamblea General del Consejo Nacional decida que sea necesario mantenerlas, tomar las acciones necesarias para la cancelación de dichas concesiones y para la remoción de construcciones que interfieren con el funcionamiento óptimo de la cuenca y los flujos subterráneos.

XIX. A través de su Unidad Jurídica, tomar las **acciones jurídicas** necesarias para la suspensión inmediata de todas las declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que desincorporen y autoricen la enajenación de tierras vitales para el buen funcionamiento de las cuencas. (Procedimiento descrito en Artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales)

XX. Revisar concesiones para la extracción de materias pétreas de los cauces, y en donde se requiere, tomar las acciones necesarias para su cancelación.

XXI. Realizar las acciones jurídicas requeridas para defender las declaraciones de rescate o nulidad de las concesiones a aguas nacionales en su jurisdicción por volúmenes que violen los principios constitucionales de acceso equitativo y sustentable.

XXII. Promover la construcción y buen funcionamiento de las **Comisiones de Cuenca** y sus secretarías técnicas, y cuando se aplica, apoyar la construcción y buen funcionamiento de las Comisiones Bi y Trinacionales de Cuenca correspondientes.

XXIII. Elegir a sus **representantes a la Asamblea General del Consejo Nacional** de Aguas y Cuencas, otorgándoles su aval anualmente, o en caso necesario, revocando su mandato y eligiendo a representantes para reemplazarlos.

XXIV. Participar en la **Coordinación Regional** de Consejos de Cuencas, incluyendo, entre otras responsabilidades, el nombramiento del Director de su sede regional del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua y la aprobación de sus planes e informes anuales de trabajo.

XXV. Celebrar **convenios con las instituciones de investigación y de educación** superior ubicadas en la cuenca, para los trabajos de planeación, investigación, innovación y construcción de capacidades.

XXVI. **Evaluar el funcionamiento de programas federales** en su jurisdicción, y cuando se requiere, proponer al Consejo Nacional que gestione los cambios requeridos.

XXVII. Apoyar la elaboración y ejecución de los **Planes Municipales** para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento, y fomentar la colaboración intercomunitaria e intermunicipal

XXVIII. Diseñar e instrumentar proyectos de difusión, concientización, capacitación, intercambio y asesoría para la construcción de capacidades.

XXIX. Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XXX. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, y recomendar ajustes en caso necesario a las delimitaciones de zonas de riesgo, y promover la gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;

XXXI. Integrar, establecer, mantener actualizado y hacer público el Sistema de Monitoreo de los avances, cuenca por cuenca, hacia las metas del Agenda Nacional.

XXXII. Actuar para **resolver los conflictos** sobre el agua que no se han logrado resolver a niveles más locales.

XXXIII. Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación y al Sistema Nacional Anti-Corrupción las acciones requeridas para documentar y enfrentar el desvío de recursos y los abusos del poder.

XXXIV. Determinar, en coordinación con su Contraloría Social del Agua, los **litigios estratégicos** requeridos para poner fin a los abusos del poder, la corrupción y la impunidad hídricoambiental en su jurisdicción y a nivel nacional.

ARTÍCULO 15. El Consejo Ejecutivo será compuesto por un representante de cada Sistema Prioritario de Gestión, y un representante de cada Comisión de Cuenca en su jurisdicción, asegurando una representatividad de la diversidad de habitantes en la cuenca, en congruencia con el principio de la no discriminación. Participarán en sus reuniones con voz y sin voto los directivos de las Unidades Operativas de su Coordinación Operativa. Su responsabilidad será velar por el buen funcionamiento de su Coordinación Operativa, lo cual incluirá la aprobación y evaluación de sus programas operativos anuales y sus planes de trabajo para ejecutar los planes, lineamientos, prioridades y acuerdos de la Asamblea General del Consejo del Agua y Cuencas. El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes. La participación en él será honoraria; los viáticos de sus integrantes serán cubiertos oportunamente.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Aguas y Cuencas contará con una Coordinación Operativa dedicada al cumplimiento con las funciones, planes y acuerdos de la Asamblea General del Consejo de Aguas y Cuencas, bajo la coordinación de su Consejo Ejecutivo. El presupuesto necesario para sus funciones será administrado a través del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas.

La Coordinación Operativa contará con las siguientes áreas de funcionamiento, las cuales trabajarán según sus respectivos planes anuales de trabajo aprobados por el Consejo Ejecutivo:

- I. Información, asesoría a procesos de planeación; sistema de monitoreo de calidad de agua potable, superficiales, residuales, tratadas y subterráneas; sistema de monitoreo de la sustentabilidad del patrón de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas; enlaces con Servicios Meteorológico e Hidrogeológico Nacionales.
- II. Organización, procesos de planeación y comunicaciones: Promoción, registro y fortalecimiento de Comisiones de Cuenca con sus Comités de Sub y Microcuenca; Asambleas por Sistema Prioritario de Gestión; Comités Asesores. Oficina de Registro de Sistemas Comunitarios y de Zonas sin Acceso; Procesos de elaboración de Planes Rectores y Municipales; Dictámenes de Impacto Socio Hídrico; Comunicación y difusión.
- III. Administración del agua y zonas federales: Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones; Oficina de Registro de Derechos de Pueblos Originarios y de Núcleos Agrarios; análisis de solicitudes de concesiones; recuperación y protección de zonas federales; litigios estratégicos a grandes infractores y otros asuntos jurídicos;
- IV. Obras: Diseño, ejecución, monitoreo y mantenimiento de obras: de gestión de cuencas y de aguas pluviales; de agua potable; de saneamiento; de infraestructura hidroagrícola. Elaboración de Dictámenes de Costo-Beneficio.
- V. Inspecciones, vigilancia y sanción: detección y sanción de infractores, priorizando a los de mayor impacto;
- VI. Jurídico: defensa de acciones de rescate o nulidad de concesiones a aguas nacionales requeridas para cumplir con mandato constitucional de acceso sustentable y equitativo. Litigios estratégicos frente a infractores con mayor impacto.
- VII. Tesorería: Elaboración de presupuestos anuales y multianuales; manejo de ingresos federales y de otras fuentes; recaudación; informes de ejercicios.
- VIII. Evaluación y contraloría interna: Evaluación de desempeño institucional; participación en Sistema Nacional Anti-Corrupción; atención a recomendaciones de CNDH, ASF, SNA.

IX. Administración interna: recursos humanos y materiales, derechos laborales

Artículo \_\_.- Cada Consejo de Aguas y Cuencas contará con un Comité Asesor para la Revisión de los Patrones de Aprovechamiento, integrado por representantes de los Comités Asesores de Conservación y Monitoreo de Aguas de sus Comisiones de Cuenca correspondientes. Este Comité asegurará el buen funcionamiento de los Comités Asesores de las Comisiones de Cuenca y revisará sus propuestas de Patrones de Aprovechamiento y Recomendaciones Anuales, como paso previo a su aprobación final y ejecución.

ARTÍCULO 23.- Cada Consejo de Cuenca contará con un Comité Asesor para la Sustentabilidad y Soberanía Hídrico-Alimentaria, en el cual los pequeños y medianos productores agrícolas con y sin acceso a agua para riego, junto con especialistas en los temas de agroecología y riego y representantes de consumidores de alimentos de la cuenca, elaborarán la propuesta del Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, y participarán en su ejecución y evaluación. Esta instancia será responsable por generar las propuestas a ser aprobadas y ejecutadas por el Consejo de Cuencas, para la reorientación de la infraestructura hidroagrícola, y las recomendaciones anuales de condicionantes y ajustes a asignaciones de agua para la soberanía alimentaria así como para la renovación o cancelación de concesiones para uso agrícola.

**Sección V. De las Comisiones de Cuenca y Aguas**

ARTÍCULO 15.- La Comisión de Cuenca y Aguas es un órgano mixto a nivel de una o más cuencas, al interior de la jurisdicción de un Consejo de Aguas y Cuencas, de tal manera que cada Consejo contará con hasta cinco Comisiones de Cuenca, cada una con una jurisdicción promedio de 5000 kilómetros cuadrados, comprendiendo, por efectos administrativos, un promedio de una o dos de las cuencas hidrográficas, y tres de los acuíferos actualmente reconocidas.

Su objeto es fomentar la planeación, administración y gestión colegiada en su jurisdicción para garantizar el acceso equitativo a agua de calidad prioritariamente para los derechos humanos y colectivos; lograr la restauración de los flujos subterráneos y superficiales de las cuencas, fortaleciendo su capacidad de enfrentar al cambio climático; y sentar las bases para la soberanía y sustentabilidad hidroagrícola y energética. Las propuestas para el Plan Rector y Patrones de Aprovechamiento acordadas en las Comisiones de Cuenca, servirán como la base para el Plan Rector y Patrones de Aprovechamiento a ser aprobados por el Consejo de Aguas y Cuencas.

Los pueblos indígenas cuyos territorios están relacionados con la circunscripción de una Comisión de Cuenca decidirán sí y de qué manera se coordinarán con dicha Comisión.

ARTÍCULO \_\_.- En la medida en que se van organizando, las Comisiones de Aguas y Cuenca podrán crear las siguientes instancias y órganos:

- I. Asamblea General
- II. Mesa Directiva
- III. Secretaría Técnica

- IV. Asambleas por Sistema Prioritario de Gestión, cada una con su Secretaría Técnica
- V. Comités Asesores
- VI. Comités de Sub y Microcuenca

La Comisión de Cuenca y Aguas tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno
- II. Elegir su Mesa Directiva
- III. Establecer los lineamientos, y aprobar los planes de trabajo e informes de su Secretaría Técnica. aprobando la contratación de sus responsables, y en caso necesario, exigir su remoción y reemplazo.
- IV. Elaborar, aprobar, y pendiente su refrendo por parte de su Consejo de Aguas y Cuencas, ejecutar su Patrón de Aprovechamiento y sus Recomendaciones Anuales
- V. Elaborar, aprobar, y pendiente su refrendo por parte de su Consejo de Cuencas y Aguas, ejecutar sus recomendaciones en torno a la renovación o revocación de concesiones a zonas federales y para la extracción de materiales pétreos; así como para las políticas a aplicar en cuando a las vedas, reservas y zonas reglamentadas que hayan sido decretadas en su jurisdicción.
- VI. Elaborar, aprobar, y pendiente su refrendo por parte de su Consejo de Cuencas y Aguas, ejecutar las obras, políticas y programas que les corresponde del Plan Rector de Cuencas.
- VII. Procesar, junto con los integrantes de la Asamblea de Pueblos Indígenas del Consejo de Aguas y Cuencas, las solicitudes para el reconocimiento, y en su caso, la restauración efectiva, de las aguas de los pueblos indígenas con territorio en su jurisdicción.
- VIII. Promover la conformación y consolidación de Comités de Sub y Microcuenca, así como el registro y reconocimiento de las Autoridades Hídrico Territoriales Locales..
- IX. Determinar las prioridades y lineamientos de los trabajos a ser realizados por su Secretaría Técnica, y aprobar sus Planes Anuales de trabajo así como sus informes al respecto
- X. Proponer a su Consejo de Aguas y Cuencas que una parte o todo su territorio sea declarado como Cuenca en Extremo Estrés Hídrico.
- XI. Emitir Dictámenes de Impacto Socio Hídrico en torno a autorizaciones que podrían vulnerar el derecho humano y derechos colectivos al agua, así como Dictámenes de Costo-Beneficio en torno a obras hídricas propuestas en su jurisdicción
- XII. Reportar posibles desvíos de recursos o abusos del poder a la Auditoría Superior de la Federación y al Sistema Nacional Anti-Corrupción

XIII. Acordar litigios estratégicos a ser realizados por la Defensoría del Agua y Ambiente localmente, y preparar propuestas de litigios estratégicos a ser promovidos por el Consejo de Cuencas y Aguas o por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General de la Comisión de Aguas y Cuenca es la máxima autoridad en materia de aguas y la cuenca a su nivel de jurisdicción. Cada Comisión de Cuenca contará con una secretaría técnica para asesorarlo en la toma de decisiones y en su ejecución, así como en las tareas cotidianas de gestión.

La Asamblea General de la Comisión de Aguas y Cuencas se conformará de la siguiente manera:

- I. Representantes de sus Comités de Micro y Subcuenca, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 30%.
- II. Representantes nombrados en la Asamblea de Pueblos Originarios por el Agua y Ecosistemas de la cuenca, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- III. Representantes nombrados por la Asamblea de Sistemas Comunitarios de la Cuenca, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- IV. Representantes nombrados por los Consejos Ciudadanos de Sistemas Urbanos de Agua y Saneamiento, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- V. Representantes nombrados por la Asamblea de Regantes para la Soberanía Alimentaria, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%.
- VI. Representantes de la Asamblea de Investigadores y Organizaciones Sociales, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- VII. Representantes de la Asamblea de Usuarios Industriales y de Servicios Sustentables, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 8%
- VIII. Representantes de las dependencias federales, estatales, municipales y en su caso, de la Ciudad de México, asegurando equidad de género, cuyo voto será ponderado en 22%

La Comisión de Aguas y Cuenca se reunirá por lo menos cada bimestre. La participación en ella será voluntaria; los integrantes contarán con apoyo exclusivamente para sus viáticos.

ARTÍCULO \_\_.- Cada Comisión de Cuenca contará con un Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo del Agua, el cual estará integrado por: investigadores; personas afectadas por la contaminación, sobreexplotación y marginalización hídrica; organizaciones civiles o sociales trabajando en los campos de derechos humanos o ambientales; así como concesionarios comprometidos con el acceso sustentable y equitativo, todos contando con el aval de la Asamblea General de su Comisión de Cuenca. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinarán, lograrán su inclusión en el Plan Rector, gestionarán y ejecutarán las obras requeridas en su territorio, para la gestión de cuenca y de aguas pluviales, de agua potable y saneamiento y de infraestructura hidroagrícola.
- II. Participará con su Consejo de Aguas y Cuencas en el monitoreo de los flujos superficiales y subterráneos para determinar la necesidad de ajustes al Patrón de Aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en su jurisdicción.

- III. Elaborará la Recomendación Anual de los ajustes requeridos en los volúmenes y condicionantes de las grandes concesiones en su jurisdicción cuyos patrones de uso están impidiendo el acceso equitativo y sustentable a agua de calidad.
- IV. Revisará las concesiones a zonas federales y para la extracción de materiales pétreos, así como los decretos de veda, reservas, zonas reglamentadas vigentes en la cuenca y emitirán recomendaciones al respecto.

El Patrón de Aprovechamiento y la Recomendación Anual serán revisados por el Comité Asesor del Consejo de Cuenca y Aguas, para luego ser aprobados por la Asamblea General de la Comisión de Cuenca, para su posterior refrendo y ejecución por parte de su Consejo de Aguas y Cuenca.

ARTÍCULO 23.- Cada Comisión de Cuenca contará con un Comité Asesor para la Soberanía y Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, en el cual los pequeños y medianos productores agrícolas con y sin acceso a agua para riego, los productores a gran escala comprometidos con la sustentabilidad, junto con especialistas en los temas de agroecología y riego y representantes de consumidores de alimentos de la cuenca, elaborarán la propuesta del Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, la cual será revisada por el Comité Asesor del mismo nombre a nivel del Consejo de Cuenca, para luego ser aprobado y ejecutado por la Comisión y Consejo de Cuenca y sus Gerencias.

#### **Sección VI**

#### **De los Comités de Sub y Microcuenca**

ARTÍCULO 17.- Los Comités de Sub y Microcuenca son instancias para fomentar la participación y acción local para acceso a agua de calidad y la restauración de las cuencas.

Cualquier núcleo de actores ciudadanos o comunitarios puedan iniciar un proceso de articulación y coordinación a nivel microcuenca o subcuenca, con el fin de promover procesos articulados de planeación, gestión y protección hídricoterritoriales a estas escalas. Se tendrá que contar con la aprobación de su propuesta por la Asamblea General de su Comisión de Cuenca, la cual reconocerá su jurisdicción a este nivel de manejo en este territorio. Se iniciará el proceso con una convocatoria abierta para la formación de un Grupo Promotor, el cual buscará lograr una participación representativa de la diversidad de la población en esta unidad del territorio, asegurando la inclusión y la no discriminación

En caso de que hubiera evidencias de prácticas discriminatorias o excluyentes, o de la intromisión de partidos políticos u otras entidades externas al proceso de construcción y consolidación del Comité de Sub o Microcuenca, o en el caso de que después de dos años no se haya logrado una dinámica permanente de Asambleas y proyectos, la Asamblea General de la Comisión de Cuenca

suspenderá dicho proceso, se buscará la integración de un nuevo Grupo Promotor y los promotores del proceso anterior no podrán ser autorizados para iniciar otro.

El Comité de Microcuenca funcionará a nivel de una barranca, arroyo o río menor, con una extensión de entre 50 km<sup>2</sup> hasta 500 km<sup>2</sup>. Para formar un Comité de Subcuenca, se tendrá que contar con por lo menos tres Comités de Microcuenca, la extensión de su jurisdicción puede ser desde 500 hasta 2000 kilómetros cuadrados, sin rebasar un tercio de la extensión de la Comisión de Cuenca a la cual pertenece.

Cada Comité de Sub o Microcuenca se organizará de manera abierta, democrática e incluyente por parte de los habitantes de la microcuenca o la subcuenca comprometidos con la gestión hídrica-ambiental sustentable en su territorio. En su integración se garantizará la participación de los distintos sectores de la sociedad, asegurando la participación de los pueblos indígenas, los núcleos agrarios, comunidades vinculadas con servicios hídricoambientales; módulos de riego para la soberanía alimentaria; los afectados por el manejo inadecuado de la cuenca y sus aguas; productores; investigadores y organizaciones ambientalistas y de derechos humanos.

ARTÍCULO 18. Para poder nombrar un representante a la Comisión de Cuenca, el Comité tendría que constatar su actividad a través de la presentación de su plan básico de micro o subcuenca, con un diagnóstico de las principales problemáticas y sus causas que impiden el cumplimiento con el derecho humano al agua, así como propuestas para su solución, firmado por representantes de la diversidad de actores en el territorio, y por las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales. En caso de requerirlo, un Comité de Subcuenca podría solicitar la conformación de una Secretaría Técnica con financiamiento público para apoyar en la realización de los trabajos de gestión, promoción, organización, comunicación y capacitación requeridas para la elaboración y ejecución de sus planes.

La propuesta de delimitación de un Microcuenca o Subcuenca no podrá incluir territorios de pueblos indígenas a menos que cuenten con su consentimiento y participación activa. Los pueblos indígenas que se encuentran en los polígonos de uno o más Comités de Microcuenca o Subcuenca decidirán según sus propios usos y costumbres si quisieran participar en cuáles participar.

ARTÍCULO 19.- Los comités de microcuenca y subcuenca tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Elegir a sus representantes a la Comisión de Cuenca;
- III. Participar en la elaboración del Plan Rector de la Cuenca, proponiendo las obras y proyectos requeridos en su territorio, así como las que requieren solucionarse a nivel subcuenca o cuenca;
- IV. Gestionar, y asegurar la construcción y mantenimiento a las obras aprobadas en su Plan Rector;
- V. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes de los concesionarios de aguas nacionales en su territorio;

- VI. Coadyuvar con la Contraloría Social del Agua para detectar y reportar pozos y descargas clandestinas, así como instancias de corrupción o impunidad;
- VII. Monitorear la salud de los ecosistemas, así como la calidad del agua de los manantiales, ríos, lagunas y lagos en su territorio, como indicador de los avances o retrocesos en el cumplimiento de las metas del Plan Rector;
- VIII. Involucrar a la comunidad escolar en las tareas de diagnóstico, planeación, gestión y monitoreo de la microcuenca, y
- IX. Coordinarse con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio.
- X. Gestionar y ejecutar recursos federales, estatales, municipales o de fondos o fundaciones para la realización de trabajos para la restauración y buen funcionamiento de su sub o microcuenca.

#### Sección VII. De las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales

**ARTÍCULO \_\_\_.-** Se reconocerán a las siguientes entidades como sujetos colectivos, de derecho público facultados para realizar las funciones de planeación, gestión, protección, defensa y restauración de las aguas y los servicios hídricoambientales de los territorios vitales para el ejercicio de su derecho humano al agua, reconocidos según los términos de esta ley:

- I. Los **pueblos y comunidades indígenas** y equiparables, quienes gozarán de todos los derechos y facultades conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales garantizando los derechos de los pueblos así como los que están enumerados en el Título 3 de la actual ley.
- II. Los **núcleos de la población** ejidales, comunales y los que de hecho han guardado el estado comunal, según los Artículos 27 y 107 de la Constitución.;
- III. Los **Sistemas Comunitarios de Agua**, siendo sistemas gestionados, construidos, administrados y financiados por las propias comunidades rurales, indígenas o urbano populares, en un contexto histórico de discriminación y marginación.
- IV. Los **Módulos de Riego para la Soberanía Alimentaria**, siendo las unidades básicas de organización para la planeación y gestión de aguas para riego, y el diseño y operación de la infraestructura hidroagrícola, cuya producción agrícola, ganadera o acuícola está destinada a cumplir con los derechos a una alimentación sana por parte de la población local o nacional. Los Módulos y Unidades de Riego existentes, registrados o no, puedan solicitar su reconocimiento como Autoridades Hídricoterritoriales Locales. El tamaño máximo para un Módulo de Riego será de 1000 hectáreas, con un padrón de un máximo de 200 regantes.

- V. Los **Comités Locales de Gestión Hídrico-Territorial**, siendo entidades conformadas por los vecinos de un territorio local rural o urbano, quienes se organizan para responsabilizarse por la planeación, gestión y protección de uno o más funciones hídricoambientales de un parque, área natural protegida u otro territorio cuyos límites no corresponden a los de una microcuenca, del cual dependen actual o potencialmente por su agua.

ARTICULO .- Las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales serán reconocidos como tal por la Asamblea General de su Comisión de Cuenca o su Consejo de Cuencas y Aguas. El proceso de solicitud se realizará de la siguiente manera:

- I. Cualquier de las entidades arriba mencionadas convocará una asamblea para levantar acta de su solicitud de reconocimiento como Autoridad Hídrico-Territorial Local, eligiendo a tres representantes mancomunados.
- II. Los representantes presentarán su acta constitutiva, su reglamento interno, la delimitación de su zona de jurisdicción, el régimen de tenencia con una carta responsiva por parte de los dueños excepto en el caso de que sea zona federal o otra forma de tenencia pública, a la Gerencia de su Comisión o Consejo de Cuencas.

Se prohíbe la intervención de autoridades gubernamentales o de partidos políticos u otras entidades externas en los asuntos internos de las Asambleas de las Autoridades Hídricoterritoriales Locales.

Los representantes durarán en sus funciones tres años, después de los cuales solo podrán reelegirse una vez, después de la cual no podrán ser electos nuevamente hasta que haya transcurrido otros tres años. La Asamblea en cualquier momento podrá revocar el mandato de todos o cualquier de sus representantes, en caso de que no acatan los acuerdos de Asamblea, actúen sin consultar o informar, utilizan su posición para algún beneficio personal o político, desvíen fondos o no cumplan con una clara rendición de cuentas.

Los pueblos indígenas que no cuentan con personalidad jurídica, la podrán adquirir libremente para los fines de esta ley al presentar su acta de asamblea y polígono de jurisdicción, los nombres de las tres personas que asumirán la representación mancomunada para el pueblo como AHTL, y cuando cuentan con ella, la documentación de sus derechos históricos al agua, al Consejo de Cuencas.

Cualquier de las entidades arriba mencionadas que no cuente con personalidad jurídica, la podrán adquirir libremente para los fines de esta ley, al constituirse a través de una asamblea ampliamente anunciada y abierta a todas y todos los habitantes dentro del polígono de jurisdicción propuesto. Adquirirán personalidad jurídica con la aprobación de su solicitud ante la Comisión de Cuenca. Se tendrá que presentar actas de asamblea avalando su nombre, estatutos, reglamento interno, sus responsables, su consejo de vigilancia, su polígono de jurisdicción y cuáles de las responsabilidades especificadas en esta ley asumirán. El nombre de su razón social será

seguido por las palabras “Autoridades Hídrico-Territoriales Locales” o las siglas “AHTL”. Tendrán que presentar acta de asamblea documentando la realización de elecciones libres en asambleas con quorum cada tres años para mantener vigente su personalidad jurídica.

Las entidades sujetas a ser Autoridades Hídrico-Territoriales Locales que ya cuentan con personalidad jurídica podrán registrarse como Autoridades Locales utilizando su figura existente, o, si es de su preferencia, podrán adquirir adicional y complementariamente la figura jurídica de Autoridad Hídrico-Territorial Local. En ambos casos, se tendrá que presentar el acta de asamblea en donde se acuerda asumir las responsabilidades que esta figura implicaría, y en donde se anexa su polígono de jurisdicción y se nombran a las tres personas responsables. El cumplimiento con el criterio de libre elección trienal de responsables se aplicará también en caso de que alguna de estas figuras busque ampararse con otra forma de personalidad jurídica.

Los familiares y vecinos de un núcleo agrario podrán formar, con el aval de su Asamblea Ejidal o Comunal, una Autoridad Hídrico Territorial Local para asumir responsabilidad por una o más de las funciones especificadas en esta ley en parte o en la totalidad de las tierras ejidales.

En el caso de que el polígono de jurisdicción de una nueva Autoridad Hídrico-Territorial Local se traslape con uno o más polígonos de Autoridades ya reconocidas, la Comisión de Cuenca trabajará con los responsables de cada parte para lograr la complementareidad entre las funciones asumidas.

- I. La delimitación de sus zonas de jurisdicción será oficialmente reconocida a través de los procedimientos descritos en Artículos \_\_ al \_\_ de la presente ley. Los planes, proyectos y ordenamientos de las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales formarán la base para los niveles superiores de planeación.
- II. Los sistemas de agua y los módulos de riego que ya cuentan con personalidad jurídica en la forma de una Asociación Civil, para poder ejercer las facultades descritas en esta Sección, tendrán que registrarse como Autoridades Hídricoterritoriales Locales, y cumplir con los requisitos correspondientes.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la Autoridad Hídrico-Territorial Local deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse con el Consejo de Cuencas al cual corresponde, a partir de lo cual la Autoridad contará con personalidad jurídica.

Las figuras legales registradas por los fines de esta Ley serán exentas de impuestos.

**ARTÍCULO .-** Los pueblos indígenas y núcleos agrarios ejercerán sus facultades como Autoridades Hídricoterritoriales en estrecha relación con el ejercicio de sus derechos históricos a sus aguas. Los Sistemas Comunitarios y los Módulos de Riego para la Soberanía Alimentaria ejercerán sus facultades hídricoterritoriales en asociación con las asignaciones de aguas nacionales que les serán otorgadas para sus respectivos usos. Cualquier de estas figuras podrá asumir responsabilidad por uno o más de los aspectos de gestión mencionados en el siguiente artículo.

ARTÍCULO XYZ.- Los Comités Locales serán constituidos con el fin de asumir responsabilidades para una o más de las siguientes funciones en el territorio de su jurisdicción: la gestión de aguas pluviales; la recolección, el tratamiento y el reuso de aguas residuales; la restauración de suelos y ecosistemas; el monitoreo comunitario; la reducción y manejo de riesgos hidrometeorológicos; la gestión de manantiales y sus zonas de influencia; la gestión de Áreas de Importancia Hídricoambiental; estrategias para lograr la sustitución o confinamiento de contaminantes; la producción agrícola o acuícola comunitaria para la soberanía alimentaria.

La aprobación o autorización por parte de funcionarios municipales, estatales, de la Ciudad de México o federales de cualquier plan, ordenamiento, concesión, actividad, obra, construcción o cambio en el uso del suelo que podría vulnerar el derecho humano al agua de sus habitantes, tendrá que contar con el consentimiento previo, libre e informado de todas las Autoridades Hídrico-Territoriales con responsabilidades y jurisdicción en dicho territorio.

#### **Sección VIII. De las Comisiones Binacionales y Trinacionales de Aguas Transfronterizas**

**Artículo 1.** Los Consejos de Cuenca Bi-Nacionales o Tri-Nacionales contarán de las siguientes funciones/facultades, adicionales a las de las demás Consejos de Cuenca:

- I. Conocer en cada país los volúmenes de recarga y respuesta a la descarga natural del acuífero y de las aguas superficiales;
- II. Supervisar la distribución y reparto de agua subterránea;
- III. Servir de foro para intercambio de información sobre los usos del agua subterránea, existentes y previstos, y sobre instalaciones y actividades que puedan causar un impacto transfronterizo
- IV. Almacenar, resguardar, validar y aprobar los datos e información, bajo criterios de accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas,
- V. Desarrollar, promover y apoyar la creación grupos interdisciplinarios de investigación científica en agua subterránea transfronteriza, promoviendo la cooperación en la capacitación, formación, y acreditación de profesionales.

#### **Sección IX. Del Instituto Mexicano de Cuencas y Tecnologías del Agua**

ARTÍCULO 24.- El Instituto Mexicano de Cuencas y Agua es un órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, el cual contará con cinco sedes regionales de investigación, diseño, asesoría y capacitación. Su director nacional será nombrado por la Asamblea General del Consejo Nacional de Cuencas y Aguas, y sus directores regionales, por las cinco Coordinaciones Regionales del Consejo Nacional. Colaborará con las universidades, instituciones de investigación y organizaciones sociales con presencia local para llevar a cabo las siguientes funciones, a realizarse en el contexto de la construcción y ejecución de los Planes Rectores y Planes Municipales:

- I. Diseñar obras localmente apropiadas para la restauración y buen funcionamiento de las cuencas.

- II. Apoyar en el diseño de los indicadores y sistemas de monitoreo que permitirán a los Consejos de Aguas y Cuencas realizar los ajustes requeridos en sus Patrones de Aprovechamiento de Aguas.
- III. Diseñar obras para el almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales desde la escala doméstica y comunitaria hasta el nivel de cuenca.
- IV. Diseñar sistemas y tecnologías de riego y de cultivo que permitan un aprovechamiento máximo de aguas para la soberanía alimentaria.
- V. Diseñar y difundir tecnologías en manos públicas que permitan eliminar fugas, a la vez logrando un monitoreo y control estricto sobre los sistemas de distribución de agua potable para asegurar el acceso equitativo y prioritario para el uso personal doméstico y servicios públicos.
- VI. Coordinar el Sistema Nacional de Información de Cuencas y Agua
- VII. Coordinar al sistema de Laboratorios de Calidad del Agua los cuales proveerán servicios gratuitos o accesibles a los pueblos indígenas, sistemas comunitarios o coadministrados de agua potable y saneamiento, Comisiones y Consejos de Cuencas y Aguas, Contralorías Sociales del Agua, para la prevención de la contaminación y monitoreo de avances en la ejecución de los Planes Rectores y Planes Municipales.
- VIII. Diseñar tecnologías de información que faciliten el acceso público a todo tipo de información sobre el agua y su gestión, en todo lo posible en la forma de mapas dinámicos y bases de datos fácilmente adquiridos y manejados por el público, incluyendo acceso temprano a información sobre concesiones, obras y actividades que podrían poner en riesgo el derecho humano al agua.
- IX. Coordinarse con la Asamblea Nacional de Sistemas Comunitarios para la realización de cursos y manuales para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y administrativas de estos sistemas.
- X. En coordinación con los respectivos Consejos de Cuencas y Aguas, manejar el Inventario Nacional de Infraestructura Hidráulica, logrando la evaluación continua del estado de la actual infraestructura hídrica en el país, y hacer recomendaciones al respecto.
- XI. Calibrar los dispositivos para la medición del agua en cantidad, y los equipos e instrumentos y enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua;

#### **Sección X. Del Servicio Meteorológico Nacional**

Artículo \_\_.- El Servicio Meteorológico Nacional generará, interpretará y difundirá información, análisis y pronósticos meteorológicos para facilitar el trabajo de las Comisiones de Cuenca, los Consejos de Cuencas y Aguas el Consejo Nacional de Cuencas y Aguas y sus gerencias, así como para la utilización de la población en general. Este Servicio alimentará al Sistema Nacional de Información de Aguas y Cuencas e intercambiará información con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

#### **Sección XI. Del Servicio Hidrogeológico Nacional**

ARTÍCULO \_\_.- El Servicio Hidrogeológico Nacional será responsable de coordinar las actividades de investigación, información, análisis, propuestas, formación y capacitación en relación con las aguas subterráneas y su interrelación con las aguas superficiales y las cuencas. Contará con una sede a nivel nacional, y con cinco centros regionales, a coincidir los cinco centros del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua. Su director será nombrado por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, y los directores de sus sedes regionales por las respectivas Coordinaciones Regionales.

Colaborarán con universidades locales y con las Comisiones de Cuenca para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la calidad y la cantidad del agua subterránea desde la perspectiva de su funcionamiento como sistemas de flujo para su gestión, administración, prevención y control de la contaminación, protección y preservación;
- II. Asesorar a las Comisiones y Consejos de Cuencas y Aguas en la delimitación de sus Áreas de Importancias Hídricoambiental, y en la elaboración de sus respectivos Programas de Manejo, Restauración y Protección.
- III. Asesorar al diseño de los sistemas de monitoreo requeridos para asegurar la transición desde patrones de aprovechamiento no sustentables, hacia patrones sustentables;
- IV. Asesorar a las Comisiones de Cuenca, los Consejos de Cuencas y Aguas y el Consejo Nacional en los procesos de planeación y ajustes a los Patrones de Aprovechamiento en relación con las aguas subterráneas, para determinar y respetar el rendimiento sostenible y sustentable;
- V. Impulsar y apoyar la profesionalización y capacitación en todo lo relacionado con los sistemas de flujo y su aplicación, así como proveer asistencia técnica a las comunidades;
- VI. Proponer políticas y procedimientos para lograr el funcionamiento óptimo de las Zonas Vedadas y Reglamentadas;
- VII. Asesorar a la perforación, construcción y operación de pozos de extracción, de monitoreo y de infiltración;
- VIII. Participar en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas y emisión de los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento, uso o extracción del agua subterránea;

#### **Capítulo III. Del sistema de coordinación pública, comunitaria y ciudadana para la gestión del agua y saneamiento en asentamientos humanos**

ARTÍCULO \_\_.- El sistema de coordinación pública, comunitaria y ciudadana para la gestión del agua y saneamiento en zonas urbanas y rurales comprenderá las siguientes entidades:

- I. Los Sistemas Co-Administrados de Agua y Saneamiento, siendo los sistemas que hayan sido administrados por los gobiernos municipales,

- II. Los Sistemas Comunitarios del Agua y Saneamiento, siendo los sistemas que hayan sido contruidos, administrados y financiados por sus propios usuarios, generalmente en zonas que no han tenido acceso a servicios
- III. Los sistemas intercomunitarios y intermunicipales de agua y saneamiento
- IV. Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento
- V. Las Comisiones Estatales de Agua y Saneamiento

ARTÍCULO \_\_.- Los sistemas de agua y saneamiento funcionarán dentro de los procesos de gestión integral de las cuencas bajo la coordinación de las instancias regionales y locales del Consejo Nacional de Cuencas y Aguas.

Los sistemas que se encuentren en manos de su respectivo gobierno estatal al entrar en vigor esta ley, serán regresados a sus respectivos municipios o en manos de sus usuarios en la forma de sistemas comunitarios.

#### **Sección I. De los Sistemas Co-Administrados de Agua y Saneamiento**

ARTÍCULO 20.- Los Sistemas Co-Administrados de Agua y Saneamiento son organismos desconcentrados o descentralizados de los gobiernos municipales o estatales. Serán gobernados por un Consejo de Administración conformado mayoritariamente por representantes de los usuarios elegidos territorialmente de manera abierta y democrática, sin la intervención de partidos políticos, bajo la supervisión de la Junta Municipal. Los términos de los representantes de usuarios serán escalonados, y se garantizará la representación de zonas que sufren de prácticas discriminatorias en el acceso o en donde hay un incumplimiento sistemático con el derecho humano al agua y saneamiento.

ARTÍCULO 21.- Los Sistemas Co-Administrados contarán con las siguientes instancias:

- I. Asamblea de Usuarios
- II. Consejo de Administración
- III. Gerencia

La máxima autoridad de los Sistemas Co-Administrados será su Asamblea de Usuarios, la cual estará abierta a la participación de todos los usuarios, con un voto por toma, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Elaborar su Reglamento Interno.
- II. Exigir y revisar informes de ingresos, gastos, proyectos, calidad
- III. Aprobar políticas de tarifas y cuotas, así como condicionantes para usos no prioritarios y descargas
- IV. Organizar las elecciones de los representantes zonales al Consejo de Administración.
- V. Nombrar su representante a la Asamblea de Sistemas Coadministrados del Consejo de Cuencas y Aguas.
- VI. En caso necesario, acordar realizar un litigio estratégico contra alguna autoridad o persona física o moral que pone en riesgo el derecho humano al agua de los usuarios del sistema.
- VII. En caso necesario, pedir el reemplazo del Gerente del sistema.

Tanto en los sistemas descentralizados como en los desconcentrados, no se permitirá la aplicación de los recursos generados a través de las tarifas para fines que no hayan sido aprobados en su plan anual del sistema de agua y saneamiento.

ARTÍCULO \_\_.- El Consejo de Administración será conformado por representantes democráticamente elegidos en asambleas por zona de servicio sin la intervención de partidos políticos, por términos escalonados de cuatro años. La participación en el Consejo será honoraria.

Las facultades y responsabilidades del Consejo de Administración incluirán:

- I. Aprobar su Reglamento Interno.
- II. Nombrar el Gerente del sistema por términos renovables de cuatro años, y en caso necesario, remocionar y reemplazar el Gerente.
- III. Convocar Asambleas de Usuarios por lo menos cada seis meses.
- IV. Coordinar, junto con la gerencia y la asamblea de usuarios, la elaboración de su Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento y participar en la elaboración del Plan Municipal, así como en la planeación estatal;
- V. Participar con voz y voto en la Junta Municipal de Agua, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Garantizar la realización de elecciones de los integrantes del Consejo de Administración.
- VII. Emitir a través de un proceso transparente, involucrando la consulta de los potencialmente afectados, los Dictámenes de Factibilidad permitiendo, condicionando o negando servicios hidráulicos para nuevos grandes proyectos urbanos.
- VIII. Emitir Dictámenes de Impacto Sociohídrico en relación con autorizaciones municipales que pudieran poner en riesgo el derecho humano al agua de sus habitantes.
- IX. Solicitar la asesoría del Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua, para el diseño de las obras hidráulicas requeridas por el Sistema, y al Consejo de Cuencas y Aguas un análisis Costo-Beneficio Social, Económico y Ambiental como precondition antes de realizar la obra.
- X. Gestionar y aplicar recursos federales, estatales y municipales para cubrir sus necesidades de infraestructura,
- XI. Rendir cuentas financieras y de su desempeño a los usuarios y a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento.
- XII. Celebrar convenios con los usuarios de aguas tratadas, dando prioridad al uso para la soberanía alimentaria y para el mantenimiento de espacios verdes públicos;
- XIII. Participar con opinión calificada en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano o planes parciales de desarrollo urbano, así como en los programas de ordenamiento ecológico municipal,

- XIV. Elaborar su Plan Anual de Operación, contando con la opinión calificada de su Junta Municipal;
- XV. En donde sea conveniente, gestionar proyectos para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales para edificios públicos y a nivel domiciliario;
- XVI. ARTÍCULO \_\_.- Cada Sistema Coadministrado contará con una Gerencia, la cual ejecutará las decisiones de la Asamblea de Usuarios y el Consejo de Administración, y realizará las tareas técnicas, operativas y administrativas del sistema, incluyendo las siguientes:
- I. Monitorear la calidad del agua y difundir esta información entre los usuarios;
  - II. Garantizar el acceso universal y gratuito a bebederos y baños dignos
  - III. Garantizar que su asignación primaria de agua sea utilizada estrictamente para la distribución equitativa del Volumen Estándar para uso personal-doméstico y servicios públicos, y que su asignación secundaria sea distribuida según los criterios acordados en su asamblea;
  - IV. Garantizar que la calidad de las aguas municipales tratadas cumpla con la normatividad según su reúso por actividades humanas o ecosistemas;
  - V. Mantener actualizado su padrón de usuarios;
  - VI. Reparar fugas y reemplazar líneas de conducción;
  - VII. Recibir los pagos de tarifas, y aplicarlos según el presupuesto aprobado;
  - VIII. Asegurar que los usuarios industriales logren una transición hacia cero descargas, cien por ciento reciclaje;
  - IX. Construir progresivamente la infraestructura local de recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales, tomando medidas para ir previniendo la entrada de aguas residuales industriales y de aguas pluviales al sistema.

#### **Sección II. Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento**

**ARTÍCULO 22.** Los Sistemas Comunitarios son organismos que han sido construidos y administrados por sus usuarios, generalmente en la ausencia de apoyos gubernamentales. Contarán con personalidad jurídica, y, al registrarse con su Consejo de Cuencas y Aguas serán reconocidos como Autoridades Hídrico-Territoriales Locales. Su patrimonio será indivisible, imprescriptible e inembargable, y pertenecerá a los usuarios. Sus operaciones serán sin fines de lucro y exentas de impuestos.

Cada Sistema Comunitario dispondrá, si se requiere, de un espacio de oficina en el palacio municipal del territorio en donde se encuentra para su trabajo administrativo y su relación con el público.

ARTÍCULO 23.- Los Sistemas Comunitarios tendrán las siguientes atribuciones:

X. Registrarse y participar como Autoridad Hídrico-Territorial Local con opinión calificada y vinculante en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano o planes parciales de desarrollo urbano; o programas de ordenamiento ecológico municipal.

**ARTÍCULO 24.** Los Sistemas Comunitarios que carecen de la infraestructura requerida para garantizar el acceso a agua y saneamiento a todos los habitantes en su zona de cobertura tendrán acceso a recursos públicos a través del Fondo Nacional por el Derecho al Agua y Saneamiento, para la adquirir la infraestructura necesaria, dando prioridad a proyectos que impliquen menores costos de operación.

ARTÍCULO 25. Los habitantes de una zona urbana quienes están sufriendo la violación sistemática de uno o más aspectos de su derecho humano al agua, podrán formar un Sistema Comunitario y, al contar con las firmas del 50% de los hogares en su zona de servicio, podrán realizar y cobrar por la operación de uno o más servicios: el almacenamiento y distribución; la detección y reparación de fugas; la potabilización; la recolección y tratamiento de aguas residuales; la captación y aprovechamiento de aguas pluviales.

ARTÍCULO 26. Una zona de una ciudad en donde los habitantes se hayan organizado históricamente para la instalación de su infraestructura de agua o saneamiento, tiene el derecho de organizarse y decidir qué aspectos del servicio quieren manejar autogestivamente, y cuáles aspectos quieren acordar con el sistema municipal co-administrado.

**ARTÍCULO 27.** Cada Sistema contará con las siguientes instancias:

- I. Asamblea de Usuarios
- II. Consejo de Administración
- III. Gerencia Técnico-Operativa

ARTÍCULO 28. Su Asamblea General será abierta a la participación de todos los usuarios sin discriminación, y será su máxima autoridad. Sus formas de toma de decisiones deben ser democráticas, y se cumplirán con los principios de transparencia y rendición de cuentas en todos sus actos. Dispondrá de espacio en el palacio municipal para su oficina, si decide ocuparlo.

Las facultades de la Asamblea de Usuarios son:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Aprobar su Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y participar en el Plan Municipal;
- III. Aprobar su Presupuesto Anual de obras y proyectos a gestionar, así como su Plan Operativo Anual a ser financiado por sus usuarios.
- IV. Recibir y evaluar los informes operativos y financieros de la administración del Sistema Comunitario;

- V. contando con acceso prioritario al Fondo Nacional por el Derecho Humano al Agua y Saneamiento;
- VI. Acordar las cuotas, tarifas y tequios requeridos de los usuarios para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema, y diseñar las políticas y estrategias de gestión para garantizar que todos sus usuarios puedan cubrir las tarifas sin sacrificar otros derechos humanos;
- VII. Ser informado y consultado antes de la realización de cualquier acto de autoridad que pudiera vulnerar el derecho humano al agua de sus usuarios, e interponer a cualquier acto de autoridad de esta naturaleza realizada sin dicho proceso de consulta o en violación de sus resultados;
- VIII. Decidir sobre la adquisición de infraestructura o inmuebles;
- IX. Aprobar convenios con el municipio o con otros Sistemas Comunitarios o Co-Administrados para la realización conjunta de obras o servicios;
- X. Elegir los integrantes, con términos escalonados, al Consejo de Administración del Sistema Comunitario, asegurando la no discriminación, y en particular, la representación de las zonas de cobertura que sufren mayores deficiencias en su servicio.
- XI. Recolectar e integrar en el Sistema Municipal de Información sobre el Acceso Equitativo a Agua y Saneamiento, la siguiente información: mapas de la infraestructura de extracción, almacenamiento, distribución, recolección, tratamiento y reuso; los registros de los volúmenes distribuidos; los volúmenes tratados y sus destinos; los análisis de calidad del agua potable; las tarifas cobradas por los servicios de agua y saneamiento y otros ingresos; las inversiones y gastos.

**ARTÍCULO 29.** Cada Sistema Comunitario contará con un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de seis personas, quienes serán elegidas desde cada zona de su área de cobertura así como del área total, según su Reglamento, por periodos de servicio escalonados. Sus atributos serán contratar y supervisar la gerencia del sistema, preparar y rendir informes a sus usuarios y a la Junta Municipal, y representar al Sistema Comunitario.

**ARTÍCULO 30.** Los habitantes de un pueblo indígena tienen el derecho de gestionar su Sistema Comunitario según sus propias formas de gobierno.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando los sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento lo acuerdan, se podrá convenir la formación de un sistema intercomunitario, en uno o más municipios, para la prestación de servicios de agua potable, de saneamiento o ambos. Los sistemas intercomunitarios ejercerán las funciones que otorga esta Ley a los sistemas comunitarios y serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Saneamiento de todos los municipios involucrados.

### **Sección III. De los sistemas intercomunitarios e intermunicipales y las Comisiones de Co-administración Metropolitana**

ARTÍCULO 32.- Cuando los sistemas comunitarios o coadministrados, junto con sus respectivos cabildos y Juntas Municipales lo acuerdan, se podrá convenir la formación de un sistema intermunicipal para la prestación de servicios de agua potable o saneamiento, cuya función sería prestar los servicios y ejercer las atribuciones de los sistemas cogestionados de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio, siempre garantizando la participación directa de los representantes de los barrios, pueblos y colonias dentro de sus zonas de servicio.

ARTÍCULO 33.- En zonas urbanas que involucran dos o más municipios en uno o más entidades federativas, las Juntas Municipales, o de Alcaldías, podrán acordar formar una Comisión de Co-Administración Metropolitana para el Agua y Saneamiento para los fines de: planeación hídricoambiental (y dentro de esto, planeación hídricourbano), el manejo conjunto de infraestructura pública, el acceso equitativo al agua por parte de todos los habitantes de la zona metropolitana, la restauración de Áreas de Importancia Hídricoambiental y protección civil.

No se permitirán arreglos o compromisos metropolitanos con entidades privadas con fines de lucro ni con organismos multilaterales que impliquen cambios en las políticas públicas.

### **Sección IV. De las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento**

Con formato: Título 3

ARTÍCULO 34.- Cada La Junta Municipal de Agua y Saneamiento estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un representante de cada Sistema Comunitario o Co-Administrado del Agua y Saneamiento en su territorio municipal;
- II. El Presidente Municipal correspondiente, así como los responsables de las áreas de servicios públicos, desarrollo agrícola, protección civil, residuos sólidos, desarrollo urbano,
- III. Representantes de los usuarios en las colonias, barrios y poblados del municipio en donde los habitantes sufren de servicios deficientes de agua y saneamiento;
- IV. Un representante de los trabajadores
- V. Un representante de cada uno de los pueblos indígenas, núcleos agrarios y módulos o unidades de riego presentes en el municipio, y
- VI. Un representante de cada uno de los comités de microcuenca presentes en el municipio;
- VII. Representantes de investigadores y de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro involucrados en temas del agua, derechos humanos y el ambiente.
- VIII. Uno o más representantes de la Contraloría Social del Agua;

ARTÍCULO 35.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Asegurar la elaboración consensada del Plan Municipal para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como su ejecución;
- III. Garantizar que se haga un análisis costo-beneficio de las tecnologías propuestas para las obras del Plan Municipal, con el fin de poder evaluar la mejor según los contextos socio-hidro-ambientales;
- IV. Elaborar dictámenes vinculantes en relación con la aprobación o modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, planes parciales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos municipales y regionales, así como de los reglamentos de construcción.
- V. Recomendar para su aprobación en Cabildo, reglamentos sobre la gestión y uso de agua potable, aguas pluviales y aguas residuales;
- VI. Trabajar con los sistemas existentes para que puedan expandir sus servicios para incluir a las poblaciones sin servicios, o en su caso, apoyar la organización de sistemas auto-gestionados de manera inmediata, y asegurando servicios temporales hasta que estos servicios estén establecidos.
- VII. Participar en la Junta Estatal de Agua y Saneamiento, y emitir opiniones vinculantes sobre actos de autoridad por parte del gobierno estatal que pudiera afectar el derecho humano al agua de sus habitantes;
- VIII. Apoyar a los sistemas de agua en el municipio para que logren servicios de calidad y de cobertura total; una buena administración; procesos democráticos e incluyentes; la rendición de cuentas; y el cumplimiento con el Plan Municipal y sus propios planes.
- IX. Promover la capacitación de los organismos y sistemas de agua potable y saneamiento en administración; visión ecosistémica del agua; manejo de sistemas de monitoreo y de indicadores sociales y ambientales; legislación; técnicas de saneamiento y de aprovechamiento de aguas pluviales y residuales; resolución de conflictos, y rendición de cuentas;
- X. Gestionar recursos para los sistemas de agua en el municipio, y asesorar los Sistemas de Agua para que puedan cubrir sus propios costos con tarifas que no pongan en riesgo el cumplimiento con otros derechos por parte de sus usuarios;
- XI. Emitir recomendaciones a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que no cumplan con las obras, los proyectos y actividades acordados en el Plan Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y
- XII. Garantizar la construcción conjunta entre los distintos sistemas de agua y saneamiento, de un Sistema Municipal de Información sobre el Acceso Equitativo a Agua de Calidad, conteniendo

los mapas de la infraestructura de extracción, almacenamiento, distribución, recolección, tratamiento y reuso; los registros de los volúmenes distribuidos; los volúmenes tratados y sus destinos; los análisis de calidad del agua potable; las tarifas cobradas por los servicios de agua y saneamiento y otros ingresos; las inversiones y gastos.

#### **Sección V. De la Junta Estatal de Agua y Saneamiento**

ARTÍCULO 36. Los estados de la República contarán con Juntas Estatales de Agua y Saneamiento, cuya Asamblea General será conformada por un representante de cada una de las Juntas Municipales en su territorio. La Junta de Agua y Saneamiento de la Ciudad de México será compuesta por representantes de las respectivas Juntas de sus Alcaldías. La Asamblea de la Junta Estatal o de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir y gestionar las obras y acciones que corresponden al gobierno estatal derivado de los Planes Rectores de Cuenca y los Planes Municipales de Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento en su territorio;
- I. Asegurar que los planes, proyectos y autorizaciones estatales respeten los lineamientos de los Planes Municipales de Acceso Equitativo al Agua y Saneamiento y de los Planes Rectores vigentes en su territorio, con atención especial a: a) la protección y la no urbanización de las Áreas de Importancia Hídricoambiental, de las zonas de riesgo hidrometeorológico y de las zonas federales; b) la necesidad de avanzar hacia la auto-suficiencia hídrica de las ciudades; c) la no autorización de nuevas obras de urbanización en cuencas con estrés hídrico; d) el respeto por el derecho al consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones cuyo derecho humano al agua podría ser vulnerada por un acto de autoridad del gobierno estatal.
- II. Participar en la elaboración de los planes y ordenamientos estatales para asegurar que incorporen los proyectos y políticas requeridos para garantizar el respeto por el derecho humano al agua de todos sus habitantes.
- III. Apoyar en la protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación, sequía o cualquier fenómeno hidrometeorológico extremo, coadyuvando con las autoridades de protección civil, estatal o municipales;
- IV. Nombrar un Consejo compuesto de 12 de sus integrantes, asegurando el respeto por los principios de la inclusión y la no discriminación.

ARTÍCULO .- La Junta Estatal de Agua y Saneamiento contará con una secretaría técnica en las oficinas de la Comisión de Cuenca correspondiente. Su Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces por año, y su Consejo se reunirá mensualmente.

Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto en las reuniones de la Comisión Estatal del Agua correspondiente.

En donde la Comisión Estatal del Agua o su equivalente es un organismo público descentralizado, los integrantes de la Junta Estatal contarán con la mayoría de votos en su Consejo de Administración.

#### **Sección VI. De los gobiernos municipales y las Alcaldías de la Ciudad de México**

ARTÍCULO \_\_.- Los gobiernos municipales y las Alcaldías de la Ciudad de México ejercerán las siguientes atribuciones dentro de su circunscripción territorial:

- I. Garantizar el acceso equitativo al volumen estándar de la cuenca a todos sus habitantes, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales de origen doméstico y servicios públicos;
- II. Garantizar que los volúmenes prioritarios de agua potable asignada a los sistemas de agua funcionando en el territorio municipal sean utilizados exclusivamente para el uso personal y doméstico y para servicios públicos, y que las asignaciones secundarias, en caso de que cuenten con ellas, sean distribuidas según las prioridades consensadas por las respectivas Asambleas de Usuarios;
- III. Garantizar que los usuarios industriales logren la transición hacia cero descargas, y que sus aguas residuales no entren a los sistemas de recolección de aguas residuales municipales;
- IV. Garantizar la transición hacia el manejo separado de las aguas residuales de las pluviales, mediante el impulso a la instalación de infraestructura específica para la gestión de aguas pluviales y para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales;
- V. Garantizar la congruencia entre sus planes de desarrollo urbano y sus programas de ordenamiento ecológico con el Plan Rector de la cuenca a la que pertenecen, así como de su Plan Municipal de Agua y Saneamiento;
- VI. Gestionar, con el apoyo de la Federación, que se cuente con los recursos económicos necesarios para la ejecución de su Plan Municipal;
- VII. Realizar convenios con los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para fijar las condiciones a fin de garantizar la provisión de servicios de agua potable y saneamiento a todos los habitantes del territorio municipal;
- VIII. Elaborar el Reglamento de Gestión de Agua Potable, Aguas Pluviales y Aguas Residuales;
- IX. Garantizar que las licencias de uso de suelo, de actividad económica y de construcción que emita el Municipio a través de sus órganos de gobierno, sean congruentes con la presente Ley, el Plan Rector correspondiente, los lineamientos municipales para la gestión de aguas pluviales y que incluyan las mejores prácticas para la sustentabilidad;
- X. Condicionar, conforme a sus atribuciones a las unidades habitacionales a que cuenten con sistemas separados para la recolección y tratamiento de aguas residuales en funcionamiento cuyo

diseño implique un consumo mínimo o nulo de insumos energéticos, así como sistemas para la gestión adecuada, y en su caso el aprovechamiento de aguas pluviales;

XI. Gestionar y garantizar la aplicación adecuada de los recursos humanos, técnicos y económicos para la ejecución del Plan Municipal y así garantizar dicha ejecución;

XII. Garantizar que el agua de la que se dote a la población sea apta para el consumo humano en los términos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XIII. Garantizar la instalación y buen funcionamiento de bebederos y baños públicos, dignos y gratuitos, de acceso universal en su municipio;

XIV. Garantizar que toda decisión de cualquier autoridad municipal que pudiera potencialmente afectar el derecho humano al agua de sus habitantes sea tomada en reuniones ampliamente anunciadas, accesibles al público;

XV. No permitir la autorización de actividades, obras, planes... que podrían vulnerar el derecho humano al agua.

XVI. Garantizar el respeto por el derecho de los pueblos indígenas y equiparables a gestionar sus aguas y sus territorios de donde provienen según sus propias formas de gobierno;

XVII. Garantizar que todos los habitantes y toda la infraestructura de servicios públicos en su territorio de jurisdicción se encuentren dentro de la zona de cobertura de un sistema de agua y saneamiento, y que estos sistemas estén logrando cumplir con los derechos humanos y de acceso equitativo de dichas personas.

XVIII. Asegurar la elaboración y aplicación de reglamentos municipales para la construcción, la gestión de aguas pluviales y residuales,

XIX. Resolver negativamente cualquier solicitud de cambio de uso de suelo a uso urbano en zonas de importancia hídrico-ambiental y evitar que tales cambios ocurran de hecho;

XX. Resolver conforme a las opiniones de los órganos referidos en el siguiente artículo sobre las solicitudes relativas al desarrollo de actividades económicas y unidades habitacionales u otras obras que implicarían un incremento en las necesidades de agua, o que pudieran tener un impacto negativo en el funcionamiento de la cuenca o sus aguas subterráneas, y

XXI. Garantizar la participación del ayuntamiento municipal en las asambleas de las Comisiones y Consejos de Cuencas que existan en sus territorios.

#### **Sección VII. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

ARTÍCULO \_\_.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de constituir el Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, así como emitir, en coordinación con la Contraloría Social del Agua y el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, los lineamientos que faciliten su operación y funcionamiento para el logro del objeto de la presente Ley y la

consecución de los principios previstos en su artículo 4 de manera transversal en el Gobierno Federal y en los distintos órdenes de gobierno.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de aplicar el máximo de los recursos disponibles.... Para el más rápido cumplimiento con el derecho humano al agua

### Los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y sus comisiones de agua

**ARTÍCULO 37.-** Los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y sus comisiones de agua ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Participar en las Comisiones de Cuenca en su territorio, para la elaboración, ejecución y monitoreo de los Planes Rectores;

II. Apoyar técnicamente y participar en la gestión, construcción y operación de infraestructura hídrica intermunicipal, en el caso que ésta se indique en los planes rectores;

III. Incorporar en sus planes de desarrollo urbano, las políticas, estrategias y acciones necesarias para implementar los Planes Rectores aplicables en su territorio, así como para frenar el crecimiento urbano en cuencas en estrés hídrico, incluyendo la prohibición de nuevos proyectos de expansión urbana en dichas cuencas;

IV. Asegurar la aplicación del máximo de los recursos disponibles para el cumplimiento progresivo del derecho humano al agua a través de la ejecución de los Planes Rectores y los Planes Municipales en su territorio;

~~V. Ejercer los actos de autoridad relacionados con la administración de aguas estatales, así como orientar sus políticas, proyectos y programas relacionados con actividades económicas y de desarrollo de vivienda, a la adecuada ejecución de los planes rectores y los planes municipales, con atención especial a la necesidad de garantizar que el agua potable asignada en el ámbito local sea dedicada exclusivamente al uso doméstico personal y servicios públicos y distribuida de manera equitativa;~~

~~V+V.~~ Garantizar el acceso total, sin reserva, a toda información relacionado con la gestión del agua, así como con proyectos en proceso de autorización, los cuales podrían potencialmente vulnerar el derecho humano al agua de los habitantes;

~~VII-VI.~~ Difundir y permitir el acceso a los ciudadanos presencialmente y por internet, a toda reunión relacionado con la autorización de proyectos o concesiones que pudieran potencialmente vulnerar el derecho humano al agua de los habitantes;

~~VIII-VII.~~ Incorporar al Consejo Coordinador de la Junta Estatal de Agua y Saneamiento en todas las reuniones relacionadas con la autorización de planes, recursos, licencias, financiamientos, concesiones, asociaciones o de cualquier otro índole, los cuales pudieran potencialmente vulnerar el derecho humano al agua de los habitantes.

~~IX-VIII.~~ Emitir decretos de protección para las Áreas de Importancia Hídrica que se encuentren en más de un municipio en su territorio;

~~X.IX.~~ Prohibir el desarrollo de proyectos con impacto regional propuestos a realizarse en cuencas en extremo estrés hídrico, y

~~XI.X.~~ Garantizar la congruencia entre sus programas en el ámbito del desarrollo agrícola, ganadero, forestal, ecológico, hídrico, urbano y de protección civil, con los planes rectores de las cuencas en su territorio.

~~XII.XI.~~ El gobierno de una entidad federativa no podrá autorizar un contrato, concesión, asociación u obra hidráulica sin que forme parte del Plan Rector y de los Planes Municipales, y sin que cuente con el consentimiento libre, previo y informado de las poblaciones potencialmente afectados.

#### **Sección VIII. De la Comisión Federal de Electricidad**

La Comisión Federal de Electricidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a los ajustes y condicionantes que los Consejos de Cuenca les aplican en cuanto a sus asignaciones para acceso a aguas nacionales, y en particular, operar las presas sobre las cuales tiene dominio parcial o total, o las cuales hayan sido concesionadas a terceros, según los caudales estacionales determinados anualmente por el Consejo de Cuenca en cuya jurisdicción se encuentra.
- II. Entregar al Consejo de Cuencas correspondiente toda la información sobre obligaciones adquiridas con concesarios de energía eléctrica que pudieran afectar la gestión de aguas superficiales o subterráneas.
- III. Proveer anualmente al Consejo de Cuenca correspondiente toda información relacionada al consumo de energía eléctrica por parte de pozos autorizados y no autorizados.
- IV. Obtener un Dictamen de Impacto Sociohídrico favorable del respectivo Consejo de Cuenca como condición previa antes de autorizar, contratar, concesionar o construir cualquier obra o actividad que pudiera afectar las aguas nacionales o el funcionamiento de una cuenca o sus flujos subterráneos.
- V. Proveer información completa sobre su propio uso consuntivo y no consuntivo de aguas nacionales, y garantizar el acceso libre para operativos del Consejo de Cuencas o integrantes de la Contraloría Social del Agua, a todas sus propiedades e instalaciones si sean manejadas directamente o a través de contratistas o concesionarios;

### Sección IX. De las obligaciones de Acceso y Divulgación de Información de los Sistemas de Agua y Saneamiento

Los sistemas de agua y saneamiento, así como las Juntas Municipales y Estatales tienen la obligación de garantizar la recopilación periódica de información y datos precisos, fiables y exhaustivos sobre la realización de los derechos al agua y al saneamiento, y su mantenimiento de forma organizada y sistemática.

Para tal fin las entidades que gestionen los recursos hídricos y su saneamiento deberán mantener actualizado y disponible públicamente un Sistema de Información del Agua de la Ciudad de México que contenga por lo menos los siguientes registros:

- usos/asignaciones/aprovechamientos de los recursos hídricos, incluyendo los permisos de descarga, con el propósito de que la ciudadanía pueda identificar claramente cuánto se extrae o se asigna y cuánto se reutiliza.
- Catálogo de los diferentes tipos de descarga por tipo de industria, para que las personas puedan identificar los riesgos para la salud que implican los diferentes tipos de descarga y su destino.
- Información sobre los distintos tipos de usuarios del agua en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- información sobre tandeos, dotación de agua mediante pipas y otros mecanismos de abastecimiento de agua por tipo de uso.
- Indicadores que permitan medir el agua que se extrae para poder compararla con el volumen autorizado en las concesiones.
- Información de calidad sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales que existen en cada una de las demarcaciones territoriales de la CDMX, incluyendo, el volumen de agua tratada y quiénes son las personas encargadas de administrarla.
- En caso de que el agua haya sido concesionada a empresas o particulares se deberá hacer pública la siguiente información como obligación de transparencia:
  - Datos que permitan identificar a la empresa
  - Contenido de los contratos donde se destaquen los compromisos adquiridos por la empresa, con fechas y montos de los recursos comprometidos.
  - Informes sobre sus actividades en distintos plazos: de manera semestral informar sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos contractuales y el informe financiero; informes mensuales sobre las tareas operativas de provisión de los servicios de agua y saneamiento. También deberán informar sobre los mecanismos de atención al público, atención de quejas y denuncias con el resultado de la atención.
  - Las sanciones que se apliquen a las empresas por incumplimiento deben ser proporcionales a las ganancias que tienen previsto obtener.
- Registro de los dictámenes de factibilidad de servicios hidráulicos de cada una de las obras que se autoricen en la CDMX,

7. Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la ley local en materia de acceso a la información y rendición de cuentas, las entidades públicas (y privadas) encargadas de la gestión de los recursos hídricos y su saneamiento, deberán poner a disposición del público la siguiente información:

a) Información sobre calidad, cantidad, coste y continuidad del suministro de agua, y de los servicios e instalaciones necesarios para su uso diario por personas y comunidades, a saber:

- Información sobre la calidad del agua potable, su inocuidad y su accesibilidad.
- Información sobre el suministro de agua disponible, y sobre los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene, su frecuencia y los métodos que se siguen para facilitarlos y mantenerlos.
- Tarifas de agua y saneamiento, estructuras tarifarias y cambios que sufran dichas tarifas y estructuras.

b) Información relativa a la privatización, concesión, conversión en sociedades, nacionalización, relaciones de asociación y contratación de los servicios esenciales de agua y saneamiento.

c) Información relativa a proyectos industriales y de urbanización que afecten al agua y al saneamiento, como:

- Todos los contratos, concesiones, memorandos de entendimiento y acuerdos conexos.
- Negociaciones sobre licitaciones, ofertas y contratos.
- Informes de progreso sobre todo el ciclo de los proyectos, incluidos informes sobre: la planificación, la gestión de las adquisiciones, la concesión de licencias, el cumplimiento de las condiciones de las licencias, las condiciones de ejecución, la supervisión y el progreso.

d) Todo tipo de evaluaciones estratégicas y de impacto, incluidas evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, evaluaciones de impacto social y evaluaciones de impacto en los derechos humanos que puedan afectar a los derechos al agua y al saneamiento.

8. Las entidades públicas (y privadas) responsables de la gestión de los recursos hídricos y su saneamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Disponer la suficiencia presupuestal para garantizar que el mantenimiento del Sistema de Información de Agua, sus registros sobre agua y saneamiento sea adecuado y oportuno.
- b) Difundir información en diversos formatos y a través de diferentes canales de comunicación, incluidos medios de comunicación de masas, medios digitales, medios de comunicación comunitarios y formas convencionales de comunicación, y que se aseguren de que dicha información está disponible en un lenguaje no técnico y accesible, en un formato que tiene en cuenta el contexto cultural.

#### **Sección X. Del regreso de sistemas privatizados a manos públicas y ciudadanas**

ARTÍCULO \_\_.- No se permitirá la extracción del lucro, la participación del capital privado, la venta de acciones ni esquemas de asociación con entidades privadas o externas en la operación de ningún aspecto de los sistemas de agua y saneamiento.

Los sistemas que se encuentran parcial o totalmente concesionados o bajo esquemas de gestión pública-privada al entrar en vigor esta ley entrarán en un proceso para su regreso a manos

públicas y ciudadanas, bajo la coordinación de su Consejo de Coadministración, con el aval de su Asamblea de Usuarios, el cual podría incluir uno o más de los siguientes elementos:

- I. Difundir ampliamente todos los acuerdos que hayan sido firmados con entidades privadas o ajenas; litigando, en caso necesario, para desconocer acuerdos de mantener dicha información bajo reserva;
- II. Realizar una evaluación y auditoría independiente para detectar acuerdos no cumplidos; cargos excesivos o duplicados; actos de corrupción; cobros y cortes no justificados; violaciones al derecho humano al agua de los usuarios entre otras irregularidades
- III. Difundir ampliamente los resultados de la evaluación y auditoría
- IV. Iniciar procedimientos legales contra la empresa socia o concesionaria
- V. Elaborar un plan para regresar el sistema a manos públicas, bajo coadministración ciudadana
- VI. Convocar asambleas de usuarios o una consulta ciudadana en cuanto a la propuesta de regresar el agua a manos públicas, comunitarias y ciudadanas
- VII. Definir si el organismo, al ser regresado a manos públicas, sería reconocido como un organismo desconcentrado; un organismo descentralizado con consejo de administración ciudadanizada; o una entidad propiedad de los usuarios domésticos, para lo cual podría establecerse como una sociedad cooperativa o una asociación civil.

#### Capítulo IV. De las autoridades federales, estatales y municipales

ARTÍCULO 38.- Las autoridades que intervendrán en la ejecución de las disposiciones de esta ley, serán obligadas a realizar los actos de autoridad requeridos para ejecutar los planes y las resoluciones de los sistemas de coordinación pública, comunitaria y ciudadana para la gestión de las cuencas y de los sistemas de agua y saneamiento. Tendrán responsabilidades y obligaciones específicas las siguientes autoridades y dependencias:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal
- II. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. La Comisión Federal de Electricidad
- IV. El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas
- V. Las comisiones estatales del agua
- VI. Los secretarios de desarrollo urbano de las entidades federativas

VII. Los presidentes municipales

ARTÍCULO 39.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo las acciones requeridas por la Estrategia Nacional y los Planes Rectores de las cuencas, así como los lineamientos acordados por el Consejo Nacional de Cuencas,
- II. Tomar las acciones necesarias, identificadas por los Consejos de Cuencas y la Contraloría Social del Agua, para corregir el sobre-concesionamiento y la sobre-extracción de las aguas superficiales y subterráneas;
- III. Garantizar el control por parte de los respectivos Consejos de Cuencas, bajo la supervisión de la Contraloría Social del Agua y la Auditoría Superior de la Federación, de la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos de la presente Ley, y expedir los decretos de veda, zonas reglamentadas, y zonas de reserva a petición de los Consejos de Cuencas;
- IV. Coordinar y consultar con el Consejo Nacional de Cuencas y los Consejos de Cuencas directamente involucrados, para pedir su opinión y propuestas sobre los mecanismos, adecuaciones y condicionantes necesarios para garantizar el derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y a la sustentabilidad alimentaria desde la perspectiva hídrica, en el contexto de actuales o potenciales acuerdos y convenios internacionales, y

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Nombrar al Director General del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas a partir de la terna propuesta por su Asamblea General.
- II. Nombrar al Director General del Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas a partir de la terna propuesta por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas.
- III. A petición del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, buscar lograr los instrumentos internacionales y los cambios requeridos en acuerdos y tratados existentes, para asegurar el derecho humano al agua para los habitantes del país;
- IV. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica, propuestas por el Consejo Nacional de Cuencas;
- V. Asegurar mecanismos de colaboración entre los gobiernos y ciudadanos en el ámbito local y nacional para asegurar la planeación, gestión y monitoreo participativos de las cuencas y acuíferos bi o trinacionales.

ARTÍCULO 41.- El Organismo Federal del Agua ejercerá las siguientes atribuciones:

~~VI. — Coadyuvar en la implementación de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de la Secretaría en materia hídrica;~~

~~VII. — Contribuir a la implementación de la Agenda Nacional del Agua, la Estrategia Nacional y los planes rectores de cuenca a través de la coordinación con los Consejos de Cuencas y sus gerencias técnico operativas;~~

~~VIII.VII. Emitir y substanciar los actos de autoridad previstos en esta Ley para la implementación de los instrumentos de planeación y gestión emitidos por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, los Consejos y Comisiones de Cuenca, así como por las Juntas Municipales y Estatales de Agua y Saneamiento;~~

~~IX.VIII. Diseñar, consultar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, previstas en los Planes Rectores en coordinación con las Comisiones y los Consejos de Cuencas;~~

~~X.IX. — Ejercer los actos de autoridad en el otorgamiento, renovación o revocación de títulos de concesiones según los Dictámenes de Disponibilidad y Cumplimiento emitidos por los Consejos de Cuenca, así como en la expedición de permisos para pozos o descargas, y la clausura obligatoria de pozos clandestinos, los de concesionarios que no han instalado medidores, y de concesionarios que no han respetado la normatividad o los condicionantes de su concesión;~~

~~XI.X. — Delimitar y supervisar que los cauces de los ríos, lagos, arroyos y demás bienes públicos inherentes al agua en los términos de esta ley, se mantengan libres de construcciones;~~

~~XII.XI. — Coordinar la construcción de obras programadas en los Planes Rectores;~~

~~XIII.XII. Tomar las medidas necesarias para prevenir daños y restaurar ecosistemas y flujos subterráneos o fuentes de agua;~~

~~XIV.XIII. Ejercer bajo la supervisión de los Consejos de Cuencas, las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;~~

~~XV. — Apoyar en la gestión y la canalización de los recursos necesarios para que todos los consejos, las comisiones de subcuenca y comités de microcuenca, así como sus respectivas gerencias, además de la Contraloría Social del Agua y la Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental, puedan ejercer sus funciones y ejecutar sus planes.~~

## TÍTULO QUINTO

### Instrumentos de planeación y gestión para la equidad y la sustentabilidad

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

ARTÍCULO 42.- La planeación y la gestión se llevarán a cabo a partir de las instancias de co-administración del territorio desde el nivel local hasta el nivel nacional, en coordinación con las formas propias de gestión de los pueblos indígenas; y por parte de los sistemas autogestivos de agua y saneamiento de las comunidades y los sistemas coadministrados de los municipios y las alcaldías, con el objeto de garantizar los derechos humanos vinculados al agua en condiciones de equidad y sustentabilidad.

ARTÍCULO \_\_.- Los instrumentos de la planeación y gestión hídrica son:

- I. Agenda Nacional del Agua
- II. Estrategia Nacional por la Equidad, la Sustentabilidad, la Seguridad y la Soberanía Hídrica
- III. Programa Nacional para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria
- IV. Los Planes Rectores
- V. Las Áreas de Importancia Hídricoambiental
- VI. El Dictamen de Cuenca en Estrés Hídrico
- VII. El Patrón de Aprovechamiento para la Sustentabilidad y Equidad; el Sistema de Derechos, Asignaciones y Concesiones; el Volumen Estándar de Cuenca; y los Dictámenes de Disponibilidad y Cumplimiento
- VIII. El Sistema de Información y Monitoreo del Agua de la Cuenca
- IX. Los Programas para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria y los Planes de Riego
- X. El Plan Municipal para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua
- XI. El Dictamen de Impacto Socio-Hídrico
- XII. El Dictamen Costo-Beneficio

#### Capítulo II

##### De la Agenda Nacional del Agua

ARTÍCULO 43.- La Agenda Nacional del Agua es el instrumento rector de la política hídrica del país que determinará los objetivos a lograr, cuenca por cuenca, en un periodo de 15 años, encaminados a:

- I. Restaurar ecosistemas vitales para la producción de agua de calidad;
- II. Garantizar agua de calidad para todos los habitantes y para las generaciones futuras;
- ~~III. Garantizar agua para la soberanía alimentaria,~~
- ~~III. y~~
- IV. Eliminar y prevenir:
  - La contaminación de cuerpos de agua;
  - La sobreexplotación de acuíferos y degradación de las cuencas;
  - La vulnerabilidad evitable a inundaciones, sequías y otros efectos del cambio climático, y
  - La impunidad hídrico-ambiental.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, ~~actuando en concurrencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y con la participación de la ciudadanía,~~ estarán obligadas a tomar las acciones requeridas para lograr los objetivos de la Agenda Nacional del Agua.

ARTÍCULO 44.- El documento en que se haga constar la Agenda Nacional del Agua contendrá al menos:

- I. Un análisis de las principales necesidades de reorientación de la gestión del agua y de las cuencas, a nivel nacional y por región, para lograr el cumplimiento de dichas metas.
- II. Un análisis de los instrumentos vigentes a nivel nacional e internacional que favorecen el cumplimiento de la Agenda Nacional, dando atención especial al Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales, Culturales;
- III. Un análisis de las deficiencias normativas, institucionales y presupuestales que contribuyen al incumplimiento de cada una de las metas de la Agenda Nacional, así como las recomendaciones de los cambios legislativos, programáticos y presupuestales requeridos para superarlas, dando atención especial al fortalecimiento del papel de las comunidades y la ciudadanía;
- IV. Un análisis de los tratados, acuerdos, compromisos financieros y otros instrumentos internacionales que obstaculicen el cumplimiento con las metas de la Agenda Nacional, con recomendaciones para buscar evitar dichos obstáculos, y
- V. Las metas derivadas de los objetivos previstos en el artículo anterior elaboradas considerando los análisis referidos en las fracciones anteriores.

Cada tres años, el Ejecutivo Federal convocará a representantes de sus entidades y dependencias, del Congreso de la Unión, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para escuchar del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas los logros alcanzados y retos que enfrenta la Agenda Nacional del

Agua, discutir y revisar la implementación de las recomendaciones derivadas de la instrumentación de la Estrategia Nacional.

Al término del cada periodo de 15 años, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas determinará las metas específicas para el siguiente periodo triquinquenal en torno a los objetivos previstos en el artículo anterior, conforme a los avances, cambios en el contexto nacional e internacional, necesidades emergentes y nuevos conocimientos.

### Capítulo III

#### De la Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad, Seguridad y Soberanía Hídrica

ARTÍCULO 45.- La Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad, Seguridad y Soberanía Hídrica es el documento rector de planeación, de carácter técnico sexenal vinculante, que se elaborará con base en los planes rectores de cuenca y la Agenda Nacional del Agua.

ARTÍCULO 46.- La Estrategia Nacional contendrá al menos:

- I. Antecedentes, entre los que se incluyan:
  - a) Una evaluación de los avances y retrocesos en relación con las metas del Agenda Nacional del Agua, por meta, por región y por cuenca;
  - b) Un análisis actualizado de las políticas, programas, procesos de capacitación y tipos de obra requeridos para seguir reorientando las principales dinámicas de gestión del agua y de las cuencas, a nivel nacional y por región, para lograr el cumplimiento con cada una de las metas de sustentabilidad, equidad y seguridad hídrica de la Agenda Nacional del Agua.
  - c) Los Planes Rectores de Cuenca;
- II. Objetivos específicos de corto, mediano y largo plazos;
- III. Programas intersectoriales; compromisos transversales de la administración pública federal y actividades a realizar en coordinación, así como compromisos de los tres órdenes de gobierno y actividades a realizar en concurrencia, que se requieran para lograr los objetivos;
- IV. Metas nacionales y por cuenca, entre las cuales se deberán considerar cambios requeridos en las políticas sectoriales, reglamentos y normas para cumplir con la Agenda Nacional del Agua; necesidades de priorización regional y temática en la gestión y aplicación de recursos federales, y requerimientos de diseño institucional requeridos para superar la impunidad hídrico-ambiental;
- V. Acciones para alcanzar cada una de las metas, responsabilidades específicas de los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno y calendarización;
- VI. Indicadores de éxito y necesidades presupuestales.

La Estrategia Nacional será elaborada por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Con base en los programas correspondientes de cada una de las cuencas y en estrecha colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas elaborará el Programa Nacional para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, vinculante, a formar parte de la Estrategia Nacional, con la finalidad de garantizar una política nacional productiva transversal que priorice la soberanía y sustentabilidad alimentaria en el País, las buenas prácticas de cultivo, la recuperación del suelo, la sustentabilidad ambiental, así como la protección al maíz y sus centros de origen y de diversidad genética.

ARTÍCULO \_\_.- Anualmente, representantes del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas presentarán una evaluación integral de logros y retos de la Estrategia Nacional, así como las recomendaciones programáticas, presupuestales y de priorización temática y regional para su cumplimiento, en una reunión con los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal que consideren, por razón de la materia, conveniente convocar.

#### Capítulo IV

##### De los Planes Rectores de Cuenca

ARTÍCULO 48.- Los Planes Rectores de Cuenca son los instrumentos de planeación básicos, integrales y vinculantes mediante los cuales se consensan las políticas y acciones requeridas en cada cuenca para cumplir con la Agenda Nacional del Agua. Estos Planes serán construidos y actualizados trienalmente por los Consejos de Cuenca y sus instancias de coordinación territorial y por dinámica de gestión.

ARTÍCULO 49.- Los Planes Rectores de Cuenca se construirán a través de un proceso técnico y participativo, involucrando a los pueblos indígenas, núcleos agrarios, investigadores, ciudadanos, y otros, junto con los representantes de los tres niveles de gobierno, contando con la participación de universidades locales y la asesoría del Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas.

El proceso para elaborar el Plan involucrará por lo menos los siguientes elementos:

- I. Un proceso para identificar e involucrar a todos las comunidades y sectores de la ciudadanía interesados en participar en el proceso
- II. Un diagnóstico técnico y participativo de las principales problemáticas enfrentadas en la cuenca en relación con el Agenda Nacional, las cuales pueden incluir la falta de acceso a agua o saneamiento, mala calidad, salinización, desertificación, acaparamiento, vulnerabilidad a inundaciones o sequías, hundimientos y grietas, contaminación, entre otros.
- III. Un proceso colectivo para determinar las principales causas de las problemáticas
- IV. Un proceso colectivo, basado en grupos de trabajo por problemática, con foros y reuniones en las distintas localidades de la cuenca, para reunir y analizar la información técnica y experiencial requerida para diseñar soluciones a cada una de las principales problemáticas identificadas, que podrá incluir la preparación y análisis de mapas interactivos, recorridos a sitios emblemáticos, talleres, foros, visitas a proyectos modelo.

- V. Un proceso colectivo para compartir y revisar las propuestas para resolver las distintas problemáticas, para asegurar la congruencia entre ellas, y lograr una priorización y calendarización para su instrumentación
- VI. Un proceso técnico-participativo para definir las Áreas de Importancia Hídricoambiental, y determinar las restricciones a ser aplicadas en ellas, así como las acciones requeridas para lograr su restauración.
- VII. Un proceso colectivo para acordar los principales indicadores a ser monitoreados para poder evaluar la aplicación y efectividad del Plan Rector
- VIII. La elaboración de un documento base presentando y fundamentando las propuestas, con las políticas, cartera de proyectos, presupuestos,
- IX. Un proceso de consulta con los pueblos indígenas y la población en general, asegurando la consulta con la población cuyo derecho humano al agua podría ser afectado
- X. La construcción de una base de datos y la elaboración y publicación de materiales de amplia difusión.

Los principales componentes de los Planes Rectores serán:

- I. La delimitación, las restricciones de uso y los elementos principales de los programas de manejo para las Áreas de Importancia Hídricoambiental.
- II. El Patrón de Aprovechamiento para la Equidad y Sustentabilidad, a incluir la determinación del Volumen Estándar de Cuenca a garantizar a todos sus habitantes;
- III. Los programas específicos para lograr las metas del Agenda Nacional, dando prioridad a los que sean más apremiantes para lograr el respeto por los derechos humanos y derechos colectivos en la cuenca:
  - a. Un Programa para la sustentabilidad hídrico-alimentaria de la cuenca;
  - a) Un Programa para la reducción de vulnerabilidad a inundaciones, sequías y el impacto del cambio climático;
  - b) Programa para el Diseño e Implementación de un Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ciudadano y Gubernamental;
- IV. El Dictamen de Cuenca en Estrés Hídrico, con su justificación y las acciones requeridas, cuando las condiciones de la cuenca lo requieren;
- V. Los Planes Municipales o de la Ciudad de México para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento que hayan sido aprobados en su territorio de jurisdicción.
- VI. Los planes, las políticas y los proyectos aprobados por los pueblos indígenas en sus territorios;
- VII. Los cambios requeridos en los Planes de Desarrollo Urbano y los Ordenamientos Ecológicos municipales, estatales, parciales y de la Ciudad de México, para no vulnerar el derecho humano al agua y para incorporar las políticas, obras y Áreas de Importancia Hídricoambiental del Plan Rector de Cuenca;
- VIII. La cartera de obras y acciones requeridas, con sus respectivos presupuestos y calendarización.
- IX. El diseño del Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca

Para cada acción, el Plan Rector asignará claramente las responsabilidades de los respectivos funcionarios gubernamentales, indicando la fecha límite para cada acción a realizar, para así permitir la exigibilidad con base al monitoreo ciudadano del desempeño de los servidores públicos.

Para tener validez, el Plan Rector tendrá que contar con la aprobación de las Asambleas Generales del Consejo de Cuencas y de sus Comisiones de Subcuenca y Comités de Microcuenca, así como con la aprobación de los pueblos indígenas quienes habitan u ocupan territorios dentro de los límites de su jurisdicción.

Artículo \_\_.- La primera versión del Plan Rector, con vigencia durante los primeros tres años, se considerará el Plan Rector Emergente, y será elaborada con base en la información disponible, contando, como prioridad nacional, con recursos federales suficientes para su elaboración y ejecución. En cumplimiento con el mandato del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contendrá las políticas, acciones y obras locales requeridas para avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible para la eliminación de toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho humano al agua, con atención especial a:

- a) Las acciones requeridas para asegurar el acceso continuo al agua a nivel domiciliario, así aliviando la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en su obtención;
- b) Un Programas para garantizar con calidad de urgente, servicios gratuitos, continuos y dignos de agua potable y saneamiento para todas las escuelas públicas del país;
- c) Un Programa para el reconocimiento y registro de los derechos históricos de los pueblos indígenas a sus aguas, acompañado por recursos para que planifiquen y controlen su acceso al agua en sus tierras ancestrales, protegidos de toda transgresión y contaminación ilícitas;
- d) Políticas y programas para la protección de las fuentes tradicionales de agua en zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación;
- e) Programas para garantizar el acceso al agua en todas las zonas urbanas desfavorecidas.

Adicionalmente, el Plan Rector Emergente definirá las políticas, obras locales y actos de autoridad comprendidas en la primera etapa de sus Programas prioritarios.

En ningún caso puede haber inversiones que redunden de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población.

Artículo \_\_.- Los Planes Rectores de cuencas transfronterizas serán elaborados de manera colaborativa con los pueblos indígenas, comunidades, ciudadanos y representantes de los tres niveles de gobierno de los países correspondientes, y contarán con la participación de un representante de la Secretaría de Relaciones exteriores. Estos Planes Rectores serán presentados al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, en donde se propondrán y se aprobarán las medidas requeridas para asegurar la soberanía, la sustentabilidad y los derechos humanos del país.

Artículo \_\_.- Los Planes Rectores de cuencas costeras incluirán adicionalmente los siguientes elementos:

- VIII. Una delimitación de la zona de influencia de la cuenca en las aguas marinas, tomando en cuenta la interrelación entre las cuencas y aguas terrestres, los ecosistemas

costeros y las aguas marinas. Esta delimitación será presentada a la Secretaría de la Marina, la cual será obligada a solicitar un Dictamen de Impacto Sociohídrico del Consejo de Cuenca como requisito para otorgar permisos de vertimiento en el mar de residuos en las zonas cubiertas por su Plan Rector.

- IX. Una determinación de la capacidad de carga y resiliencia de los territorios costeros, en cuanto a un Coeficiente de uso de suelo (CUS), y un Coeficiente de ocupación de suelo (COS);
- X. Una determinación del número máximo de turistas y de cruceros que se podrá atender adecuadamente, con los servicios de agua y saneamiento existentes, sin sacrificar las necesidades de los habitantes;
- XI. El diseño del sistema de monitoreo requerido para detectar la presencia y la fuente de contaminantes, toxinas y biotoxinas vertidas al mar, que la alteren y afecten su capacidad de carga, la recuperación de los ecosistemas costeros y la salud de sus habitantes y visitantes.
- XII. El diseño de venas de mareas requeridas para la protección y preservación de los humedales, así como las estrategias requeridas para la estabilización de los sistemas litorales;
- XIII. Los lineamientos para la reducción de vulnerabilidad y la gestión del riesgo en las zonas costeras, con atención especial a las inundaciones; y
- XIV. Los mecanismos de adaptación al cambio climático en las zonas costeras.

**Artículo 2.** Los Planes Rectores de las cuencas transfronterizas deben incluir, además de los contenidos de los demás Planes Rectores:

- I. Un análisis de los actuales instrumentos jurídicos relevantes en los países involucrados, así como de los instrumentos internacionales, con recomendaciones para lograr su congruencia con los mandatos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos relevantes;
- II. Planes, programas y cualquier otro instrumento de planeación sectorial, regional y fronterizo, aplicables en cada país;
- III. Identificación de los responsables y de los recursos económicos y financieros disponibles de cada país;
- IV. Los mecanismos para la homologación, comparación, validación e intercambio de información, el control de calidad de los datos recopilados tanto de forma interna como externa, así como la forma de presentación gráfica y digital; y
- V. Mecanismos para la colaboración ciudadana transfronteriza en las tareas de planeación, gestión, contraloría y defensoría.

#### **Capítulo V. De las Áreas de Importancia Hídrico-Ambiental**

I. ARTÍCULO 13.- Las Áreas de Importancia Hídrico-Ambiental delimitados por los Planes Rectores incluirán todas las zonas federales que hayan sido delimitados o concesionados por la anterior Comisión Nacional del Agua; las zonas de recarga y de descarga; los ecosistemas en zonas altas de cuencas, páramos, pastizales naturales, bosques donde inicien los arroyos y ríos; cuerpos de agua y sus zonas de influencia, planicies de inundación, cauces y zonas riparias, cenotes, áreas de influencia de aguas sagradas, ecosistemas vitales para el buen funcionamiento del ciclo hidrológico; marismas, humedales, los Sitios Ramsar reconocidos por el Secretariado de la

Convención de Humedales de Importancia Internacional, especialmente los que han sido designados como Hábitat de Aves Acuáticas; las Regiones Hidrológicas Prioritarias reconocidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; las Áreas Naturales Protegidas decretadas a nivel federal, estatal o municipal.

El Plan Rector indicará las restricciones a usos del suelo y actividades que podrán ser realizados en estos polígonos, los cuales serán vinculantes, y tendrán que ser incorporados en todos los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial municipales, estatales y federales, tales como los ordenamientos ecológicos territoriales, los planes municipales de desarrollo urbano, los programas de manejo forestal y los de áreas naturales protegidas.

El Consejo de Cuenca tendrá las facultades y recursos necesarios para organizar, conjuntamente con los pueblos indígenas, las demás Autoridades Hídrico-Territoriales Locales y la población local, la elaboración de los Programas de Restauración de las Áreas de Importancia Hídricoambiental, los cuales serán vinculantes para los tres niveles de gobierno y para particulares.

#### **Capítulo VI. De los Patrones de Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua**

**ARTÍCULO \_\_.** - El principal instrumento del Plan Rector para corregir la sobreexplotación, la contaminación, el acaparamiento y la marginación hídrica es el Patrón de Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua. Este instrumento vinculante determinará los volúmenes anuales de aguas superficiales y subterráneas que serán asignadas o concesionadas, a quiénes serán asignadas o concesionadas, para cuáles usos, así como sus puntos de extracción y los condicionantes para su uso y su descarga o reutilización.

Contemplará la posibilidad de utilizar una combinación de caudales de aguas superficiales, subterráneas, pluviales y residuales tratadas, según la temporalidad y los variantes que puedan resultar del cambio climático, para cumplir con los derechos humanos de los habitantes y restaurar los flujos subterráneos y las cuencas.

En la aplicación de reducciones y condicionantes, se priorizará siempre las concesiones que están causando un mayor impacto negativo en términos de la sustentabilidad o el acceso equitativo según las evidencias y los criterios del respectivo Consejo de Cuenca y sus asesores. Además de los ajustes requeridos en los títulos de concesión o asignación, el Patrón de Aprovechamiento contendrá una programación de actos de autoridad adicionales requeridos para

El Patrón de Aprovechamiento contendrá los ajustes requeridos en los títulos de concesión y asignación, así como otros actos de autoridad necesarios para transitar hacia el acceso sustentable equitativo. Será aprobado o actualizado de manera integral una vez cada cinco años por la Asamblea General del Consejo de Cuenca correspondiente, y será revisado y ajustado anualmente. Su ejecución en tiempo y forma será obligatoria para los funcionarios correspondientes. Cualquier autorización para el otorgamiento, renovación, aumento o ampliación de una concesión o asignación sin su aprobación por la Asamblea General del Consejo de Cuenca quedará sin efecto y el funcionario responsable será sancionado.

Consistirá en los siguientes elementos:

- I. **Programa de Ajustes para la Sustentabilidad**, para identificar, ajustar, condicionar o cancelar las principales extracciones, usos y descargas no sustentables
- II. **Programa de Ajustes para los Derechos de las Poblaciones Rurales e Indígenas:** ajustes requeridos para lograr caudales faltantes, por localidad
- III. **Programa de Ajustes para Centros Urbanos:** Ajustes y condicionantes requeridos a las actuales asignaciones para “uso público urbano”
- IV. **Programa de Ajustes para la Soberanía Alimentaria**
- V. **Actos de autoridad prioritarios**
- VI. **Sistema de monitoreo**

**ARTÍCULO \_\_.** – El Programa de Ajustes para la Sustentabilidad será elaborado y revisado anualmente por el Comité para la Sustentabilidad del Consejo de Cuencas.

El Plan se basará en la identificación de las siguientes dinámicas críticas, preparada por su Gerencia y por sus propios integrantes:

- I. Las zonas, pozos y caudales asociados con la extracción de aguas subterráneas con intrusión salina; con altas concentraciones de minerales, altas temperaturas o radiactividad; con el desecamiento de ecosistemas o flujos superficiales; con hundimientos o grietas en la superficie; o con conos de abatamiento.
- II. Las zonas, tomas y caudales de aguas superficiales en las cuencas principales y tributarias en donde se ha violado el caudal ecológico.
- III. Los polígonos de las unidades administrativas de aguas superficiales o subterráneas que la Conagua ha considerado deficitarios o en serio proceso de deterioro.
- IV. Los distritos de riego que han sido definidos oficialmente como sobredimensionados
- V. Las ciudades en donde más de 20,000 personas no cuentan con acceso continuo a agua en sus casas, y las zonas rurales en donde el Censo de Población y Vivienda de INEGI informa que más de 10% de la población no cuenta con tomas domiciliarias de agua o de saneamiento;
- VI. Las zonas y los puntos de descarga de aguas altamente contaminantes
- VII. Las zonas de veda, zonas reglamentadas o de reserva según decreto presidencial.

El Programa de Ajustes para la Sustentabilidad contendrá los **ajustes requeridos en: los caudales constantes y estacionales de aguas superficiales y subterráneas, los puntos de extracción y los condicionantes** a especificarse obligatoriamente en los títulos de concesión y asignación, para lograr la sustentabilidad, dando prioridad siempre a los ajustes con mayor impacto a favor del bien común.

ARTÍCULO \_\_.- El Programa de Ajustes para los Derechos de Pueblos Indígenas y Poblaciones Rurales será elaborado y anualmente revisado por el Grupo de Trabajo para los Derechos de los Pueblos Indígenas y Poblaciones Rurales Marginadas del Consejo de Cuencas.

Contarán con la siguiente información preparada por su Gerencia de Cuencas y por sus propios integrantes:

- I. Los derechos históricos de pueblos originarios a ser restaurados, así como la delimitación de los territorios dentro de los cuales los pueblos indígenas tienen el derecho de auto-determinación sobre sus aguas
- II. El Volumen Estándar de Cuenca, siendo el volumen diario que se tendrá que garantizar a cada habitante de la cuenca para su uso personal doméstico y servicios públicos. En un primer momento, se calculará en base al promedio actual del consumo diario del agua para estos dos usos, tomando en cuenta a los habitantes sin acceso alguno. Este volumen promedio, o estándar, tendrá que ser garantizado a todos los habitantes de la cuenca, y podrá ser ajustado posteriormente.
- III. Los caudales o los volúmenes anuales faltantes, por localidad, para asegurar acceso al Volumen Estándar por parte de los habitantes en zonas rurales o indígenas, priorizando las comunidades en donde su acceso ha sido impedido por causa de dinámicas de discriminación, acaparamiento o clandestinidad
- IV. Los requerimientos y propuestas de fuentes de agua según los planes elaborados por los sistemas comunitarios rurales en la zona de jurisdicción

El Programa de Ajustes para los Derechos de Poblaciones Rurales e Indígenas especificará los volúmenes adicionales requeridos para cumplir con los derechos de la población en cada localidad, identificando, cuando sea posible, posibles fuentes, incluyendo aguas que hayan sido concesionadas o asignadas para otros usos, y aguas pluviales.

ARTÍCULO \_\_.- El Programa de Ajustes para los Centros Urbanos será elaborado y revisado por

Contarán con la siguiente información en relación con sus principales centros urbanos, preparada por su Gerencia de Cuencas y otros, incorporando las propuestas de los Planes Municipales y Metropolitanos de Agua y Saneamiento:

- I. Estimaciones de los caudales distribuidos por los sistemas urbanos en exceso a lo que se requeriría para garantizar el acceso equitativo para uso personal doméstico y servicios públicos para sus habitantes
- II. Mapeo de los principales usuarios industriales quienes están descargando contaminantes no biodegradables a la red de drenaje municipal o metropolitana, con una estimación de los caudales de uso industrial susceptibles al reciclaje interno

- III. Estimaciones de los caudales que se podría ahorrar a través de la reparación de fugas y el aprovechamiento de aguas pluviales y tratadas
- IV. Estimaciones de los caudales requeridos para garantizar el acceso al Volumen Estándar para todas las zonas deficitarias
- V. Estimaciones de los caudales dedicados a empresas privadas de distribución de agua potable, con o sin autorización
- VI. Estimaciones de los ajustes requeridos para respetar el derecho de auto-determinación sobre las aguas en los territorios de los pueblos originarios que se encuentran dentro de los límites urbanos
- VII. Estimaciones de los caudales de aguas residuales biodegradables que podrían ser aprovechados para la soberanía alimentaria

La Comisión para la Programación de Ajustes para Centros Urbanos propondrá recomendaciones de ajustes en volúmenes y condicionantes a aplicar a los títulos de asignación para los sistemas coadministrados en su zona de jurisdicción. Los resultados de estos análisis y propuestas formarán parte de los Planes Municipales de Agua y Saneamiento correspondientes. En particular, se buscará los ajustes requeridos para reducir la dependencia en aguas subterráneas no renovables y en la importación de agua de otras cuencas, y se calculará las aguas residuales biodegradables que podrían estar reutilizadas para la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO \_\_.- Los integrantes del Comité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria del Consejo de Cuenca, cuya composición se describe en el Artículo \_\_ , elaborará la propuesta para el Programa de Ajustes para la Soberanía Alimentaria.

Contarán con la siguiente información georreferenciada, preparada por su Gerencia de Cuencas y sus propios integrantes:

- I. Los volúmenes anuales de aguas nacionales que han sido concesionadas para uso agrícola en exceso a los volúmenes anuales aprovechables
- II. Las propuestas y solicitudes recibidas de Módulos de Riego para la Soberanía Alimentaria que hayan sido preaprobadas, indicando los volúmenes anuales y estacionales de agua requeridos
- III. Los volúmenes anuales de aguas superficiales o subterráneas que hayan sido concesionados para usos agrícolas con fines que no sean la soberanía alimentaria
- IV. Los volúmenes anuales de aguas residuales tratadas o tratables, aprovechables

El Comité para la Soberanía Alimentaria

- V. los Distritos de Riego sobredimensionados o sobreconcesionados,

ARTÍCULO \_\_.- Integrantes de estas cuatro comisiones arriba mencionadas se reunirán para proponer un Patrón de Aprovechamiento que implicará ajustes en las concesiones y asignaciones a sus aguas nacionales, que contendrá:

- VI. Una estimación de las reducciones requeridas en los caudales de aguas subterráneas extraídos, totales y por zona, para lograr la restauración de los sistemas de flujo y los derechos de los pueblos indígenas.
- VII. Una estimación de las reducciones requeridas en los caudales de aguas superficiales extraídos, totales y por zona, para lograr la restauración del caudal ecológico y los derechos de los pueblos indígenas.
- VIII. Una estimación de las reducciones que se podrían lograr a través de la clausura inmediata de tomas y pozos clandestinos dedicados a fines que no sean el derecho humano al agua o la soberanía alimentaria.
- IX. Una estimación de las reducciones que se podrían lograr a través del reciclaje industrial, tanto en cuanto a extracciones propios así como con el uso industrial del agua potable de los sistemas municipales.
- X. La identificación de los principales concesionarios y asignatarios de aguas subterráneas y superficiales, cuyas extracciones son excesivas, implican acaparamiento o resultan en contaminación, y por lo tanto, impiden la realización del mandato constitucional de lograr el acceso equitativo y sustentable. Los volúmenes utilizados serán calculados según la suma de los volúmenes anuales autorizados, o en el caso de los sistemas coadministrados los volúmenes utilizados para fines que no sean el acceso equitativo para uso personal doméstico o servicios públicos.
- XI. Las reducciones progresivas y condicionantes a ser aplicados a las concesiones y asignaciones para lograr el acceso equitativo y sustentable a aguas nacionales, o en el caso de incumplimiento con la normatividad o sus condicionantes, su cancelación.
- XII. Recomendaciones en cuanto a solicitudes para nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales.

La propuesta de las cuatro comisiones incluirá, además, un Plan de Trabajo con la clara designación y calendarización de las acciones y actos de autoridad requeridos para lograr los objetivos arriba mencionados en relación concesiones y asignaciones, junto con los siguientes:

- I. La restauración de los derechos históricos de los pueblos indígenas
- II. La Clausura de pozos y puntos de extracción de aguas superficiales sin autorización o relacionadas con concesiones o asignaciones canceladas
- III. La instalación de macromedidores
- IV. El cambio de bombas por bombas de menor potencia para reducir el caudal extraído
- V. La reorientación planificada de la infraestructura hidroagrícola y los flujos de aguas tratadas para priorizar el riego para la soberanía alimentaria
- VI. La reubicación de pozos de extracción en donde se requiere

- VII. La programación de las investigaciones y instalación de sistemas de monitoreo requeridas para determinar los avances o retrocesos hacia el acceso equitativo y sustentable
- VIII. La vigilancia del cumplimiento con los condicionantes por parte de concesionarios y asignatarios, incluyendo la realización de análisis de calidad del agua de las descargas.

Dicha propuesta integral será evaluada por las respectivas Asambleas del Consejo de Cuenca, y será presentada con observaciones a la Asamblea General para su discusión y aprobación. Los operativos del Consejo de Cuenca serán obligados a ejecutar las recomendaciones según el calendario acordado, así como de asegurar que los concesionarios y asignatarios cumplan con los condicionantes especificados en el Título Quinto de la actual Ley, los cuales obligatoriamente formarán parte de cada Patrón de Aprovechamiento.

#### **Capítulo VII. De los Planes de Riego y Programas para la Sustentabilidad y Soberanía Hídrico-Alimentaria**

ARTÍCULO 50.- El Comité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria del Consejo de Cuenca trabajará con los Módulos y Unidades de riego, en un proceso coordinado horizontalmente en el caso de los distritos de riego, para la elaboración del Programa para la Sustentabilidad Hídricoalimentaria, con componentes a nivel microcuenca, subcuenca y cuenca.

Además del Programa de Ajustes para la Soberanía Alimentaria arriba mencionado, este Programa describirá los cambios requeridos en la infraestructura hidroagrícola con el fin de lograr el mejor aprovechamiento de las aguas pluviales, residuales, superficiales y subterráneas, dentro de los límites del Patrón de Aprovechamiento de la Cuenca, priorizando el acceso por parte de productores indígenas, comunitarios y de núcleos agrarios, orientados al mercado local, regional o nacional. Determinará las estrategias para transitar hacia cultivos hídricamente apropiados, con métodos de cultivo no contaminantes que restauren los suelos y disminuyen la erosión y el azolve; que aumenten la eficiencia hídrica.

Los planes de riego serán construidos anualmente desde los módulos a través de procesos democráticos y transparentes, asesorados por el Consejo de Cuenca, garantizando la congruencia con el Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria. Su aprobación será requisito para la renovación de su asignación del agua en el caso de los productores para la soberanía alimentaria, y para la renovación de las concesiones de los demás productores. Los planes de los Distritos de Riego serán generados desde los módulos que los componen.

ARTÍCULO 51.- Los planes de riego describirán los cultivos a ser regados; el esquema de riego a ser utilizado; las técnicas para eficientar el riego a nivel de las líneas primarias y secundarias, así como a nivel de la parcela; las medidas que se tomarán para evitar la erosión, para mejorar los suelos y para lograr la sustitución o eliminación de posibles contaminantes.

Los Planes de los Distritos de Riego irán acompañados de la información de la presa u otra fuente de agua que les corresponda, incluyendo información sobre el volumen de agua almacenada y

sedimento; las características físicas, químicas y biológicas del agua a ser aprovechada; de erosión en la cuenca; de impactos sobre la biodiversidad y la salud pública, así como de aspectos socioeconómicos relevantes.

ARTÍCULO 52.- En la elaboración de Programas para la Eliminación de Vulnerabilidad a Inundaciones, los Consejos de Cuencas se coordinarán con las autoridades de Protección Civil con la finalidad de:

- I. Lograr la gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;
- II. Determinar las obras y acciones requeridas para fortalecer a la población en la gestión y eliminación de riesgos, así como gestionar o, en zonas deficitarias, almacenar los volúmenes extraordinarios de aguas pluviales que resultarían de una tormenta con periodo de retorno de 50 años;
- III. Especificar las restricciones y especificaciones necesarias para la autorización de obras y actividades en zonas vulnerables y zonas de importancia hídrico-ambiental, y
- IV. En caso que el Consejo de Cuenca en coordinación con la comunidad afectada lo determine necesario, llevar a cabo los actos de autoridad requeridos para reubicar a los asentamientos que serían afectadas por un evento de estas dimensiones, asegurándoles vivienda y servicios colectivos dignos en un lugar lo más cercano posible, así como una compensación justa por decisiones de servidores públicos que los hayan llevado a estas circunstancias sin consultarlos.

ARTÍCULO 53.- Los Programas para la reducción de vulnerabilidad a sequías que se incluyan en los Planes Rectores de Cuenca determinarán las acciones requeridas para mitigar el potencial impacto de tiempos secos de larga duración, incluyendo: cambios de cultivos y de sistemas de cultivo; obras y programas para aumentar la capacidad de almacenamiento local de aguas pluviales en los suelos, ecosistemas, acuíferos, cisternas y cuerpos de agua; la reducción y el condicionamiento de los volúmenes concesionados; reciclaje y reúso de aguas tratadas; incorporación de tecnologías más eficientes; reparación de fugas; control estricto sobre la expansión urbana y almacenamiento de excedentes pluviales. La determinación de estas acciones se llevará a cabo con especial atención a zonas marginadas para garantizar el cumplimiento con el derecho humano al agua, los derechos de los pueblos indígenas, la equidad y la no discriminación.

#### **Capítulo VIII. Del Sistema Nacional de Información del Agua**

Artículo \_\_.- El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, a través de sus respectivos Consejos de Aguas y Cuencas, con el apoyo del Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio Nacional Hidrogeológico y el Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas, construirá un sistema de información georreferenciada sobre la cantidad, calidad, usos y conservación del agua y de las cuencas, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Sistema será construido desde las cuencas, incorporando capas de información generada a nivel nacional. En cada caso, priorizará la información requerida para el diseño, ejecución y evaluación

de los Planes Rectores, los planes municipales y el monitoreo del cumplimiento con los derechos al agua y saneamiento y la soberanía alimentaria.

El Sistema de Información presentará en la forma de mapas interactivos, gráficas y documentos anexos, la siguiente información por cuenca y a nivel nacional:

- I. Un inventario de la infraestructura hídrica e hidráulica en la cuenca, con evaluaciones de su condición actual y requerimientos de mantenimiento
- II. La delimitación de los territorios de los pueblos indígenas y equiparables reconocidos por los fines de esta ley;
- III. Las trazas de los ríos y sus tributarios, con la información requerida para calcular el caudal ecológico de cada uno a nivel microcuenca, subcuenca y cuenca
- IV. La delimitación de las zonas de protección y de uso común en torno a los cauces de los escurrimientos permanentes, intermitentes y torrenciales; los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional y sus zonas de influencia; las riberas y las zonas federales de las corrientes; las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión especificada por el Plan Rector de la Cuenca;
- V. La delimitación de las Áreas de Importancia Hídricoambiental;
- VI. La ubicación de los puntos autorizados para la extracción de aguas nacionales, junto con los volúmenes permitidos y los condicionantes de su respectivo título de asignación o concesión
- VII. La ubicación de las estaciones hidrométricas y meteorológicas en la cuenca, junto con el historial de datos generados por cada uno
- VIII. La ubicación de poblaciones sin acceso al volumen estándar de cuenca para su uso personal, así como la ubicación de poblaciones sin acceso a servicios de saneamiento
- IX. El Sub-Sistema de Información sobre Flujos Subterráneos
- X. El Registro de Transferencia de Emisiones y Contaminantes
- XI. El Registro del Cumplimiento con el Derecho al Agua y Saneamiento
- XII. Las zonas de vulnerabilidad y riesgo por eventos meteorológicos y por el cambio climático
- XIII. La ubicación de actividades y obras cuyo impacto actual o potencial pone en riesgo el derecho humano al agua
- XIV. Los datos relevantes del Registro Agrario Nacional;
- XV. Los datos relevantes del Registro Forestal Nacional;
- XVI. Los datos relevantes de los censos nacionales económicos y agropecuarios.
- XVII. Los programas de ordenamiento ecológico, las licencias, permisos, autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental
- XVIII. La asignación de usos del suelo por parte de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, y las autorizaciones de cambio de uso de suelo;
- XIX. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo
- XX. Los polígonos del Atlas de Riesgo
- XXI. Las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de la Marina para vertimientos al mar (en el caso de cuencas costeras)
- XXII. Las concesiones mineras, de hidrocarburos y de geotermia, y las autorizaciones asociados entregadas por la Secretaría de Energía

- XXIII. Las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes presentadas a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXIV. Las solicitudes de dictámenes de impacto regional presentados a los gobiernos de las entidades federativas
- XXV. Las solicitudes de dictámenes de factibilidad hidráulica sometidas a los organismos proveedores de servicios de agua y saneamiento
- XXVI. Las solicitudes de cambio de suelo o de densidad, solicitudes de licencias de construcción y de autorización de actividad económica sometidas a los gobiernos municipales o a la Ciudad de México
- XXVII. Los términos de negociación, y los acuerdos finales, en cuanto a préstamos de organismos multilaterales para obras relacionadas con la gestión del agua y saneamiento

El Estado garantizará acceso a información fiable y precisa sobre cualquier cuestión relacionada con la realización de los derechos al agua y al saneamiento. Para ello deberá estar disponible para su consulta en los portales electrónicos de las instituciones responsables lo siguiente:

a) Información sobre calidad, cantidad, coste y continuidad del suministro de agua, y de los servicios e instalaciones necesarios para su uso diario por personas y comunidades, a saber:

- Información sobre la calidad del agua potable, su inocuidad y su accesibilidad.
- Información sobre LA DISTRIBUCIÓN de agua disponible, y sobre los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene, su frecuencia y los métodos que se siguen para facilitarlos y mantenerlos.
- Información sobre suministros y servicios de agua de emergencia.
- Tarifas de agua y saneamiento, estructuras tarifarias y cambios que sufran dichas tarifas y estructuras.

b) Información relativa a la gestión de los sectores del agua y el saneamiento, a saber:

- Información relativa a la calidad y la cantidad de aguas superficiales y subterráneas.
- Información sobre presupuestos, recaudación y gastos en relación con el agua y el saneamiento.
- Información sobre cuestiones estratégicas de mantenimiento en los sectores del agua y el saneamiento.
- Información sobre programas y mecanismos de ayuda financiera y subsidios relativos al agua y al saneamiento, incluidos los destinados a grupos marginados y vulnerables.
- Estrategias y planes de acción nacionales, regionales y locales relativos al suministro universal de agua y saneamiento.
- Estrategias, documentos de planificación, acuerdos y marcos relativos a la gestión del agua, incluidos planes de las cuencas hidrográficas, la asignación de recursos hídricos y los procesos de toma de decisiones.
- Información sobre reducción del riesgo de catástrofes y estrategias y mecanismos de respuesta en relación con las necesidades de agua y saneamiento.

- Información sobre medidas de sostenibilidad encaminadas a preservar los recursos.
  - Información sobre criterios de contratación y razones de la asignación de contratos, presupuestos, gastos y contratos publicitarios relacionados con los derechos al agua y al saneamiento.
- c) Información sobre todas las bases de datos, registros y fuentes informativas existentes en los sectores del agua y el saneamiento.
- d) Información relativa a la privatización, concesión, conversión en sociedades, nacionalización, relaciones de asociación y contratación de los servicios esenciales de agua y saneamiento.
- e) Información relativa a proyectos industriales y de urbanización que afecten al agua y al saneamiento, como:
- Todos los contratos, concesiones, memorandos de entendimiento y acuerdos conexos.
  - Negociaciones sobre licitaciones, ofertas y contratos.
  - Informes de progreso sobre todo el ciclo de los proyectos, incluidos informes sobre: la planificación, la gestión de las adquisiciones, la concesión de licencias, el cumplimiento de las condiciones de las licencias, las condiciones de ejecución, la supervisión y el progreso.
- f) Todo tipo de evaluaciones estratégicas y de impacto, incluidas evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, evaluaciones de impacto social y evaluaciones de impacto en los derechos humanos que puedan afectar a los derechos al agua y al saneamiento.
- g) Acuerdos con otros Estados o medidas que afecten al acceso de otros Estados a suministros de agua esenciales procedentes de recursos hídricos compartidos y planes de uso compartido de aguas entre Estados.

ARTÍCULO \_\_. – El Sub-Sistema de Información sobre Flujos Subterráneos consistirá en un modelo computacional describiendo, con cada vez mayor precisión en la medida en que se dispone de la información requerida, los patrones y comportamientos de sistemas de flujo locales, intermedios y regionales.

Este Sub-Sistema integrará información recolectada a través de los signatarios o concesionarios de pozos operando en la cuenca, incluyendo: evolución en el nivel estático; en la temperatura, y en la calidad físico-químico del agua extraída. Contendrá adicionalmente la ubicación de los pozos no autorizados así como los que requieren ser reubicados, con los responsables y fechas programadas para lograr su clausura.

Incorporará además, los resultados de estudios geológicos, de estratigrafía, secciones hidrogeológicas; la distribución de la potencimetría; propiedades petrofísicas; estudios de geoquímica e hidrogeoquímica; estudios de isotopía de elementos estables y radiactivos; determinación del modelo de elevación; definición de la profundidad y morfología de la roca basamento; así como estudios del significado hidrogeológico del tipo y distribución de vegetación y suelo, y las curvas isométricas de hundimientos resultando de la sobreextracción de aguas subterráneas.

El Mapa Nacional de los Sistemas de Flujos, a ser realizado por el Servicio Nacional Hidrogeológico, será incorporado en los Sistemas de Información, y servirá como un instrumento de apoyo para la gestión planificada de las aguas subterráneas.

IX. Incluirá el Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas; los registros de derechos, asignaciones y concesiones; los sistemas de modelación hidrológica; el registro de Áreas de Importancia Hídricoambiental; el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de las industrias y de los concesionarios de aguas nacionales en la cuenca; así como de monitoreo meteorológico, hidrométrico, de calidad del agua, de cumplimiento con el derecho humano al agua, con atención especial al monitoreo de avances o retrocesos frente a las metas del Plan Rector de Cuenca. Este Sistema será utilizado para determinar y actualizar el Patrón de Aprovechamiento para la Sustentabilidad y Equidad, y para fijar y monitorear el cumplimiento con los condicionantes para su autorización o renovación;

#### **Capítulo IX. Del Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua**

ARTÍCULO \_\_.- Los títulos reconociendo los derechos, las asignaciones y las concesiones a aguas nacionales serán otorgados por los respectivos Consejos de Cuenca, y registrados por ellos en el Registro Nacional de Derechos, Asignaciones y Concesiones para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua.

El Registro Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- XIII. Hacer público los derechos de los pueblos indígenas sobre las aguas en sus territorios.
- XIV. Permitir la revisión pública del comportamiento de asignatarios y concesionarios de aguas nacionales.
- XV. Permitir la detección de extracciones extralegales.
- XVI. Permitir la detección del incumplimiento con los condicionantes de las concesiones y asignaciones
- XVII. En el caso de concesionarios con operaciones en otras partes del país, permitir que el Consejo de Cuenca tenga acceso a su grado de cumplimiento con la normatividad y los condicionantes de su concesión, antes de otorgársela.
- XVIII. Facilitar la revisión público de los avances hacia el acceso equitativo y sustentable al agua.

El Registro Nacional consistirá en tres partes:

- I. El registro de los derechos al agua de los pueblos indígenas incluirá la delimitación del territorio dentro del cual serán responsables por el control, administración y conservación de sus aguas. Incorporará la documentación fundamentando sus derechos, así como su Programa de Manejo.
- II. El registro de los títulos asignación prioritaria otorgados a sistemas de agua y saneamiento para cumplir con el acceso equitativo personal doméstico y servicios públicos, y en su caso, los títulos de asignación secundaria, para usos adicionales. Estos registros incluirán el informe anual de distribución del agua por parte cada asignatario, disgregado por zona y por uso, y en caso de contar con una asignación secundaria, el destino de estos volúmenes adicionales.
- III. El registro de los títulos de asignación otorgados a los módulos de riego con fines de la soberanía alimentaria. Cada registro incluirá el o los puntos de extracción georreferenciados; los Planes de Riego; el padrón de usuarios; los informes de distribución de las aguas asignadas; las cosechas por producto y sus compradores; y los avances hacia prácticas agroecológicas restauradoras de la cuenca.
- IV. Las concesiones a aguas nacionales otorgadas para otros fines, con el punto georreferenciado de su toma, los condicionantes determinados por el Consejo de Cuencas para su acceso, uso y en su caso, para su regreso a la cuenca; junto con los informes de cumplimiento y cualquier observación por parte de la Contraloría Social del Agua.

El Registro formará parte del Sistema Nacional de Información sobre Cuencas y Agua, y como tal, será accesible al público por medios electrónicos. El mapa interactivo del Registro permitirá identificar los puntos de extracción y descarga de las asignaciones y concesiones serán vinculados a los respectivos títulos, condiciones e informes de cumplimiento en cada caso. Se hará público los territorios sobre los cuales los pueblos indígenas tienen el derecho al control, administración y conservación de sus aguas. Los informes de la Contraloría Social del Agua aparecerán georreferenciados, en asociación con el título del asignatario o concesionario sobre cuyo desempeño se ha documentado irregularidades.

#### **Capítulo X. De los Planes Municipales y de la Ciudad de México para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento**

**ARTÍCULO 54.-** Todos los municipios y la Ciudad de México contarán con un Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua y Saneamiento, actualizado cada cinco años de manera participativa bajo la coordinación de su Junta Municipal con la colaboración de los sistemas comunitarios y los sistemas ciudadanizados municipales y del Distrito Federal. Estos planes serán el instrumento vinculante mediante el cual se determinen los programas, estrategias, obras,

proyectos e indicadores requeridos para garantizar el acceso equitativo y sustentable a agua de calidad para todos los habitantes a nivel doméstico y en espacios públicos, así como para asegurar sistemas apropiados de gestión de aguas pluviales y de saneamiento y reúso de aguas residuales.

Estos Planes formarán parte de los Planes Rectores de Cuenca correspondiente, con atención especial a los procesos de planeación en las subcuencas y microcuencas en donde se encuentran, para lograr una congruencia entre la gestión de agua y saneamiento y su contexto territorial.

Cada Plan contendrá los siguientes componentes:

II. Un programa para reordenar la infraestructura de extracción, almacenamiento y distribución con la finalidad de garantizar el acceso equitativo al agua potable de uso personal doméstico y de servicios públicos, priorizando zonas sin cobertura, incluyendo la instalación de macro-medidores accesibles al público para fines de monitoreo;

III. Un programa para disminuir progresivamente el uso industrial del agua potable y de los drenajes, en el cual se prevean apoyo y asesoría para que la micro, pequeña y mediana empresa pueda eficientar sus operaciones y aprovechar aguas pluviales y tratadas. En zonas metropolitanas contemplaría, además, el reordenamiento de las redes de distribución para que las zonas industriales desarrollen sistemas de abasto, saneamiento y reúso independientes, bajo estricto monitoreo;

IV. Un programa para lograr bebederos, tomas públicas y baños dignos en escuelas, hospitales, mercados, edificios públicos y plazas;

V. Un programa para la consolidación y fortalecimiento técnico-administrativo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del municipio correspondiente o del Distrito Federal;

VI. Un programa para ayudar a encontrar alternativas para las aguas residuales no aptas para ser tratadas por las plantas de tratamiento comunitarios, municipales o de la Ciudad de México, incluyendo las aguas residuales hospitalarias, industriales y de rastros.

VII. Un programa para desarrollar sistemas de saneamiento de bajo consumo de energía que permitan el reúso local de aguas residuales municipales, priorizando su reúso para áreas verdes y para la soberanía y sustentabilidad alimentaria;

I. Un programa para la gestión de aguas pluviales urbanas para prevenir encharcamientos e inundaciones, lograr su aprovechamiento y proteger las plantas de tratamiento de daños causados por picos de lluvia;

VIII. Criterios de planeación urbana y de construcción que determinen el número máximo de viviendas y de habitaciones hoteleras, así como especificaciones para el manejo de aguas pluviales y el saneamiento;

- IX. Un sistema de monitoreo de la calidad del agua distribuida, para permitir a los usuarios saber de su potabilidad;
- X. Un sistema de información accesible al público, que permitirá monitorear la distribución del agua entre zonas de la ciudad y por usuario; los ingresos y egresos percibidos por el sistema; recursos públicos gestionados y aplicados; los dictámenes de factibilidad para servicios de agua, alcantarillado y saneamiento emitidos; licitaciones y contratos;
- XI. Una cartera de proyectos con la clara asignación de responsabilidades, indicadores de desempeño e impacto, calendarización y presupuesto.

#### **El Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca**

Artículo \_\_.- El Sistema de Información y Monitoreo de la Cuenca contará con la siguiente información, cuya obtención será priorizada según su importancia para monitorear y resolver las principales problemáticas de la cuenca identificadas en su Plan Rector:

- a) La demarcación de las subcuencas y microcuencas de la cuenca; de los cauces de sus flujos superficiales permanentes e intermitentes; de sus cuerpos de agua y manantiales, sus zonas de recarga y descarga, sus planicies de inundación, humedales, cenotes, así como cualquier otro componente del territorio que realice un papel importante en el ciclo del agua.
  - a) El régimen pluvial y la situación de sus lagos, lagunas, humedales, ríos, ecosistemas riparios y aguas subterráneas;
  - b) El estado y funcionamiento, en tres dimensiones, de los flujos locales, intermedios y regionales de aguas subterráneas que subyacen el territorio de la cuenca;
  - c) La delimitación de las Áreas de Importancia Hídricoambiental;
  - d) Los datos demográficos y de distribución de la población en la cuenca;
  - e) La demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y de los núcleos agrarios, así como los derechos históricos y actuales de los pueblos y comunidades indígenas sobre las aguas;
  - f) La información disponible sobre la producción de alimentos, sistemas y patrones de cultivo en la cuenca, incluida la referente a las prácticas de manejo de suelos y el uso de agroquímicos;
  - g) La información del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
  - h) La información sobre las unidades administrativas de agua para riego, la organización y tamaño de los distritos y unidades de riego, los volúmenes concesionados y su distribución, los sistemas de riego utilizados, la infraestructura

hidro-agrícola y el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas en la cuenca;

- i) La identificación de programas y acciones que mejoren la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y, con ello, la oferta de servicios hidrológico-ambientales, favoreciendo así el mantenimiento y restauración de zonas de importancia hídrico-ambiental, y
- j) La identificación de la variabilidad hidrometeorológica y de los posibles impactos de escenarios de cambio climático sobre actividades productivas y ecosistemas;
- k) Un sistema en donde los funcionarios públicos reportarán sobre los actos de autoridad que hayan realizados en cumplimiento con el Plan Rector.

#### **Capítulo XI. Del Registro Nacional de Poblaciones sin Acceso al Derecho Humano al Agua y Saneamiento,**

Artículo \_\_.- El Registro Nacional de Poblaciones sin acceso a agua y saneamiento será elaborado, cuenca por cuenca, por parte del Consejo de Aguas y Cuencas y la Contraloría Social del Agua, con apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Deben facilitarse información y datos relativos a la realización de los derechos al agua y al saneamiento en formato abierto y legible por máquina, utilizando herramientas de software de código abierto o gratuitas de uso extendido. Las autoridades públicas y otros titulares de obligaciones deben garantizar que los datos se pueden procesar, evaluar, publicar y reutilizar sin restricciones.
- Las autoridades públicas deben desarrollar indicadores y parámetros de referencia para supervisar el progreso de los tres niveles de gobierno hacia la plena realización de los derechos al agua y al saneamiento.
- Los datos relativos a la realización de los derechos al agua y al saneamiento deben ir desglosados para abordar las necesidades concretas de los grupos marginados, vulnerables o discriminados. El desglose debe reflejar también las zonas que no estén suficientemente abastecidas, las disparidades entre el ámbito urbano y el rural y los quintiles superiores e inferiores de ingreso.

Utilizará datos del Instituto Nacional de Estadística, G e I, junto con visitas de campo y recopilación de quejas electrónicas y por escrito, para documentar las poblaciones que están sufriendo la violación de su derecho humano al agua y saneamiento. Organizará los datos según los criterios de posible discriminación Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;

Las estrategias o planes deberán contener indicadores sobre el derecho al agua, los cuales deben referirse a los distintos aspectos de agua adecuada (suficiencia, salubridad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad), y deben desglosarse según los ámbitos de discriminación prohibidos.

forme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y servirá como una herramienta para orientar la aplicación de recursos por parte del Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

El gobierno federal será responsable por presentar al Comité del PIDESC informes periódicos de sus avances en relación con los indicadores base acordados por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas.

Las decisiones sobre el destino de recursos de este Fondo se tomarán por la Contraloría Social del Agua y serán ratificadas, conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, garantizando en todo caso el respeto a los principios previstos en el artículo 4 de la presente Ley, en particular los de equidad y no discriminación.

L

## Capítulo XII

### Del Dictamen de Impacto Socio-Hídrico

ARTÍCULO 55.- El otorgamiento de cualquier nueva concesión de agua, o la autorización de cualquier actividad u obra que debe de contar con un manifiesto de impacto ambiental federal o estatal, o que pudiera potencialmente vulnerar el derecho humano al agua, tendrá que contar con un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico el cual será realizado por el Consejo de Cuenca donde se pretenda realizar la obra o actividad. Los costos de la realización del Dictamen de Impacto Socio-Hídrico correrán a cargo del promovente de la solicitud respectiva, y será depositado a cuenta del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas.

Se requerirá de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico favorable para la autorización de actividades u obras que potencialmente pudieran poner en riesgo el derecho humano al agua, incluyendo:

- I. Otorgamiento o renovación de permisos de exploración o concesiones de explotación de energía geotérmica
- II. El otorgamiento o renovación de concesiones mineras
- III. El otorgamiento o renovación de cualquier asignación, contrato, permiso o autorización para la exploración o la extracción de hidrocarburos
- V. Plantas de generación termoeléctrica, incluyendo plantas nucleares
- VI. Licencias para la exploración para hidrocarburos convencionales o no convencionales
- VII. Presas
- VIII. Acueductos o trasvases
- IX. Sitios para la disposición final de residuos sólidos municipales o peligrosos
- X. Nuevas concesiones de aguas nacionales

- XI. Obras de infraestructura en Áreas de Importancia Hídricoambiental y sus zonas de influencia
- XII. Obras para la disposición de residuos sólidos
- XIII. Licencias para la autorización de actividades económicas potencialmente contaminantes del ciclo del agua
- XIV. Cualquier obra o actividad que requiere de una Manifestación de Impacto Ambiental

El Dictamen de Impacto Socio-Hídrico será formulado por un panel de expertos nombrado por el Consejo de Cuenca correspondiente, cuya identidad, más no las características de su composición, será confidencial. Los Dictámenes de Impacto Socio-Hídrico analizarán y evaluarán las posibles consecuencias de una obra o actividad en la disponibilidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas de una cuenca, así como sobre la salud y buen funcionamiento de los ecosistemas; la relación entre las comunidades locales y sus aguas, y la vulnerabilidad de las poblaciones humanas a inundaciones o sequías.

ARTÍCULO 56.- El Dictamen de Impacto Socio-Hídrico contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. La relación entre las comunidades o pueblos potencialmente afectados, sus territorios y el agua, así como las potenciales afectaciones a esta relación;
- II. Los posibles impactos demostrados a través de una modelación hidrológica, con especial énfasis en los potenciales impactos al buen funcionamiento de las Áreas de Importancias Hídricoambientales y la salud de los ecosistemas vitales; en la calidad y cantidad de agua que estaría disponible para cumplir con el derecho humano al agua, incluso en caso de un potencial accidente o imprevisto; en la vulnerabilidad a inundaciones; en la posible contaminación de escurrimientos con azolves u otros contaminantes; en el caudal y la calidad de las aguas recargadas, así como en el buen funcionamiento de los flujos subterráneos;
- III. Los escenarios de control y eliminación de los impactos socio-hídricos que la obra causaría;
- IV. Un certificado constatando la realización de procesos de consulta libre, previo e informado con los pueblos indígenas, las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales, los Comités de Microcuenca, las Comisiones de Subcuenca y el Consejo de Cuenca potencialmente afectados.

Artículo \_\_\_\_.- El Dictamen de Impacto Sociohídrico tendrá que demostrar que la obra, actividad o concesión propuesta no implicará la posible contaminación directa o difusa de aguas subterráneas.

### Capítulo XIII

#### De la Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídricoambiental

ARTÍCULO 57.- La Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídricoambiental es un proceso de análisis comparativo, para asegurar que una obra o tecnología propuesta es la más adecuada para cumplir con los fines de su respectivo Plan Rector o Plan Municipal. Su realización es obligatoria para la

autorización de obras hidráulicas, como son plantas de tratamiento de aguas residuales, potabilizadoras, desalinizadores, presas, túneles, acueductos, canales, bordos, pozos, trasvases, infraestructura hidroagrícola, así como obras para la prevención de inundaciones.

Esta evaluación será necesaria para la toma de decisiones y resoluciones de los Consejos de Cuencas, y para las autorizaciones requeridas por parte de cualquier de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 58.- Las Evaluaciones de Costo-Beneficio Socio Hídricoambiental se llevarán a cabo por cuerpos colegiados integrados por personas físicas de reconocidas experiencia y solvencia ética y sin conflicto de interés, nombrados por el Consejo de Cuenca correspondiente.

Los resultados de las Evaluaciones de Costo-Beneficio Socio Hídricoambiental serán emitidos por el Consejo de Cuenca correspondiente. Serán positivos cuando de la evaluación realizada resulte que el proyecto, obra o actividad hídrica, cumple con las metas del Plan Rector de la Cuenca y que, a lo largo de la operación y mantenimiento durante su vida útil, presenta mayores beneficios y menores costos en términos sociales, hídricos y energéticos, incluyendo emisiones de gases con efecto invernadero, que cualquier otra alternativa.

## TÍTULO QUINTO

### De la gestión de las aguas y sus bienes nacionales inherentes

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo \_\_.- El acceso sustentable al agua para el cumplimiento con los derechos humanos de las generaciones actuales y futuras requiere de patrones de aprovechamiento para la utilización óptima de las aguas superficiales, subterráneas, pluviales y residuales, con esquemas que impliquen un mínimo consumo de energéticos y una mínima generación de gases de efecto invernadero.

Se declara de utilidad e interés público:

- I. La reducción por todos los medios posibles en el uso y consumo del agua, sin sacrificar el derecho humano al agua;
- II. La transición desde fuentes no sustentables, hacia fuentes sustentables.
- III. El ahorro de energía y la priorización de fuentes de energía que no requieren del desvío, uso, consumo o contaminación del agua;
- IV. La transición hacia formas de producción limpia, el reciclaje y la reducción en los niveles de consumo, para reducir la contaminación del agua por actividades extractivas, agroquímicos, residuos industriales y lixiviados.
- V. La recuperación, restauración y protección de los cauces, vasos, zonas ribereñas y otras áreas de importancia hídrica vitales para el buen funcionamiento de las aguas nacionales.

## Capítulo II. De las aguas pluviales urbanas y rurales

ARTÍCULO 59.- Las aguas pluviales urbanas son las que precipitan sobre suelos al interior de los límites urbanos, y las aguas pluviales rurales son las que precipitan sobre suelos que se encuentran fuera de los límites urbanos.

ARTÍCULO \_\_.- En la gestión de las aguas pluviales urbanas y rurales, es de interés y utilidad pública:

- I. Aislar o dejar de generar, a los contaminantes sólidos, líquidos y del aire, con el fin de poder contar con aguas pluviales de alta calidad.
- II. Promover a través de la planeación hídrica y territorial “el agua lenta”, con medidas y políticas que permitan que el agua pluvial tenga una máxima interacción con los suelos y la vegetación, con el fin de evitar la erosión, el azolve y las inundaciones, así favoreciendo su infiltración y la restauración de los flujos subterráneos y superficiales, de los cuerpos de agua y de los ecosistemas
- III. Priorizar, en cuencas deficitarias, la construcción de reservorios, cisternas y otras formas de almacenamiento de aguas pluviales, sobre obras de expulsión.
- IV. Priorizar infraestructura para el almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales sobre nuevas obras que implicarían la sobreextracción de aguas superficiales o subterráneas, o la importación de otras cuencas.

ARTÍCULO \_\_.- El aprovechamiento de aguas pluviales urbanas o rurales no requerirá de concesión ni asignación, siempre que no afecte el caudal ecológico, la recarga de las aguas subterráneas, los derechos de los pueblos indígenas, ni su disponibilidad para el cumplimiento con los derechos humanos.

ARTÍCULO \_\_.- Como condición para su autorización, las licencias de construcción tendrán que contemplar medidas de almacenamiento o infiltración necesarias para el manejo adecuado de las aguas pluviales que serán recibidas sobre la edificación y el predio en cuestión durante y después del proceso de construcción, en cuya instrumentación se considere la posibilidad eventos con un periodo de retorno de hasta 50 años, garantizando en particular que los volúmenes y calidad del agua generada no impliquen el azolve o la contaminación de la infraestructura hidráulica ni de cuerpos receptores. Los propietarios de construcciones de uso industrial, comercial o de servicios serán responsables por el almacenamiento de las aguas pluviales ahí precipitadas, y podrán aprovechar de dichos volúmenes sin necesidad de permiso o concesión.

ARTÍCULO \_\_.- Las autoridades municipales serán responsables de incorporar en sus Planes Municipales de Desarrollo Urbano las políticas, estrategias y obras requeridas para prevenir

inundaciones y, en cuencas en estrés hídrico, para el aprovechamiento de aguas pluviales como fuente sustentable de agua potabilizable, buscando su armonización con el Plan Rector de la cuenca correspondiente, promoviendo a la vez la gestión comunitaria y ciudadana de aguas pluviales urbanas.

Los municipios tendrán la obligación de proveer materiales y asistencia técnica para los habitantes en asentamientos irregulares para que puedan cumplir con su derecho humano al agua parcial o totalmente a través del aprovechamiento de aguas pluviales.

### Capítulo III. De las aguas superficiales

Artículo \_\_.- En la gestión de las aguas superficiales, es de utilidad e interés público:

- I. Cambiar el patrón de aprovechamiento hasta lograr la restauración del caudal ecológico y la recuperación de los cuerpos de agua y ecosistemas asociados, así como el acceso equitativo para el uso personal y para la soberanía alimentaria
- II. Garantizar el libre flujo de nutrientes a lo largo del curso de los ríos y sus tributarios
- III. Restaurar los ecosistemas ribereños y lacustres
- IV. No permitir la descarga de aguas contaminadas a cuerpos de agua, ni la autorización de actividades contaminantes ni el depósito no confinado de contaminantes sobre las cuencas tributarias

Artículo \_\_.- Con el apoyo del Servicio Meteorológico Nacional y el Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas, los Consejos de Cuenca mantendrán un inventario de escurrimientos y cuerpos de agua, y operarán sistemas de monitoreo hidrométrico y de análisis de calidad de las aguas, con el fin de medir avances hacia el cumplimiento con las metas de su Plan Rector y Patrón de Aprovechamiento para la Equidad y Sustentabilidad.

Artículo \_\_.- En las cuencas, subcuencas o microcuencas en donde las extracciones autorizadas de aguas superficiales están en violación del caudal ecológico, el Consejo de Cuenca declarará como No Sustentable el Patrón de Aprovechamiento en dicha unidad de territorio. En estos casos, se requerirá reducir los volúmenes de aguas superficiales concesionados anualmente hasta lograr la restauración del caudal ecológico. En caso extremo, se tendrá que reducir adicionalmente los volúmenes asignados, asegurando siempre los volúmenes requeridos para cumplir con el acceso equitativo para el uso personal y para la soberanía alimentaria.

Artículo \_\_.- La toma de decisiones cada año en torno al aprovechamiento del agua de las presas se realizará a través del Consejo de Cuenca que corresponda, como parte de su Patrón de Aprovechamiento para la Equidad y Sustentabilidad, priorizando siempre el acceso equitativo para el derecho al uso personal y para la soberanía y sustentabilidad alimentaria.

#### Capítulo IV. De las aguas subterráneas

##### Sección I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 60. Las aguas subterráneas son un bien nacional de uso común cuyos flujos atraviesan límites de propiedad, de las cuencas y de las entidades federativas, y sirven como el sustento para los ecosistemas y los flujos superficiales.

ARTÍCULO \_\_.- Con el fin de cumplir con el derecho humano al agua de las actuales y futuras generaciones, es del interés y utilidad público:

- I. Comprender, restaurar y proteger la calidad y el buen funcionamiento de los sistemas de flujo de aguas subterráneas;
- II. Condicionar los usos del suelo y las actividades económicas permitidas para proteger las áreas de recarga, de tránsito y de recarga, y para garantizar la calidad y el buen funcionamiento de los sistemas de flujos de aguas subterráneas;
- III. Reducir los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, y ajustar sus patrones de extracción, hasta lograr la restauración de los sistemas de flujos.
- IV. Suspender el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, excepto la extracción por medios manuales.
- V. No extraer agua de los flujos regionales, dado que sirven como la base para el buen funcionamiento de los flujos locales e intermedios.
- VI. Garantizar que los volúmenes permitidos de extracción y la ubicación de los pozos permita una buena calidad del agua extraída sin el uso excesivo de energéticos.
- VII. Asegurar que los procesos de extracción no produzcan conos de depresión regionales, ni intrusión salina, ni hundimientos o grietas, ni la compactación del medio por donde fluyen las aguas; ni abatimientos en los niveles estáticos, ni el desecamiento de flujos superficiales o de los ecosistemas asociados;
- VIII. No emitir actos de autoridad o de particulares relacionados con la superficie y con la hidrología y geología subyacente, para obras o actividades que pudieran poner en riesgo la calidad o el funcionamiento de los sistemas de flujos subterráneas, de los cuales el derecho al agua de las generaciones actuales y futuras dependen.
- IX. Reconocer el derecho de las comunidades de proteger a los manantiales y sus zonas de influencia, y apoyarlas en esta función ;
- X. Proteger los acuíferos de cualquier forma de contaminación.
- XI. No permitir la infiltración de agua de calidad inferior a la del flujo receptor;

- I. No permitir la conducción de agua subterránea hacia presas u otros reservorios superficiales o subterráneos;
- II. No permitir la extracción de agua de forma conjunta de sistemas de flujo distintos.

Artículo \_\_. - Es libre la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo por medios manuales para uso doméstico en los volúmenes requeridos para cumplir con el acceso equitativo y el derecho humano al agua, siempre que no se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal. Los puntos de extracción tendrán que ser registrados con el Consejo de Cuenca, y los propietarios tendrán que permitir el monitoreo ciudadano de la calidad del agua y el funcionamiento de sus pozos.

## **Sección II. Condicionantes para la asignación o concesión de aguas subterráneas**

Artículo \_\_.- Los Consejos de Cuenca en donde existan una o más de los siguientes fenómenos, o cuya delimitación incluya uno o más "acuíferos" oficialmente decretados como sobreconcesionados, se declararán como "Cuencas con Patrones de Aprovechamiento No Sustentables":

- I. Cambios en la composición química, de temperatura o de radiactividad de uno o más pozos;
- II. Intrusión salina;
- III. Descenso continuo e importante en la profundidad del nivel estático en la región;
- IV. Disminución del caudal de descarga hacia aguas superficiales o el deterioro de los ecosistemas por falta de acceso al agua;
- V. Interferencias entre pozos que ocasionan una disminución de la capacidad de extracción en una proporción igual o mayor al 15% en relación al caudal instantáneo señalado en sus títulos;
- VI. Hundimientos o grietas;
- VII. Disminución o cambios en la calidad de manantiales continentales y costeros, humedales, en la vegetación y en río.

En las Cuencas con Patrones de Aprovechamiento No Sustentables, los volúmenes de aguas subterráneas concesionadas tendrán que disminuirse anualmente, y los puntos de extracción tendrán que ajustarse, hasta lograr la restauración del buen funcionamiento de los sistemas de flujos subterráneos y superficiales.

No se permite la aplicación de tarifas de electricidad subsidiada para el bombeo de aguas subterráneas en Cuencas con Patrones de Aprovechamiento de aguas subterráneas no sustentables.

En las cuencas con Patrones de Aprovechamiento No Sustentables, los Consejos de Cuenca tendrán que elaborar, como parte de su Plan Rector, un Plan para lograr un Patrón de

Aprovechamiento Sustentable de Aguas Subterráneas. Este Plan será de ejecución obligatoria, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico georreferenciado de los pozos existentes, indicando cuáles están resultando en la intrusión salina, la disrupción en el buen funcionamiento del sistema de flujos, la provocación de hundimientos y grietas, la disminución de manantiales, cuerpos de agua superficiales y el desecamiento de ecosistemas.
- II. Una zonificación de la cuenca, identificando zonas de recarga, de tránsito y de descarga, así como de extracción intensiva en donde se ha rebasado los límites de la recarga sostenible.
- III. La programación de la clausura o reubicación de pozos inadecuados o dañinos, cuyas aguas no son esenciales para cumplir con el derecho humano al agua, necesarias para lograr un patrón de aprovechamiento sustentable de aguas subterráneas en un periodo no mayor a 15 años.
- IV. La identificación de las extracciones de aguas subterráneas en otras cuencas que tendrán que disminuirse para lograr la restauración del sistema de flujos subterráneos en la cuenca.
- V. El diseño del sistema de monitoreo requerido para evaluar los avances así como los ajustes adicionales requeridos para lograr un patrón de aprovechamiento sustentable de aguas subterráneas en un periodo no mayor a 15 años.

En la programación de los pozos a clausurar, se priorizarán los pozos dañinos que se encuentran en las siguientes circunstancias:

- I. Los pozos que no cuentan con concesiones vigentes, excepto los que están dedicados exclusivamente a la provisión de agua para el derecho humano al agua, en cuyo caso, serán regularizados y los volúmenes extraídos serán contabilizados;
- II. Los pozos cuyos concesionarios han rehusado instalar medidores;
- III. Los pozos que corresponden a concesiones emitidas en violación a vedas decretadas o en exceso a los volúmenes disponibles según los dictámenes publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo \_\_.- En las cuencas que cuenten con patrones de aprovechamiento sustentable, se determinará el rendimiento sostenible de cada pozo así como del conjunto de pozos que se autorizarán en cada zona de la cuenca.

Artículo \_\_.- La perforación y equipamiento de un pozo para la extracción de aguas subterráneas requerirá de una autorización previa permiso??? a ser emitido por el Consejo de Cuenca. El permiso requerirá presentar un estudio técnico, realizado por quienes designe el Consejo de Cuenca y financiado por el promovente, demostrando que:

- I. El agua a ser extraída será de buena calidad, a corto, mediano y largo plazo
- II. Será renovable en los mismos tiempos y caudales que su extracción, y
- III. No resultará en hundimientos, grietas ni socavones en la superficie,
- IV. No tendrá un impacto negativo en otros pozos, en manantiales, en ecosistemas o en el caudal ecológico de aguas superficiales en su zona de influencia, ni en cuencas adyacentes.

El permiso indicará la ubicación, profundidad, el caudal y tiempo de extracción, así como la delimitación de su franja de protección.

Todos los pozos de extracción tendrán que ser accesibles en todo momento al personal del Consejo de Cuenca y de las Contralorías Sociales.

Artículo \_\_.- El caudal y tiempo de extracción autorizado por cada pozo se ajustará anualmente para asegurar la sustentabilidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. El nivel estático y dinámico del agua en el pozo ;
- II. La temperatura del agua extraída; y
- III. La conductividad eléctrica y la calidad química del agua
- IV. En donde se aplica, la estabilidad de la superficie.

La calidad del agua subterránea será determinada en laboratorios certificados por el Consejo de Cuenca, y podrán incluir, según las especificaciones de dicho Consejo, las concentraciones de metales como litio, arsénico, fluoruro, cromo, plomo, cadmio entre otros, sólidos totales disueltos, radiactividad y orgánicos tales como hidrocarburos y elementos traza, el contenido bacteriológico y de virus.

La entidad asignataria o concesionaria tendrá que entregar esta información semestralmente, o más frecuentemente si así lo requiere el Consejo de Cuenca, junto con sus registros de extracción, acompañados por sus registros de consumo de energía eléctrica por el bombeo. En caso de que se requiera, el Consejo de Cuenca podrá realizar, a costo del concesionario, estudios de isotopía y/o de la presencia de radiactividad, para determinar si los niveles de extracción son sustentables.

Adicionalmente, el Consejo de Cuenca podrá tomar la decisión de instalar y operar pozos de monitoreo para generar datos adicionales.

ARTÍCULO 61.- Los concesionarios de aguas subterráneas en zonas potencialmente susceptibles a hundimientos estarán obligados a cubrir el costo de la instalación de testigos por parte de la

Organismo Federal de Aguas y Cuencas, para detectar posibles procesos de hundimiento en las zonas de extracción de aguas subterráneas.

ARTÍCULO 62.- En zonas que sufren de procesos de hundimiento mayores a 2 centímetros al año, la Organismo Federal de Aguas y Cuencas estará obligada a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los hundimientos, incluyendo la posible clausura o reubicación de los pozos, cuyo costo total será cubierto por los concesionarios en la zona de influencia, con el fin de garantizar:

- I. La integridad de los inmuebles y la seguridad física de los habitantes;
- II. El mantenimiento en buenas condiciones de la infraestructura urbana, incluyendo las líneas de agua potable y de drenaje, y
- III. La conservación del patrimonio arquitectónico.

Artículo \_\_.- Se considerará que un pozo o un conjunto de pozos de extracción no sea sustentable cuando se observa uno o más de los siguientes fenómenos:

- I. Intrusión salina, disminución del caudal de descarga hacia aguas superficiales o el deterioro de los ecosistemas;
- II. Cambios en la composición química, de temperatura o de radiactividad;
- III. Descenso continuo e importante en la profundidad del nivel estático en la región;
- IV. Interferencia importantes que afecten directamente a más aprovechamientos de agua ocasionando en ellos una disminución de su capacidad de extracción en una proporción igual o mayor al 15% en relación al caudal instantáneo señalado en sus títulos;
- V. Contaminación o alteración significativa de la calidad química y/o biológica del agua en la región, o en un sector de este;
- VI. Hundimiento e interacciones y efectos en manantiales continentales y costeros, humedales, en la vegetación y en río.

En estos casos, el permiso para la operación del pozo será suspendido, el pozo será clausurado y el asignatario o concesionario se coordinará con el Consejo de Cuenca para buscar una alternativa de extracción sustentable.

### Sección III. Aguas geotérmicas

Artículo \_\_.- Las aguas geotérmicas son aguas propiedad de la Nación, no aptas para el consumo humano, que se encuentran en forma natural en un yacimiento hidrotermal, en estado de vapor o de líquido con una temperatura aproximada o superior a 80°C .

La actual legislación regula los aspectos de la gestión de las aguas geotérmicas no cubiertas por la Ley de Energía Geotérmica, cuyo objeto es regular la exploración y explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo.

En específico, la actual legislación regula:

- I. El agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie y su introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.
- II. Las facultades del Consejo de Cuencas en la autorización de permisos de exploración y en las concesiones de explotación geotérmicas, así como en la vigilancia, prevención, sanción y reparación de posibles afectaciones a acuíferos adyacentes.
- III. Los requerimientos de acceso público a toda información, sin reserva, relacionada con las exploraciones y explotaciones geotérmicas, dado su relevancia al derecho humano al agua.

info

Los concesionarios de energía geotermia serán obligados a:

- I. Otorgar las facilidades necesarias al Consejo de Cuencas y la Contraloría Social del Agua para que puedan monitorear e identificar posibles afectaciones a la calidad y el funcionamiento de los sistemas de flujos de agua subterránea.
- II. Permitir al personal comisionado por el Consejo de Cuenca y la Contraloría Social del Agua realizar visitas de verificación;
- III. Dar aviso al Consejo de Cuenca sobre el descubrimiento de aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- IV. Presentar al Consejo de Cuenca evidencia documental y/o de campo que permita determinar si en los trabajos de explotación que se realizarán, habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico.
- V. Mantener un sistema cerrado en el cual se reinyectará al yacimiento el agua que haya sido extraída, con el objeto de no contaminar el medio ambiente y mantener el carácter renovable del recurso.
- VI. Informar al Consejo de Cuenca en cuanto a potenciales riesgos al buen funcionamiento de los acuíferos;

Artículo \_\_.- El permiso de exploración y la concesión de explotación de energía geotérmica requerirá de un Dictamen de Impacto Sociohídrico emitido por el Consejo de Cuenca correspondiente, constatando que la actividad no pondría en riesgo el derecho humano al agua, y documentando la realización de una consulta previa, libre e informada con la población potencialmente afectada.

Artículo \_\_.- El aprovechamiento de las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, requerirá de una concesión anualmente renovable para el aprovechamiento de aguas nacionales, otorgada por el Consejo de Cuencas, la cual representará una autorización distinta a la de la concesión para la explotación de la energía geotérmica.

Artículo \_\_.- Cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño, el Consejo de Cuenca solicitará la revocación del permiso o concesión de explotación geotérmica, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;

Artículo \_\_.- El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, con el apoyo de la Contraloría Social del Agua, exhortará a la Secretaría de Energía, el rescate de la concesión para la explotación geotérmica cuando los trabajos impliquen un riesgo a las aguas superficiales o subterráneas, a la cuenca o a la población.

Artículo \_\_.- La Contraloría Social del Agua vigilará las acciones y autorizaciones de la Secretaría de Energía para asegurar que cumplan con la normatividad, con el derecho a la consulta, con el acceso a la información y con la sustentabilidad e integridad de los acuíferos.

Artículo \_\_.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a su respectivo Consejo de Cuenca, la cual incorporará dicha información en su base de datos, disponible al público.

Artículo \_\_.- Cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, el Consejo de Cuenca ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;

- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

#### **Sección IV. Manantiales**

ARTÍCULO \_\_.- Los manantiales y sus zonas de influencia son Áreas de Importancia Hídricoambiental. Serán manejadas por las comunidades locales, de una manera que respete su caudal ecológico y priorice el cumplimiento con el derecho humano al agua y el derecho a la alimentación.

Los Programas de Gestión de los manantiales como Áreas de Importancia Hídricoambiental contendrán la siguiente información:

- I. La delimitación de la zona de recarga y la franja de influencia del flujo correspondiente;
- II. La jerarquía del flujo al que pertenecen (local, intermedio o regional);
- III. Su caudal de descarga, por temporada del año
- IV. La vulnerabilidad del manantial frente a acciones que afecten el caudal de descarga, la temperatura y su calidad.

Dichos Programas deben contener además una descripción de las políticas y acciones requeridas para su aprovechamiento sustentable y protección:

- I. Recomendaciones de patrones de uso y de las acciones requeridas para mantener su calidad, temperatura y su papel en el mantenimiento de flujos superficiales y de ecosistemas;
- II. Acciones requeridas para restaurar los ecosistemas de los cuales la calidad y cantidad de sus flujos dependen;
- III. El diseño de un sistema de monitoreo de la calidad y cantidad del agua del manantial.

Cuando se compruebe que existen pozos que alteran la cantidad, calidad y temperatura del agua de un manantial actual o históricamente documentado, se iniciarán reducciones anuales en los volúmenes extraídos de los pozos en su zona de recarga y su franja de influencia hasta constatar la restauración y estabilización del manantial.

Sección V. Zonas kársticas y cenotes

Artículo \_\_.- Las zonas kársticas del país están compuestas de rocas solubles en agua, las cuales a lo largo del tiempo han desarrollado cuevas, ríos subterráneos, manantiales, cenotes y sumideros. En estas zonas el agua de la superficie pasa directamente a las zonas subterráneas, sin ninguna filtración, lo cual implica que son especialmente vulnerables a la contaminación por actividades en la superficie, incluyendo heces, estiércol, orines, fertilizantes, pesticidas, lixiviados, azolves y desechos industriales.

En las zonas kársticas del país, los Consejos de Cuenca elaborarán y ejecutarán un esquema comprehensiva de protección como parte de su Plan Rector. Este esquema tendrá que ser sumamente restrictivo al inicio, con la posibilidad de refinarse en la medida en que se logre información más precisa. La autorización de cualquier actividad potencialmente contaminante requerirá de una visita de inspección del sitio propuesto por parte del Consejo de Cuenca.

Se requerirá lograr, en la medida posible según la información disponible o generable:

- XIX. Delimitar principales zonas acuíferas, identificando sus respectivas zonas de extrema y moderada vulnerabilidad
- XX. Delimitar las franjas de protección requeridas alrededor de fuentes de agua
- XXI. Especificar las medidas de protección requeridas en cada zona, priorizando la protección de las unidades regionales de aguas subterráneas, así como de las zonas con el mayor grado de vulnerabilidad.
- XXII. Identificar las principales fuentes actuales de contaminación, y programar las acciones requeridas para eliminarlas, priorizando las que tienen el mayor impacto sobre los principales cuerpos de aguas subterráneas
- XXIII. Determinar medidas a tomar para lograr franjas de protección y filtración natural alrededor de cenotes y sumideros.

La autorización de cualquier actividad económica u obra pública potencialmente contaminante sobre zonas kársticas requerirá de un Dictamen de Impacto Sociohídrico emitido por el Consejo de Cuenca.

No se permitirá el depósito de aguas residuales en cenotes o sumideros, ni la construcción de tanques sépticos en sus zonas de influencia.

#### **Sección VI. Recarga artificial**

Artículo \_\_.- Para proteger el buen funcionamiento de los sistemas de flujo de aguas subterráneas, así como la calidad de sus aguas, solo se permitirá la infiltración o inyección de agua pluvial o residual que haya sido tratada a nivel terciario.

La solicitud de autorización de infiltración o inyección para la recarga artificial del acuífero se tramitará frente al Consejo de Cuenca. La solicitud deberá contener:

- I. Una descripción detallada de la procedencia, así como la composición química, radiactiva y bacteriológica del agua a ser recargada.
- II. Una descripción de las obras a realizar;
- III. La evaluación hidrogeológica preliminar del área;
- IV. La modelación del efecto de la recarga sobre la cantidad y calidad del en la región;
- V. La congruencia con el Plan Rector, incluyendo una justificación por la recarga, en vez del reuso o el almacenamiento superficial
- VI. El plan de monitoreo para vigilar la evolución del posible efecto del agua infiltrada en el agua nativa y en el funcionamiento del medio hidrogeológico
- VII. El plan de acción frente a eventual contaminación en el área de influencia a la recarga

Cualquier obra para la infiltración de aguas pluviales o residuales que se encuentra cuenca arriba de zonas urbanas que pudieran ser afectadas por brotes de las aguas infiltradas, tendrá que contar con una autorización por parte del Consejo de Cuenca en donde la obra y sus afectaciones estaría ubicada.

Si la Contraloría Social del Agua informe al Consejo de Cuenca de la posibilidad de que una obra de infiltración está provocando o pudiera provocar socavones, o brotes de agua en zonas inadecuadas, la obra será inmediatamente suspendida.

#### **Capítulo V** **De las aguas residuales**

ARTÍCULO 63.- El aprovechamiento máximo de aguas residuales representa una estrategia vital para garantizar el acceso sustentable al agua, lo cual requiere de infraestructura y políticas específicas según los usos previos y posteriores que se dará al agua.

En la gestión de aguas residuales, el del interés público:

- I. Mantener las aguas residuales en sistemas cerrados en donde se conoce con exactitud los contaminantes presentes, desde su punto de contaminación hasta su punto de tratamiento, asegurando que dicho tratamiento sea adecuado para eliminar a todos los contaminantes presentes; en particular, no se permitirá la descarga de aguas residuales industriales en los sistemas de drenaje municipales.
- II. No permitir la difusión a cuerpos de agua ni al medio ambiente de contaminantes a través de aguas residuales, para así evitar interacciones entre contaminantes no previsibles y bioacumulables.

- III. Transitar hacia sistemas de saneamiento que utilicen un mínimo de agua, incluso los que aprovechen directamente los desechos orgánicos sin mezclarlos con el agua.
- IV. Generar políticas y prácticas para sustituir contaminantes de uso doméstico difícilmente remocionados, con atención especial al fósforo en detergentes; la sosa caústica; los insecticidas y otras sustancias químicas nocivas para el medio ambiente.
- V. Promover por todos los medios posibles el reuso y reciclaje del agua—a nivel domiciliario, comunitario, industrial y en las cuencas—como manera de reducir la demanda por aguas superficiales y subterráneas.
- VI. Utilizar el agua de menor calidad posible para cada uso, reservando el agua de mayor calidad para el consumo humano.
- VII. Reducir al máximo el consumo de energéticos a través de ciclos locales de tratamiento y reuso, así como el empleo de tecnologías ahorradoras para tratar las aguas residuales.
- VIII. Conservar y aprovechar para la soberanía alimentaria los nutrientes presentes en las aguas residuales de uso doméstico y servicios públicos, garantizando su inocuidad.

#### **Sección I. Las descargas de aguas residuales**

ARTÍCULO \_\_.- Los asignatarios y concesionarios de aguas superficiales o subterráneas son responsables por regresar las aguas utilizadas a la cuenca, según los volúmenes, calidad y punto de descarga especificados en su título de asignación o concesión, respetando los siguientes condicionantes generales:

- I. Los usuarios agrícolas serán responsables por garantizar que sus aguas residuales no contengan contaminantes tóxicos o persistentes.
- II. Los usuarios industriales serán responsables por lograr la transición hacia cero descargas, cien por ciento reciclaje. Varios concesionarios industriales podrán compartir infraestructura de tratamiento, si con ésta logran cero descargas, cien por ciento reciclaje; en este caso, todos los concesionarios que compartan la infraestructura de tratamiento serán solidariamente responsables por cualquier emisión de contaminantes que pudiera resultar.
- III. Los sistemas de saneamiento comunitarios y municipales serán responsables de mantener sus aguas libres de contaminantes no biodegradables, y de instrumentar

procesos de planeación y acuerdos que garanticen el máximo aprovechamiento de sus aguas tratadas en sustitución de aguas superficiales o subterráneas.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento determinará si las aguas residuales de la industria hotelera en su territorio serán tratadas por los propios hoteleros, o si podrán ser tratadas por alguna de sus plantas municipales o comunitarias, en cuyo caso la Junta facilitará la negociación de las condiciones para su tratamiento.

ARTÍCULO \_\_.- Se prohíbe el depósito en los drenajes municipales o comunitarios de las aguas residuales potencialmente contaminadas por agentes infecciosos, como son las aguas provenientes de granjas intensivas, rastros o procesadores de carne; de hospitales o de funerarias. Estos establecimientos tendrán que contar con sus propias plantas de tratamiento, cuyo buen funcionamiento será regulado por (¿la Secretaría de Salud?) bajo la vigilancia de la Contraloría Social del Agua.

Los concesionarios que no respetan los condicionantes a sus concesiones en torno a la gestión de aguas residuales serán sujetos a la no renovación de sus concesiones. Los sistemas de agua y saneamiento podrán perder parte o todo de sus asignaciones secundarias al no cumplir con los condicionantes de sus asignaciones respecto a sus aguas residuales.

#### **Sección II. El aprovechamiento de aguas residuales tratadas**

El tratamiento de las aguas de origen doméstico y de servicios públicos se realizará por entidades públicas o comunitarias sin fines de lucro.

ARTÍCULO \_\_.- Las aguas tratadas de origen doméstico y de servicios públicos estarán bajo el control de la entidad municipal o comunitaria que las haya tratada hasta su regreso a cauces federales.

El reúso de aguas residuales de los sistemas coadministrados o comunitarios requerirá de la firma de un acuerdo renovable entre el usuario y dicho sistema, en donde se acordarán los volúmenes a entregar, la calidad del agua, y en su caso, la distribución de responsabilidades en cuanto a la operación de la planta de tratamiento. Un Sistema de Agua podrá realizar acuerdos con varios usuarios, incluyendo al propio municipio para el mantenimiento de sus espacios verdes y para proyectos de hortalizas. Cuando haya más de un solicitante para el aprovechamiento de aguas residuales, se dará preferencia a solicitantes que buscan utilizar las aguas tratadas para la soberanía y sustentabilidad alimentaria y para la restauración de ecosistemas.

Los acuerdos serán entregados y registrados por la Junta Municipal. Estos acuerdos deberán prever la posibilidad de una reducción progresiva en el volumen disponible y en ningún caso podrán garantizar acceso a volúmenes constantes o crecientes a futuro.

ARTÍCULO \_\_.- La autorización de construcción de plantas de tratamiento requerirá de una Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental, para determinar el tamaño, ubicación, y tecnologías a emplear, desde una perspectiva integral.

Se promoverá la utilización de técnicas de tratamiento de aguas residuales que aprovechen la energía contenida en la biomasa removida para el propio proceso de tratamiento y otros usos, evitando que el proceso de tratamiento consuma energéticos o produzca gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 64.- Las normas oficiales mexicanas definirán la calidad de aguas municipales tratadas para reúso agrícola. Se buscará fomentar el aprovechamiento de los nutrientes y micronutrientes por parte de los cultivos agrícolas, garantizando siempre que sean libres de agentes infecciosos o sustancias nocivas que podrían acumularse en los suelos o ser absorbidos por los cultivos o el ganado en detrimento de la salud de las personas.

Asimismo, la infiltración de aguas residuales tratadas requiere el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

#### **Capítulo VII. De las aguas transfronterizas**

Artículo \_\_. Frente las crecientes presiones por el agua en la frontera norte, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas contará con un Grupo de Trabajo sobre Cuencas y Aguas Transfronterizas, cuyos integrantes serán nombrados por los Consejos de Cuenca fronterizos. Este Grupo de Trabajo analizará los usos actuales del agua por ambos lados de la frontera, y evaluará a los actuales tratados que gobiernan el acceso al agua en las cuencas transfronterizas, desde una perspectiva centrada en los derechos humanos, la sustentabilidad y la soberanía.

Se documentará los usos del agua y las actividades realizadas en ambos lados de la frontera norte, con una atención especial a actividades como son la fracturación hidráulica, que podrán estar afectando la calidad y funcionamiento de aguas subterráneas en territorio mexicano.

El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas determinará las ternas de las cuales el Ejecutivo Federal nombrará al Comisionado, a los Ingenieros Principales, al Secretario y al Asesor Legal, quienes representarán a México frente a la Comisión Internacional de Límites y Aguas con Estados Unidos.

En particular, se garantizará que:

- a. La gestión de aguas superficiales y subterráneas se realice de manera planificada a través de Consejos de Cuenca con participación ciudadana y gubernamental, bi- o tri-nacionales, priorizando los derechos humanos, y facilitando la cooperación directa entre pueblos indígenas a través de las fronteras.
- b. Se documentarán prácticas en los países vecinos que ponen o podrán poner en riesgo el derecho humano al agua en la República Mexicana, como es la fracturación hidráulica, la deforestación y el almacenaje masivo de aguas superficiales compartidas en acuíferos
- c. Se fomentarán instancias de coordinación comunitaria, universitaria y ciudadana entre los países fronterizos, aun cuando no existan condiciones para una coordinación gubernamental;
- d. Los procesos de investigación y monitoreo de aguas superficiales y subterráneas en territorio mexicano sean realizados exclusivamente por entidades mexicanas;
- e. Compartir información sobre las aguas superficiales y subterráneas en territorio mexicano bajo la condición de que el otro país aporte el mismo grado y calidad de información.
- f. El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas y los Consejos de Cuenca de las respectivas fronteras designarán representantes ciudadanos y de pueblos indígenas a participar con voz y voto en las reuniones de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas que les corresponden.
- g. Generar los instrumentos necesarios para proteger las aguas nacionales superficiales y subterráneas de ser extraídas o contaminadas por parte de otros países.

No se permitirá proyectos de exportación de aguas superficiales, subterráneas o desalinizadas desde el territorio mexicano hacia otros países, adicionales a los que ya están acordados en tratados existentes.

Los tratados y mecanismos actuales para el manejo de aguas y cuencas entre México y los países con los cuales comparte frontera serán revisados por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas con el apoyo del Grupo de Trabajo de Cuencas y Aguas Transfronterizas.

El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas realizará anualmente una reunión abierto al público con representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión de Relación Exteriores del Senado para evaluar el funcionamiento de los tratados y acuerdos internacionales relacionadas con cuencas y aguas fronterizas, con el fin de llegar a acuerdos en cuanto a estrategias y acciones a tomar al respecto.

**HAY SERIOS PROBLEMAS CON LOS TRATADOS E INSTANCIAS DE GESTIÓN EEUU-MEXICO ACTUALES. FALTA ESTUDIARLO MÁS Y CONSENSAR PROPUESTAS CON ACTORES ESTRATÉGICOS EN LA FRONTERA.**

**Capítulo VIII. De las aguas marinas y zonas costeras bajo la jurisdicción del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas**

ARTÍCULO \_\_.- Son bienes nacionales de uso común las aguas marinas interiores y del mar territorial así como las zonas federales marítimas terrestres asociadas con los flujos superficiales y subterráneas y con los ecosistemas vitales. Su gestión será responsabilidad del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, según los lineamientos establecidos en los Planes Rectores de las cuencas costeras.

Artículo \_\_.- La autorización de las siguientes actividades tendrán que contar con un Dictamen Sociohídrico favorable, emitido por el Consejo de Cuenca cuyo Plan Rector haya delimitado dichas aguas marinas como parte de su zona de jurisdicción:

- I. Permisos para vertimientos en el mar
- II. La autorización de cualquier actividad de dragado, de minería o de la extracción de hidrocarburos en el fondo del mar
- III. Desembarcaciones programadas de cruceros que requerirían de servicios de agua y saneamiento cuya provisión pondría en riesgo la disponibilidad para cumplir con los derechos de los propios habitantes
- IV. La autorización de nuevos complejos hoteleros o turísticos, puertos, escalas marinas
- V. Cualquier descarga de aguas residuales en el mar por parte de cruceros, plataformas u otros puntos móviles o fijos
- VI. La autorización de proyectos costeros de acuicultura
- VII. Concesiones para el uso del agua marina con el fin de la desalinización

En el caso de incisos V, VI y VII, además del Dictamen de Impacto Sociohídrico, el Consejo de Cuenca será la autoridad responsable por determinar si se otorgará la concesión o permiso para dichas actividades.

Artículo \_\_.- No se autorizarán permisos o concesiones para pozos ubicados en zonas costeras cuya operación pudiera promover la intrusión salina a las aguas subterráneas.

La disposición inadecuada de la salmuera de plantas desalinizadoras será causa por el retiro de su autorización y la cancelación inmediata de sus operaciones.

Artículo \_\_.- No se permitirá la destrucción de humedales o marismas costeras.

**Capítulo IX. De las zonas federales de protección y uso común asociadas con las aguas nacionales**

ARTÍCULO \_\_.- Son bienes nacionales de uso común, disponibles a todos los habitantes de la República, según las condicionantes del Plan Rector de la Cuenca correspondiente:

- I. Los cauces de las corrientes permanentes, intermitentes y torrenciales, y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional y sus zonas de influencia;
- II. Las riberas y las zonas federales de las corrientes;

- III. Los humedales y marismas que se encuentran inundados con aguas nacionales dulces, semidulces o marinas;
- IV. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión especificada por el Plan Rector de la Cuenca
- V. Los demás bienes considerados de uso común por los Planes Rectores de Cuenca.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, en coordinación con los respectivos Consejos de Cuenca, será responsable por la delimitación y publicación oficial de los polígonos definidos por el creciente máximo esperado en un periodo de retorno de 50 años de todos los vasos y cauces de corrientes permanentes e intermitentes de cada cuenca. Las tierras comprendidas en estos polígonos no serán objeto de concesión ni de enajenación, y no se permitirán construcciones, actividades extractivistas, la instalación de infraestructura ni el depósito de residuos líquidos o sólidos dentro de los mismos.

En el caso de la ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, el Consejo de Cuenca queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. (LAN)

En el caso de que estén vigentes concesiones a estas zonas, dichas concesiones serán revisadas por el respectivo Consejo de Cuenca como parte del proceso de elaboración de su Plan Rector. El Consejo de Cuenca tendrá la facultad de rescindir las concesiones a zonas federales que resulten en daños a la capacidad de la cuenca de manejar lluvias extraordinarias, que disminuyen la capacidad de almacenamiento de las presas, que dañen a los ecosistemas o que resulten en el deterioro en la cantidad o calidad de los flujos superficiales o subterráneos.

Cuando se haya realizado construcciones o infraestructura en zonas federales, con o sin la concesión respectiva, que resultarían en dichos daños a la cuenca, los ecosistemas o los flujos subterráneos o superficiales, el Consejo de Cuenca podrá ordenar la remoción de dichas construcciones, a ser realizada por ( ) al costo del que los construyó, en caso de no contar con concesión a zonas federales, y a costo del Organismo Federal de Aguas y Cuencas, en caso de que exista concesión vigente.

NO SE PERMITIRÁ declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que autoricen la enajenación de las zonas federales suprimidas y de los terrenos ganados a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales, así como los acuerdos que destinen al servicio público o al uso común los terrenos ganados a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales, O—tales acciones requerirán de la aprobación de su respectivo Consejo de Cuenca.

Artículo \_\_.- Los Consejos de Cuenca delimitarán como Áreas de Importancia Hídricoambiental la zona núcleo y el perímetro de protección de los humedales y marismas inundadas con aguas

nacionales ubicados en su territorio de jurisdicción. El Consejo de Cuenca los registrarán en el Inventario de Bienes Nacionales y gestionará su reconocimiento como sitios Ramsar. Asegurarán que su Patrón de Aprovechamiento garantice el agua en cantidad y calidad requerida para mantener los humedales y marismas. En el caso de que sus humedales o marismas hayan sufrido desecamiento o deterioro, el Plan Rector contemplará las medidas requeridas para su restauración. Se prohíbe el desecamiento o destrucción de humedales y marismas.

**Artículo .** Para otorgar las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo, o de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integridad de los ecosistemas costeros, así como de los humedales, manglares, marismas y duna considerando por lo menos:

- I. La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- II. La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- III. La preservación del manglar como comunidad vegetal;
- IV. La productividad natural;
- V. La resiliencia del medio ambiente costero;
- VI. La capacidad de carga natural del ecosistema para todas las actividades que se desarrollen en la zona costera, ya sean permanentes, estacionales o momentáneas;
- VII. La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos, los acuíferos, la duna, la zona marina adyacente y los corales, y
- VIII. Los Servicios ambientales, ecológicos y eco fisiológicos estructurales del ecosistema.

ARTÍCULO 66.- Cualquier obra o actividad en los cauces o en otras Áreas de Importancia Hídricoambiental requerirá de la autorización de su respectivo Consejo de Aguas y Cuencas. No se permitirá la realización de las llamadas actividades de rectificación, desazolve, entubamiento o mantenimiento de cauces que resultarían en un aumento en la velocidad de escurrimiento o en daños a la capacidad de filtración y retención de los ecosistemas ribereños.

Artículo \_\_.- Los materiales pétreos, incluyendo arena, grava o piedra, encontrados en los cauces, arroyos, vasos, playas, zonas federales o esteros son vitales para los ecosistemas, la recarga de los acuíferos y la protección contra la evaporación de los escurrimientos.

Se suspende de manera inmediata todas las concesiones para la extracción de materiales pétreos, hasta que el Consejo de Cuenca a cargo haya tenido la oportunidad de revisarlas.

Las concesiones actuales serán revocadas al encontrar evidencia de cualquier de las siguientes causas:

- I. Disponer de materiales pétreos en volúmenes mayores que los autorizados o sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;
- II. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;
- III. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;
- IV. No ejecutar adecuadamente las obras y trabajos autorizados;
- V. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

- VI. Transmitir los derechos del título sin permiso, o permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";
- VII. Incumplir las medidas preventivas y correctivas requeridas; y
- VIII. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que el Consejo de Cuenca las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

Se prohíbe la exportación a otros países de materiales pétreos extraídos de los cauces de los ríos u otras zonas federales.

La extracción de materiales pétreos de cauces u otras zonas federales requerirá de una concesión.

La reactivación, renovación u otorgamiento de concesiones para la extracción de materiales pétreos de cauces u otras zonas federales requerirá de la realización de un Dictamen de Impacto Sociohídrico favorable. El periodo de la concesión no podrá ser mayor a dos años, renovable por el mismo periodo pendiente cabal cumplimiento con los condicionantes de la concesión y comprobación de que no haya resultado en afectaciones al sistema de recarga de los acuíferos, el régimen de flujos superficiales o los ecosistemas.

**El Consejo de Cuenca deberá contar con un Dictamen de Impacto Socioambiental, demostrando que el aprovechamiento de materiales pétreos no va a afectar el funcionamiento hidrológico del cauce y de la zona colindante.**

La autoridad del agua vigilará la explotación de dichos materiales y **realizará al menos dos revisiones periódicas anuales** de la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Son causas de revocación, ya sea del permiso con carácter provisional o de la concesión, lo siguiente:

**Las personas físicas o morales que aprovechen o exploten de manera no autorizada los materiales pétreos de los cauces de los ríos perderán cualquier derecho a solicitar nuevamente el permiso provisional o concesión a realizar dicha actividad, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.**

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas **en un plazo máximo de 30 días**, sin perjuicio de que **la autoridad del agua** las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio del Consejo de Cuenca, conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse

totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder.

## **TÍTULO QUINTO. De los derechos, asignaciones y concesiones**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 67.- Para la consecución del acceso equitativo y sustentable al agua, respetando el derecho de los pueblos indígenas al acceso preferente en sus territorios, esta Ley reconoce tres regímenes para determinar el acceso a las aguas superficiales y subterráneas ecológicamente aprovechables:

- I. El reconocimiento de los derechos colectivos históricos de los pueblos indígenas al uso preferente de las aguas en sus territorios, y de los ejidos o núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal;
- II. La asignación de los volúmenes de agua requeridos para la distribución equitativa para el uso personal doméstico y servicios públicos, y para la soberanía alimentaria
- III. El concesionamiento de volúmenes de agua para otros usos, según su disponibilidad, las prioridades de las comunidades y ciudadanos de la cuenca y el cumplimiento con sus condicionantes por parte de los concesionarios.

El Patrón de Aprovechamiento para la Equidad y la Sustentabilidad será el instrumento utilizado para determinar los volúmenes aprovechables por asignación o concesión, así como los condicionantes para su utilización, garantizando siempre el caudal ecológico de aguas superficiales y el volumen de recarga efectiva de las aguas subterráneas.

El Registro Público de Derechos, Asignaciones y Concesiones será operado por las respectivas Gerencias de cada Consejo de Cuenca, e integrado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Cuenca. Permitirá la revisión pública de los volúmenes autorizados, sus condicionantes y los informes de cumplimiento por parte de los asignatarios y concesionarios.

### **Capítulo II De los derechos de los pueblos indígenas y equiparables**

Artículo \_\_. Se reconocerán los derechos al agua y ecosistemas asociados de los pueblos indígenas y equiparables según el procedimiento especificado en el Título 3 de esta ley. Estos derechos serán ejercidos directamente, sin la mediación de asignaciones o concesiones.

Artículo \_\_.- Los pueblos originarios, indígenas o equiparables cuyos territorios se encuentran dentro de los límites urbanos igualmente tendrán el derecho al acceso preferente al agua en su territorio, a administrar según sus propias formas de gobierno. Estos pueblos igualmente

registrarán sus límites territoriales y pruebas de sus derechos frente a su Consejo de Cuenca, y en su caso, presentarán los acuerdos que hayan realizado con el sistema del agua del municipio o de la Ciudad de México.

En caso que decidieran, por acta de asamblea, asumir colectivamente más funciones de la gestión del agua en su territorio, informarán al Consejo de Cuenca y al sistema municipal o de la Ciudad de México de su decisión, la cual tendrá que ser respetada.

En ningún caso podrá un sistema municipal o de la Ciudad extraer o desviar aguas de un territorio registrado por un pueblo originario rural o urbano, ni reemplazarlo en sus funciones, sin el expreso consentimiento libre, previo e informado de dicho pueblo.

Los pueblos indígenas cuyos territorios se encuentran en la jurisdicción de más de una cuenca, podrán participar en todos los respectivos Consejos de Cuenca

Artículo \_\_.- Los pueblos indígenas contarán con representación en el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, y podrán participar plenamente en los Comités de Microcuenca, Comisiones de Subcuenca y Consejos de Cuenca cuyos límites incluyen su territorio. Estas instancias se coordinarán con los pueblos indígenas, respetando su derecho a auto-determinación sobre sus aguas y territorio.

El ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a sus aguas se regirá por los siguientes principios:

- I. Las aguas a las cuales tienen derecho tendrán que ser aprovechadas directamente por los mismos pueblos, sin cederlas a terceros.
- II. Se tendrá que asegurar el respeto por los derechos humanos de todos los habitantes de su territorio, garantizando el acceso equitativo sin discriminación ni dinámicas de acaparamiento.
- III. Los pueblos indígenas y equiparables tendrán acceso ilimitado a los volúmenes ecológicamente aprovechables de aguas subterráneas provenientes de flujos locales en su territorio, respetando su rendimiento sostenible y sustentable.
- IV. Para la extracción y uso consuntivo de volúmenes de agua provenientes de flujos superficiales o de flujos subterráneos intermedios para usos que no sean del uso personal, servicios públicos o soberanía alimentaria, el pueblo indígena tendrá que coordinarse con el Consejo de Cuenca correspondiente para asegurar la no afectación de los derechos básicos de otros habitantes.

- V. El pueblo indígena asegurará que su gestión del agua y territorio no resulten en la contaminación, la sobreexplotación ni en la violación de los derechos de otros habitantes de la cuenca.

Se coordinarán con pueblos y comunidades vecinos y al interior de los Consejos de Cuencas con el fin de lograr la gestión integral de la cuenca o cuencas de las cuales formen parte.

### Capítulo III

#### De las asignaciones para al derecho humano al agua y la soberanía alimentaria

##### Sección I. Disposiciones generales

Artículo \_\_.- Garantizando el respeto por los derechos de los pueblos indígenas y por los límites de disponibilidad de las cuencas y de los flujos subterráneos, el uso prioritario del agua será para cumplir con el derecho al acceso equitativo al agua para el uso personal y servicios públicos y para la soberanía alimentaria. Estos usos serán autorizados por el respectivo Consejo de Cuencas, quienes otorgarán títulos para la asignación de volúmenes, con sus respectivos condicionantes, a entidades públicas, ejidales, comunales o comunitarias para estos fines. Se prohíbe la transferencia ni el cambio de uso de las asignaciones amparadas con dichos títulos.

##### Sección II. De las asignaciones para al derecho humano al agua

ARTÍCULO 68.- El uso personal doméstico para las necesidades básicas de alimentación, limpieza e higiene de los miembros del hogar, y de servicios públicos, será prioritario sobre cualquier otro uso. Este volumen será amparado por el Título de Asignación Prioritaria otorgado por el Ejecutivo a través del Consejo de Cuenca a los sistemas de agua, siendo el producto del Volumen Estándar de Cuenca multiplicado por el número de habitantes en su respectiva zona de cobertura, al cual se asignará un 20% adicional para cubrir las necesidades de los servicios públicos.

El volumen anual amparado por el Título de Asignación Prioritaria será dedicado exclusivamente a la distribución domiciliar equitativa, así como para servicios de bebederos y sanitarios dignos y gratuitos en plazas públicas, y para cubrir las necesidades de instituciones educativas, hospitales, asilos, comedores populares, centros de apoyo a migrantes, oficinas del gobierno y otras instituciones públicas o comunitarias sin fines de lucro.

ARTÍCULO 69.- Los sistemas de agua titulares de las Asignaciones Prioritarias tendrán que cumplir con los siguientes requisitos: distribución prioritaria para el uso personal doméstico; distribución equitativa verificada a través de macromedidores; no-discriminación; eliminación de fugas; asequibilidad económica; calidad; provisión de bebederos y servicios sanitarios dignos y gratuitos en lugares públicos; respeto por los derechos laborales de los trabajadores y por los derechos de

los pueblos indígenas; aprovechamiento máximo de aguas pluviales y residuales; democracia interna; acceso a información; transparencia y rendición de cuentas.

Artículo \_\_. - Según el grado de cumplimiento con dichos requisitos, y según la disponibilidad anual de agua y las prioridades de la cuenca, el Consejo de Cuenca podría asignar volúmenes adicionales, amparados con Títulos de Asignación Secundaria, a los sistemas coadministrados o comunitarios del agua para uno o más de los siguientes usos dentro sus zonas de cobertura:

- a) Servicios para oficinas y pequeños y medianas empresas de servicios al público cuyos contaminantes serán de baja concentración y biodegradables (cocinas, baños, lavaderos): oficinas, restaurantes, tiendas comerciales, centros deportivos,
- b) Usos industriales o agroindustriales consuntivos y no contaminantes
- c) Uso suntuario, recreativo o hotelero
- d) Uso de volúmenes fijos por la industria de la construcción

Artículo \_\_. - No se permitirá el uso de los volúmenes asignados a los sistemas coadministrados o comunitarios para industrias contaminantes, ni para usos que no requieran de agua de calidad potable. Las industrias contaminantes y las grandes embotelladoras (falta especificar un volumen máximo) ubicadas en las zonas de cobertura tendrán que obtener su propia concesión del Consejo de Cuenca, según los criterios de su respectivo Patrón de Aprovechamiento.

Al realizar su Plan Rector, el Consejo de Cuenca revisará las asignaciones y concesiones que hayan sido otorgados a entidades públicas, comunitarias y privadas para el “uso público-urbano” de aguas nacionales.

Los sistemas comunitarios de agua que manejan pozos o tomas de aguas superficiales, sin contar con una concesión, podrán registrarse como Autoridades Hídrico-Territoriales Locales y solicitar su título de asignación.

Artículo \_\_. - Como parte del proceso de elaboración de su Plan Rector, el Consejo de Cuenca revisará los volúmenes de agua

Las concesiones a entidades privadas para el “uso público-urbano” serán revocadas La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:

- I. Disponer del agua en volúmenes mayores a lo autorizado;
- II. Haber presentado su concesión como evidencia para la autorización de nuevos desarrollos inmobiliarios, sin haber transferido la concesión al municipio;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad;
- IV. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;

- VI. Ejecutar obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso de "la Autoridad del Agua";
- VII. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;
- VIII. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reúso y control de su calidad en los términos y condiciones que señala esta Ley y demás legislación aplicable o los estipulados en la concesión;
- IX. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas y control de su calidad, en los términos y condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos, o bien realizar obras no autorizadas por "la Autoridad del Agua";
- X. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- XI. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas;
- XII. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- XIII. Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos;
- XIV. Reincidir en cualesquiera de las infracciones previstas en el Artículo 119 de esta Ley;
- XV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado, sin permiso de "la Autoridad del Agua";
- XVI. Proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas sin mediar el aviso previo a "la Autoridad del Agua";
- XVII. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa al infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;
- XVIII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua", y
- XIX. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión o asignación o de su última prórroga, o cuando se haya revocado el título por incumplimiento, de acuerdo con lo que establece esta Ley, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a bienes nacionales deberán revertirse a "la Comisión".

#### **HASTA AQUÍ**

Los títulos de asignación

El Consejo de Cuenca, la Junta Municipal y el Sistema de Agua determinarán los condicionantes a ser cumplidos por parte de los contratantes de estos servicios, como requisito para la renovación de su contrato.

La Contraloría Social del Agua vigilará que la distribución de las Asignaciones Secundarias entre distintos Sistemas de Agua respete el principio de la no discriminación y fomente una distribución equitativa de la riqueza pública, el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. No se permitirá el otorgamiento de Asignaciones Secundarias a sistemas de agua que no han cumplido cabalmente con los criterios de: acceso equitativo y prioritario para uso personal doméstico; democracia interna; acceso a información y rendición de cuentas financieras; ni se otorgarán Asignaciones a sistemas bajo esquemas de asociación pública-privada o los que han sido concesionados a terceros.

### **Sección III**

#### **De las asignaciones para la soberanía y sustentabilidad alimentaria**

##### **Definición**

Artículo \_\_. - Se considera como uso para la soberanía alimentaria el aprovechamiento del agua para riego por parte de productores familiares, ejidales, comunales, indígenas o pequeños propietarios, cuya producción agrícola, ganadera o acuícola está asociada con el derecho a una alimentación sana de la población local o nacional.

Artículo \_\_. - Es de utilidad e interés público lograr la auto-suficiencia alimentaria a través de aumentos en la productividad de los pequeños y medianos productores, por medio de un aprovechamiento máximo del agua en cada región, junto con el mejoramiento de los suelos, la eliminación de contaminantes y la adaptación de la biodiversidad nativa al cambio climático.

Artículo \_\_. - El riego para la soberanía alimentaria tendrá acceso prioritario a aguas superficiales, subterráneas y residuales, sobre cualquier otro uso excepto el derecho humano al agua.

#### **Asignación de aguas para la soberanía alimentaria**

Para ser elegible para la asignación de agua para la soberanía alimentaria, el ejido, comunidad, pueblo indígena u otra colectividad tendrá que conformarse como un módulo de riego, y registrarse como Autoridad Hídrico-Territorial Local,<sup>2</sup> como indica el Artículo \_\_ de esta Ley.

#### **Título de asignación para ejidos, comunidades, decretos presidenciales etc**

Artículo \_\_. - Los derechos al agua para riego que hayan sido dotados a núcleos agrarios por resolución presidencial, por decreto, por usos y costumbres o por el régimen de bienes comunales serán reconocidos con un título de asignación.

Artículo \_\_. - Los ejidos, comunidades y módulos o unidades de riego con títulos de concesión podrán tramitar ante el Consejo de Cuenca su reemplazo por títulos de asignación, aún si haya caducado su periodo de vigencia. Cuando una concesión esté en nombre de una sociedad mercantil con fines de lucro, ésta será sujeta al régimen de concesiones.

Artículo \_\_. - Para ser elegible al régimen de asignaciones, una persona física titular de una concesión tendrá que adjuntarse a un núcleo agrario o módulo de riego existente u organizar uno nuevo, sin fines de lucro.

Artículo \_\_. - Los volúmenes para estos usos serán amparados por títulos de asignación, los cuales serán extendidos exclusivamente a módulos de riego organizados según sus propios reglamentos, con respeto absoluto por la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo \_\_. - Los derechos sobre el agua en tierras de riego corresponderán al núcleo agrario y, en caso de la enajenación de una parcela bajo el régimen de pleno dominio, el derecho parcelario al agua correspondiente seguirá en manos del núcleo agrario.

Artículo \_\_. - Se deberá respetar el principio del acceso equitativo al interior de las organizaciones de riego.

Artículo \_\_. - Los volúmenes solicitados podrán contemplar una combinación de fuentes superficiales y subterráneas, tomando en cuenta variaciones estacionales y el impacto del cambio climático. Se buscará que el uso agrícola no dependa de aguas subterráneas excepto durante periodos de excepcional sequía, y que su extracción sea por medios que impliquen el empleo de un mínimo de energéticos.

Artículo \_\_. - El Consejo de Cuenca podrá coordinarse con los Módulos de Riego para el reemplazo de volúmenes de aguas superficiales o subterráneas por aguas residuales tratadas inocuas y libres de contaminantes, conservando en lo posible los nutrientes requeridos por la agricultura; o, en el caso de la ganadería en donde es apropiado, por aguas salinas. En estos casos, se registrará en el respectivo Título de Asignación los ajustes realizados.

---

<sup>2</sup> Se requerirá de personalidad jurídica... la propuesta es crear una figura legal para los efectos de esta ley —igual como hicieron con la Ley Agraria (Uniones de Ejidos, Sociedades de Producción Rural etc etc)

Artículo \_\_. - Se suspenderá el título de asignación, o dicho título será convertido en título de concesión, en los siguientes casos:

- I. Los asignatarios utilizan agroquímicos tóxicos
- II. Los asignatarios no cumplen con su plan de riego y restauración de los suelos, no respetan la distribución equitativa,
- III. Los asignatarios no trabajan sus tierras de riego directamente, sino las rentan o las prestan a terceros
- IV. Los asignatarios dejan de producir para el consumo local o nacional

Artículo \_\_. - No se podrá ceder ni traspasar los volúmenes de los títulos de asignación.

#### **Funcionamiento interno**

Las organizaciones de usuarios del riego tendrán que contar con un Reglamento Interno aprobado por su Asamblea General de Usuarios que especifique:

- I. La forma y los términos en que se llevará el padrón de usuarios;
- II. Los procedimientos para la toma de decisiones por parte del conjunto de miembros usuarios, incluyendo la elección de su mesa directiva y los procedimientos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;
- III. Los derechos y obligaciones de los miembros usuarios, incluyendo su participación en la administración y vigilancia del sistema, y las sanciones por incumplimiento;
- IV. La forma de distribución y administración de las aguas concesionadas;
- V. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de los miembros o usuarios;
- VI. La forma y términos para realizar los trabajos colectivos y los pagos para cubrir el riego, el mantenimiento y rehabilitación, la conservación y la administración del sistema de riego;
- VII. Las medidas necesarias para propiciar el uso eficiente y tecnificado de las aguas;
- VIII. Las medidas para la conservación, restauración y protección de las cuencas en las que se encuentra las parcelas a regar, y
- IX. La forma y términos en que se procederá a la fusión, escisión, extinción y liquidación de la organización de regantes.

#### **Funcionamiento interno**

La Asamblea General del Módulo de Riego asegurará el acceso equitativo al agua para la soberanía alimentaria según las modalidades determinadas en su propio Reglamento Interno de Operación, el cual en ningún caso podrá permitir prácticas discriminatorias, o de condicionamiento político. Su Reglamento determinará las faenas y las cuotas de apoyo requeridas para mantener el sistema, así como las sanciones por incumplimiento. El Módulo se hará responsable por sancionar a

cualquier integrante o personal operativo que permite el robo o venta del agua asignada al módulo en violación a los acuerdos de su Asamblea.

**Artículo \_\_.** - Los módulos de riego pueden asociarse a niveles superiores, siempre que dichos organismos sean sin fines de lucro, sean exclusivamente compuesto por los propios módulos sin aceptar la participación de capital privado, y que garanticen que las decisiones tomadas a esos niveles sean discutidas y aprobadas desde las Asambleas de los Módulos de Riego

**Si el Módulo maneja aguas superficiales, o de pozo** (práctica de “el tercio”)

Sociedades de responsabilidad limitada

Cuando un modulo de riego está compuesto por ejidatarios Y pequeños propietarios , dominn los pp, y toman decisiones orientadas hcia su capacidad de inversión... modulos de riego se han convertido en trampulines polítcios

#### **Resolución de conflictos**

En caso de conflictos al interior de un Módulo de Riego o entre Módulos de Riego, los integrantes podrán solicitar el apoyo de la Asamblea General o la Contraloría Social de su Consejo de Cuencas.

#### **Proceso para participar en la planeación para la soberanía y sustentabilidad hidroagrícola**

##### **Cómo se coordinarán con el Consejo de Cuenca**

##### **Presentar Plan de Riego, Cultivo y Manejo—incluyendo no uso tóxicos, trabajo propio de la tierra,**

- I. Presentar su propuesta de Plan de Riego y Manejo, incluyendo el polígono de las tierras a regar y un plano de la infraestructura de distribución; la descripción de la fuente y el propuesto punto o puntos de extracción, incluyendo propuestas de aguas residuales que podrían ser tratadas y aprovechadas; las acciones y gestiones requeridas para eficientar el bombeo y el sistema de distribución y aprovechamiento; la programación de los riegos en torno a los ciclos de los cultivos; la descripción de las cosechas esperadas, indicando si es para consumo local, regional o nacional; las prácticas de cultivo a adoptar para asegurar el uso eficiente del agua y para transitar hacia métodos de riego que no resulten en la salinización de los suelos así como métodos de cultivo no contaminantes, restauradores de los suelos.
- II. Presentar compromiso de no utilizar agroquímicos tóxicos ni transgénicos.
- III. Presentar evidencia de que las tierras de riego serán trabajadas por sus propios dueños o poseionarios, y que no serán rentadas o prestadas en asociación con agentes externos.
- IV. En cuencas deficitarias, presentar propuestas para reducir la dependencia en aguas subterráneas o superficiales.

#### **Qué pasa con los Comités Hidráulicos—con la gestión del agua en torno a las presas**

**Se dará prioridad a módulos con producción orientada a mercado local, regional; cambios en prácticas, mínimo de energéticos**

El Consejo de Cuencas, para la asignación de volúmenes de agua para la soberanía y sustentabilidad alimentaria, dará prioridad a los módulos solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Su producción es orientada a los mercados locales o regionales.
- II. Demuestran un compromiso con cambios en las prácticas de riego y de cultivo para lograr un aprovechamiento máximo del agua y para lograr una producción no contaminante, restaurador de suelos.
- III. Utilizan un mínimo de energéticos.

Procedimiento de revisión, ajuste de volúmenes

**No se caducarán, sin se ajustarán por común acuerdo según Patrón de Aprovechamiento**

Las asignaciones para la soberanía alimentaria no se caducarán, sino sus volúmenes y condicionantes podrán ser sujetos a ajustes periódicos según el Patrón de Aprovechamiento del Consejo de Cuenca, a través de un proceso de planeación democrática y transparente en el cual los productores para la soberanía alimentaria realizarán un papel fundamental.

**Agua para riego tendrá que cumplir con normas**

ARTÍCULO 70.- Las aguas para riego tendrán que cumplir con las normas establecidas para prevenir y controlar la contaminación de los suelos. No se permitirá el uso de aguas salinas para riego.

**Capítulo IV. De las concesiones a aguas nacionales**

**Sección I. Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 71. Son bienes nacionales las aguas descritas en el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución. El dominio de la Nación sobre dichas aguas y sus bienes inherentes es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal a través del respectivo Consejo de Cuencas. Estas concesiones no crean derechos reales, sino permiten el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, según las reglas y condiciones que establece la actual Ley y el propio título de concesión. Una concesión no puede ser objeto de compra-venta ni puede ser heredada.

Todas las aguas superficiales y subterráneas requerirán de concesión para su uso, excepto las aguas en los territorios de los pueblos indígenas; las de los núcleos de población comunales; las aguas asignadas para el acceso equitativo para uso doméstico personal, servicios públicos o soberanía alimentaria; las aguas pluviales o residuales; y las aguas superficiales o subterráneas someras extraídas por medios manuales.

ARTÍCULO \_\_.- Las asignaciones de volúmenes anuales para usos consuntivos o no consuntivos otros de los que estén descritos en Artículos ( ) al ( ), serán convertidas automáticamente en

concesiones. Éstas puedan incluir, entre otros cualquier uso para la generación eléctrica, o para la extracción o procesamiento de hidrocarburos. Los volúmenes asignados para lo que anteriormente se consideraba como “uso público-urbano” en exceso a lo requerido para el uso doméstico equitativo y servicios públicos serán convertidos en Asignaciones Secundarias.

En todos estos casos, las concesiones o asignaciones secundarias así creadas serán sujetas a los respectivos regímenes de manejo de la actual Ley.

ARTÍCULO \_\_.- Las concesiones serán otorgadas o negadas por el respectivo Consejo de Cuencas, según las disponibilidades, condicionantes y prioridades de su Patrón de Aprovechamiento. Tendrán una duración de un año, y podrán ser renovadas por el Consejo de Cuenca, con ajustes en los volúmenes y condicionantes, según su Patrón de Aprovechamiento.

ARTÍCULO \_\_.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir concesiones para el aprovechamiento de aguas nacionales. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las aguas nacionales o sus bienes inherentes.

ARTÍCULO \_\_.- Conjuntamente con la solicitud de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

ARTÍCULO 72.- Los concesionarios, en todos los casos, deberán contar con medidores de entrada y de salida de acceso público permanente conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 73.- Los derechos derivados de los títulos de concesión serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 74.- Los instrumentos administrativos de concesión y asignación, sólo podrán otorgarse en términos de los volúmenes anuales de agua ecológicamente aprovechable en cada cuenca. La renovación de concesiones estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes asociadas a la concesión previa y al monitoreo de dinámicas de hundimiento y conos de abatimiento. En los casos en que los volúmenes extraídos al amparo de una determinada concesión se asocien con hundimientos o con una disminución en el nivel de aguas subterráneas disponibles para el derecho humano al agua, la concesión no será renovada en los mismos términos. En todo caso, en las condicionantes de las concesiones y asignaciones se buscará asegurar que, en la mayor medida

posible, el agua utilizada sea reciclada, reusada o regresada con calidad al cuerpo de agua superficial o subterráneo del cual fue extraída.

No se asignarán volúmenes de agua potable para usos que podrían utilizar aguas pluviales o aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 75.- Las asignaciones se otorgarán a entidades públicas o comunitarias solamente para destinarse a la distribución equitativa para el consumo personal y doméstico, así como a la prestación de servicios públicos. Las asignaciones serán calculadas con base en el Volumen de Acceso Estándar de Cuenca.

ARTÍCULO 76.- Las propias entidades públicas o comunitarias titulares de asignaciones, podrán autorizar el uso de aguas ya utilizadas y tratadas mediante métodos que conserven nitrógeno, fósforo y micronutrientes y que eliminen patógenos, con fines de aprovechamiento para usos agrícolas en las zonas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 77.- El ejercicio de los títulos de concesión, asignación y de los permisos, estará sujeto a las condicionantes que se establezcan en los mismos, caso por caso. Sus titulares deberán presentar un informe anual y, en su caso su Cédula de Operación Anual vigente, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en los documentos respectivos.

ARTÍCULO 78.- En la autorización y ejecución de obras y de trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas se aplicarán los principios de precaución y prevención, con la finalidad de evitar efectos negativos a terceros, al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento y a la cuenca hidrológica.

ARTÍCULO 79.- La extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, cuando se pretenda su desalinización, se sujetará al régimen de concesiones además de a lo previsto en el artículo 96 de la presente Ley.

ARTÍCULO 80.- El Organismo Federal del Agua tendrá la obligación de revisar las concesiones, asignaciones y permisos vigentes, bajo criterios técnicos y a la luz de los principios constitucionales previstos en los artículos 4o, 25 y 27 y, de manera fundada, motivada y transparente, con el fin de revocar las que se considere que vulneran los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revisión a la que se refiere este artículo deberá cumplir, además de los criterios previstos para el otorgamiento, con los siguientes:

- I. Examinar con minuciosidad los elementos técnicos de la concesión, asignación o permiso en cuestión;
- II. Motivar exhaustivamente la utilidad pública desde la perspectiva técnica y social;
- III. Prever formas de indemnización compensatorias que atiendan sobre todo a la conservación de los empleos y a la consecución de las actividades económicas que generen desarrollo sustentable, y
- IV. Asegurar la participación de representantes del Consejo de Cogestión de Cuenca y de otros interesados en todos los tramos de los acuerdos indemnizatorios.

Para lograr lo previsto en las fracciones III y IV se considerarán las posibilidades de reciclaje, tratamiento y reúso de aguas, de captación de aguas pluviales, así como el otorgamiento de concesiones en cuencas con mayor disponibilidad.

ARTÍCULO 81.- La determinación del orden de revisión de las concesiones, asignaciones y permisos vigentes, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Mayores volúmenes de extracción;
- II. Concesiones para volúmenes de aguas subterráneas en zonas en donde se detecta el descenso continuo y acentuado del nivel estático del agua; el detrimento de la calidad química y radiológica del agua extraída; el descenso en el caudal de descarga de manantiales; la disminución del área inundada en humedales; el aumento en la velocidad de subsidencia o cualquier otra evidencia de que se está alterando el sistema de flujos;
- III. Irregularidades advertidas por EL CONSEJO DE CUENCAS, por la Contraloría Social del Agua o por las autoridades competentes;
- IV. La restauración de derechos de pueblos indígenas, ejidos o bienes comunales;<sup>3</sup>
- V. Conflictos sociales vinculados a necesidades de consumo personal y doméstico, y
- VI. Solicitudes presentadas ante los tribunales especializados, que evaluarán y dictaminarán caso por caso.

ARTÍCULO \_\_\_\_.- Las concesiones se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Inexistencia del bien objeto de la concesión, incluyendo la falta de renovabilidad según el Patrón de Aprovechamiento del Consejo de Cuenca;
- II. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- III. Incumplimiento con la normatividad o con los condicionantes de la concesión;
- IV. Renuncia del concesionario ratificada ante la autoridad;
- V. Nulidad, revocación o declaratoria de rescate.

<sup>3</sup> Artículo 27 Constitucional: La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.
- c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

## Sección II. De las concesiones para el uso en la gran agricultura

ARTÍCULO 82.- En cuencas con excedentes disponibles después de cumplir con los derechos humanos al agua y la alimentación, el Consejo de Cuenca podrá autorizar el otorgamiento de concesiones anuales de agua para la producción agrícola o ganadera con fines lucrativos. El otorgamiento o renovación de estas concesiones estarán condicionados a la entrega y aprobación de un Plan de Riego y Recuperación de Suelos, el cual indicará la forma en que adoptará técnicas para el ahorro de agua, la conservación de suelos y la eliminación progresiva de agroquímicos nocivos; junto con su Plan de Siembra, debidamente aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El incumplimiento de estas condicionantes resultará en la no renovación o la revocación definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 83.- La producción agrícola y ganadera con fines de lucro, debe realizarse en respeto a los derechos humanos de las jornaleras y los jornaleros en sus campos de producción. El incumplimiento de esta obligación será motivo de la no renovación de la respectiva concesión. Las concesiones para el uso ganadero tendrán que cumplir con planes de ordenamiento ganadero aprobados por el Consejo de Cuenca, contemplando estrategias para prevenir daños a suelos, vegetación y a aguas superficiales y subterráneas.

ARTÍCULO 84.- Para la renovación de concesiones para uso de agua en actividades agrícolas o ganaderas con fines comerciales en medianas y grandes empresas, se tendrá que acreditar el pago del costo total de la electricidad usada en la extracción del agua de sus pozos, sin la aplicación de subsidio alguno.

ARTÍCULO 85.- Las concesiones para uso agrícola conllevarán la obligación de instrumentar mejores prácticas en las actividades agropecuarias, con la finalidad de prevenir y controlar la erosión de los suelos, su infertilidad y la contaminación de acuíferos. En el otorgamiento de concesiones de agua para uso agrícola, se priorizarán las solicitudes de cultivos que conservan los suelos y el patrimonio genético de las localidades y que no impliquen el uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 86.- Las autoridades federales, a partir de las resoluciones de los Consejos de Cuencas, tendrán la obligación de lograr la eliminación progresiva, en un periodo no mayor a 15 años, de los procesos de riego en zonas consideradas como altamente vulnerables a la desertificación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como con aguas salinas.

ARTÍCULO 87.- Las actividades que impliquen el confinamiento de más de 1,000 aves, o más de 500 unidades de ganado mayor requerirán de un Dictamen Socio-Hídrico para la autorización de su concesión, garantizando la no contaminación de aguas superficiales o subterráneas con patógenos, sustancias químicas o excretas generadas. La renovación de su concesión requerirá de la certificación de su cumplimiento con este requisito, así como con cualquier otro condicionante que su Consejo de Cuenca le haya indicado.

ARTÍCULO 88.- El uso acuícola es el uso de aguas corrientes para la producción de especies acuáticas para el consumo humano y productivo. En donde existan las condiciones adecuadas, a ser determinadas por un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, el Consejo de Cuenca podrá autorizar concesiones de agua para uso acuícola que no involucren el manejo de especies exóticas invasoras. La renovación de la concesión estará sujeta a la recuperación y reúso de los nutrientes descargados, así como al cumplimiento con la calidad del agua según las especificaciones del Consejo de Cuenca y la normatividad vigente.

#### **usos agrícolas**

las concesiones estarán condicionadas a la eliminación progresiva de agroquímicos dañinos, acumulables o persistentes, así como a la implementación de prácticas para la conservación y restauración de la fertilidad natural de los suelos, conforme al programa respectivo. El otorgamiento o renovación de las concesiones respectivas dependerá, además del cumplimiento de los términos y condicionantes de concesiones previas, de los avances de los solicitantes en la consecución de los objetivos del programa. El incumplimiento del programa aprobado será causal suficiente para la revocación de la concesión.

### **Sección III**

#### **De las concesiones para uso industrial no consuntivo**

ARTÍCULO 89.- El uso industrial del agua es el que se otorga mediante concesión para procesos de transformación de materias primas o materiales. De igual manera incluye el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la industria.

ARTÍCULO 90.- En los usos industriales las concesiones se otorgarán según su disponibilidad, y estarán condicionadas al establecimiento de mecanismos de reciclaje interno, tendientes a lograr obligatoriamente el objetivo de cero descargas, así como a la eliminación inmediata de sustancias tóxicas.

Cada concesión para usos industriales en los que no se haya logrado el objetivo de cero descargas, deberá contar con un permiso de descarga y ésta deberá realizarse en un sitio accesible en todo momento a las autoridades competentes, a la Contraloría Social del Agua y al público en general, para la toma de muestras. Se prohíbe la mezcla de descargas provenientes de distintos concesionarios antes de su punto de descarga; en caso de que tenga lugar dicha mezcla, todos los concesionarios serán solidariamente responsables por los contenidos de las mismas. Tanto los sitios de entrada como de descarga deberán contar con medidores con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 91.- Cada empresa o unidad industrial que utilice aguas nacionales deberá contar con una concesión de aguas y permiso de descarga en los términos de la presente ley. Se prohíbe el uso de agua potable asignada a los sistemas de agua potable y saneamiento para cualquier uso industrial al igual, que la descarga de sus aguas a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Las descargas a cuerpos de agua tendrán que realizarse a la misma temperatura del cuerpo receptor.

ARTÍCULO 92.- En cuencas con volúmenes anuales excedentes, el Consejo de Cuenca podrá resolver a favor del otorgamiento de concesiones para procesos industriales que impliquen el consumo continuo de agua para su producción, en cuyo caso aplicarán cuotas específicas más altas que serán destinadas a la gestión de cuenca, al Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, o a la instalación de bebederos públicos con agua potable de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables, según considere. Las embotelladoras tendrán que utilizar botellas retornables o biodegradables y contribuir a la cultura de reducción, reúso y reciclaje de estos residuos.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibida la utilización de los volúmenes de agua asignados a los sistemas municipales o comunitarios para obras de construcción. Conforme a la disponibilidad, el Consejo de Cuenca podrá autorizar permisos temporales para volúmenes fijos de agua que se destinen a obras de construcción, previa Dictamen Socio Hídrico que muestre que la construcción o futuro funcionamiento de la obra no pondrá en riesgo el derecho humano al agua de los habitantes actuales de la cuenca, y que no ocasionará daños su ciclo hidrológico, a sus ecosistemas o al buen funcionamiento de los flujos subterráneos. No se podrá transportar agua de una cuenca a otra para obras de construcción sin contar con la aprobación de ambos Consejos de Cuencas.

**Artículo 2.** Los permisos y las concesiones se podrán revocar, cuando se dañe o contamine un acuífero adyacente.

Sección IV. De las concesiones para uso industrial consuntivo y embotelladoras

#### Sección V

##### De las concesiones para el uso acuícola

ARTÍCULO 94.- El uso acuícola es el uso de aguas corrientes para la producción de especies acuáticas para el consumo humano y productivo.

En donde existan las condiciones adecuadas, a ser determinadas por un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, el Consejo de Cuenca podrá autorizar concesiones de agua para uso acuícola que no involucren el manejo de especies exóticas invasoras. La renovación de la concesión estará sujeta a la recuperación y reúso de los nutrientes descargados, así como al cumplimiento con la calidad del agua según las especificaciones del Consejo de Cuenca y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 95.- El Consejo de Cuenca, previo a la aprobación de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico podrá recomendar que la Organismo Federal de Aguas y Cuencas extienda un permiso anualmente renovable, sujeto al cumplimiento de sus condicionantes, para el aprovechamiento acuícola en infraestructura hidráulica federal. Las actividades de acuicultura efectuadas en aguas pluviales captadas o de pequeña escala en sistemas suspendidos en aguas nacionales que no afecten la calidad de las aguas, no requerirán de concesiones.

#### Sección V

##### De las concesiones para usos hoteleros o recreativos

ARTÍCULO 96.- Los Consejos de Cuencas, según la disponibilidad de volúmenes anuales de agua ecológicamente aprovechable, podrán autorizar concesiones anualmente renovables para proyectos recreativos tales como balnearios o parques acuáticos.

ARTÍCULO 97.- El uso de agua en hoteles requerirá, en los casos en que lo determinen las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico y, en todo caso, será obligatorio el tratamiento y reúso obligatorio de sus aguas residuales.

En donde haya condiciones, el Consejo de Cuenca podría autorizar la asignación de un volumen adicional a un sistema de agua potable y saneamiento para uso hotelero, según criterios especificados por este Consejo y el sistema de agua potable y saneamiento.

Si se acredita que el sistema sacrifica el uso doméstico y de servicios públicos, el uso para soberanía y sustentabilidad alimentaria o el uso para los ecosistemas para dotar de agua a la industria hotelera, el volumen adicional asignado será cancelado y las empresas hoteleras deberán solicitar concesiones directas en los términos de esta Ley.

#### Sección VI

##### De las concesiones para uso en actividades extractivas

ARTÍCULO 98.- El uso minero implica la utilización de aguas nacionales que se autoriza mediante concesión para la realización de actividades extractivas de minerales del subsuelo. En cuencas con volúmenes excedentes de agua, el Consejo de Cuenca, previo Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, podrá concesionar volúmenes fijos de agua a ser utilizada en sistemas cerrados de cero descargas para actividades mineras.

ARTÍCULO 99.- No se otorgarán concesiones de aguas nacionales para actividades de minería tóxica a cielo abierto, ni para procesos de fracturación hidráulica.

Sección IV . De los permisos para el uso del agua para obras de construcción

#### Sección VII

##### De las concesiones del agua para la generación de energía eléctrica

ARTÍCULO 100.- Es el uso de agua para el enfriamiento de generadores termoeléctricos, así como para la producción de vapor en el caso de plantas termoeléctricas de ciclo combinado mediante el empleo de aguas nacionales o residuales, requiere:

~~VII-VIII.~~ Que el agua utilizada sea reciclada internamente en su totalidad, de modo que los volúmenes asignados o concesionados sean volúmenes puntuales que sólo sirvan para reemplazar pérdidas menores;

~~VIII-IX.~~ Que un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico determine que la operación de la termoeléctrica no vulnera el derecho humano al agua y saneamiento, a la salud, ni al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, con atención especial a sus potenciales impactos por la emisión de gases de efecto invernadero, contaminantes causantes de lluvia ácida o metales tóxicos; por potenciales residuos radiactivos; por serias alteraciones geológicas, térmicas o de calidad relacionadas con el agua en los flujos subterráneos; por la provocación de movimientos sísmicos; por alteraciones térmicas y por su potencial de provocar accidentes graves.

~~IX-X.~~ Que el proyecto cuente con el consentimiento previo, libre e informado de los habitantes de la microcuenca, subcuenca y cuenca en donde se ubicaría;

~~X-XI.~~ Que previa a la realización de cualquier nuevo proyecto se muestre como absolutamente necesario para el cumplimiento de derechos humanos, así como que la tecnología propuesta es la

que menos vulnera el derecho humano al agua, a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y

~~XI~~XII. Que se demuestre exhaustivamente la capacidad de garantizar que sus desechos radioactivos estarán permanentemente aislados de las aguas nacionales superficiales y subterráneas del País, en caso de interés en uso de aguas nacionales para el enfriamiento de plantas termoeléctricas nucleares.

Las autoridades responsables de resolver las solicitudes correspondientes, deberán considerar en todo momento la opción de modificar o frenar el proyecto propuesto en función de los derechos humanos vinculados al agua.

ARTÍCULO 101.- El uso no consuntivo para la generación de energía eléctrica implica su embalsamiento o caídas de agua y requerirá de una Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental mediante el cual se constate que la obra es necesaria y que la tecnología y diseño propuestos generarán efectos positivos a lo largo de la vida útil del proyecto. Se prohibirá el trasvase de las aguas río arriba o río abajo de la obra.

Para la realización de una presa hidráulica es necesario contar con el consentimiento previo, libre e informado de los comités de microcuenca, las comisiones de subcuenca, los consejos de cuenca y los pueblos o comunidades indígenas potencialmente afectados por la obra.

En la generación de energía eléctrica mediante usos no consuntivos, sólo se podrá utilizar el agua de ríos que no se consideren prístinos y se deberá respetar el caudal ecológico del río, calculado según las normas mexicanas vigentes, considerando el régimen de flujos esperados durante su vida útil. En todo caso, se requerirá del depósito de una fianza para cubrir el costo de mantenimiento y eventual reemplazo o desmantelamiento de la obra, el cual deberá ser calculado como parte integral del proyecto desde su construcción. los usos industriales y mineros las concesiones estarán condicionadas a la presentación e implementación, conforme las disposiciones reglamentarias de esta Ley, de un plan que contenga metas anuales e indicadores medibles, tendientes al objetivo de cero descargas así como a la sustitución o eliminación inmediata de sustancias tóxicas. El incumplimiento del plan aprobado será causal suficiente para la revocación de la concesión.

Los concesionarios deberán realizar sus descargas en sitios de acceso público. Tanto los sitios de entrada como de descarga deberán ser accesibles en todo momento a las autoridades competentes y a la Contraloría Social del Agua para la toma de muestras, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 102.- En los

#### **Sección VIII. Zonas reglamentadas, zonas de veda y reservas**

Artículo \_\_. Se respetarán los condicionantes especificados en las Zonas Reglamentadas de Agua Subterránea y las Reservas que cuenten con decreto, los cuales serán incorporados a los Planes Rectores de Cuenca. En ningún caso se permitirán extracciones en exceso a los que hayan sido especificados en los Reglamentos decretados.<sup>4</sup>

Artículo \_\_. En las Zonas en donde se han decretado vedas para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, el respectivo Consejo de Cuenca realizará una revisión de todas las concesiones vigentes como parte de su proceso de elaboración y ejecución de su Patrón de

---

4

Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable. Después de reconocer los derechos históricos de los pueblos originarios y garantizar la asignación de los volúmenes requeridos para garantizar el acceso equitativo para el uso personal y para la soberanía alimentaria, se revisarán las concesiones vigentes para determinar los ajustes requeridos en sus volúmenes

Las concesiones , para determinar cuáles tendrían que Zonas de veda. (Aquí hay que buscar una buen redacción. El problema con las Vedas actuales es que son utilizadas para no permitir acceso al agua por parte de los pueblos (Puebla, Oaxaca, Mixquic, La Laguna, etc), mientras que son abiertamente violados a favor de los grandes intereses. Tal vez las podemos mencionar en los transitorios como base para la cancelación de grandes concesiones obtenidas en violación de los decretos de veda...siendo la realidad en gran parte de los acuíferos sobreexplotados.)

ARTÍCULO 103.- El establecimiento de zonas de veda, sobre las cuales no se podrán emitir actos administrativos para el uso o aprovechamiento de aguas, será de carácter temporal y conforme a los siguientes supuestos:

I. Cuando a través de otras medidas no se pueda lograr la conservación o rehabilitación de las reservas hídricas o del ciclo hidrológico.

II. En casos de desastres naturales o derivados de actividades humanas, como medida preventiva y complementaria a otras medidas, con la finalidad de evaluar los daños ocasionados, permitir la rehabilitación de la infraestructura y los recursos hídricos, así como evitar riesgos a la salud.

El establecimiento, modificación o levantamiento de zonas de veda se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En todo caso, la Organismo Federal de Aguas y Cuencas evaluará la información disponible sobre los aspectos técnicos, sociales y económicos involucrados para resolver lo que corresponda, de conformidad con las resoluciones de los Consejos de Cuencas correspondientes.

## TÍTULO SEXTO

### De la prevención de la contaminación de aguas y cuencas

**ARTÍCULO.-** El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas será la autoridad encargada de la prevención de la contaminación de las cuencas y sus aguas. Para lo anterior, deberá realizar las inspecciones necesarias para constatar la eliminación inmediata de todas las sustancias altamente peligrosas y proceder a la revocación de cualquier concesión en cuyo ejercicio se detecte estas sustancias u otros contaminantes no autorizados en sus descargas.

Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de

disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

- La autoridad competente hará pública de manera expedita y con carácter de urgente, en los medios necesarios para asegurar la más amplia difusión, toda la información relativa a sustancias, radiaciones, residuos, vertidos y otras liberaciones sobre las fuentes de agua superficial y subterránea, que puedan afectar la salud humana y la diversidad biológica con sus componentes, tanto para las generaciones actuales como futuras.
- IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; (de la actual LAN)
- 
- ARTÍCULO 104.- La Organismo Federal de Aguas y Cuencas y el Consejo de Cuencas tomarán las medidas preventivas que sean necesarias para evitar que se vulnere la calidad de las aguas subterráneas de las cuencas. Asimismo, serán responsables de iniciar procedimientos administrativos de oficio para suspender cualquier actividad en una cuenca que caiga en el supuesto anterior. De igual manera promoverá, junto con la Contraloría Social del Agua y la Defensoría del Agua y Ambiente, ante la Procuraduría del Agua y Ambiente y Tribunales Federales competentes la reparación de daños causados por cualquier actividad en una cuenca que vulnere la calidad de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO.-** Toda concesión, excepto las otorgadas para usos agrícolas, deberá contar con su propio y único punto de descarga de aguas residuales ubicado en un lugar con acceso público y permanente, con un medidor acumulativo para comprobar el volumen total de las descargas.

**ARTÍCULO .-** La **CONAGUA queda obligada** a suministrar información respecto a permisos, concesiones e informes técnicos respecto a descargas de aguas residuales, sus contenidos y los emisores

**ARTÍCULO .- Quedan prohibidas las actividades industriales y mineras cuya actividad genere aguas residuales con contaminantes peligrosos para la vida en zonas de conservación, áreas naturales protegidas, manantiales o zonas de recarga de los acuíferos.**

**ARTÍCULO .- Queda prohibida la tala de vegetación riparia, árboles ribereños o bosque ribereño.**

**ARTÍCULO .- Queda prohibida la construcción de Presas Hidrológicas y termoeléctricas en zonas de fragilidad ambiental, áreas de conservación ambiental, Áreas Naturales Protegidas, zonas afectadas por contaminación o emergencias ambientales, zonas declaradas como ecocidio o zonas que puedan afectar irremediablemente el caudal ecológico.**

**ARTÍCULO .- Queda prohibida cualquier alteración que altere el cauce natural de los ríos, arroyos y manantiales.**

**ARTÍCULO .- Se prohíben las descargas a cuerpos de agua superficial que hayan perdido su capacidad natural de renovarse en virtud de la contaminación acumulada en el tiempo. Los Consejos de Cuencas identificarán en su Plan Rector los cuerpos de agua contaminados, a efecto de definir e instrumentar metas y acciones para su restauración hídrico-ambiental.**

**ARTÍCULO .- Se prohíbe depositar residuos de cualquier categoría, materiales, tierra o sustancias tóxicas y sustancias altamente peligrosas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano y municipales, en cuerpos de agua, en manglares o humedales, o en lugares no confinados en los cuales sean susceptibles de ser llevados a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.**

- II. Cuando se detecten actividades que implican un riesgo inminente de la calidad del agua subterránea, se ordenará alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:
  - I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos;
  - II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, además de los bienes, equipo de perforación y bombeo, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o
  - III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**ARTÍCULO .- Las actividades agroindustriales deberán implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales. Asimismo, deberá reducir el uso de agroquímicos tóxicos peligrosos**

contemplados en tratados y convenios internacionales, así como en el catálogo de plaguicidas de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO .- Las zonas urbanas y metropolitanas deberán tener un inventario de descargas de de talleres mecánicos y pequeños negocios restauranteros o de procesamiento de alimentos. Dicho catálogo deberá contar con información respecto al tipo de descarga, volumen y giro empresarial.

ARTÍCULO X.- En zonas declaradas como sitios contaminados o de fragilidad ambiental se deberán implementar controles más estrictos para los establecimientos y asentamientos humanos que a través de la descarga de aguas residuales emitan cualquier tipo de contaminantes. Dichos controles podrán ser específicos para cada caso y región. La autoridad deberá implementar además un sistema de vigilancia ambiental que informe mensualmente todas las acciones de monitoreo y control de los contaminantes.

ARTÍCULO .- Los programas o planes de vigilancia deberán **reglamentar, normar y vigilar** que se cumpla el manejo adecuado de residuos peligrosos, su transporte dentro del territorio y su disposición, en forma clara y transversal para que las empresas tengan claro dentro de qué estándares deben operar, las autoridades municipales sepan qué deben vigilar y castigar, en sintonía con su ciudadanía que necesita hacer valer sus derechos humanos. Debido a que se trata de sustancias que ponen en riesgo la salud, el sector salud debe participar activamente, a través de expertos en toxicología, en el diseño de mecanismos para proteger a las poblaciones que viven en zonas de riesgo por la contaminación de cuerpos de agua y las fuentes de abastecimiento.

ARTÍCULO .- Deberá de implementarse un **Programa Nacional de Vigilancia Ambiental** en coordinación con pobladores, empresas, y el gobierno para garantizar que se cumplan las normativas de calidad de descargas a aguas nacionales y a drenajes, mediante monitoreos periódicos de la calidad del agua y la aplicación efectiva de multas y castigos que desalienten las malas prácticas de las industrias grandes y pequeñas que contaminan actualmente todos los cuerpos de agua superficial de las zonas donde se asientan.

ARTÍCULO X.- Se deberá contemplar mecanismos para que las Normas Ambientales actualicen y amplíen los parámetros de control y prevención de contaminantes y patógenos.

ARTÍCULO.- Para el **monitoreo y control de la contaminación**, las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud tendrán atribuciones mixtas para posibilitar la co-vigilancia entre el sector ambiental y salud, proveyéndole de una mejor representación al sector salud.

ARTÍCULO .- Los **Comités de Cuenca tendrán la responsabilidad** de observar sobre el uso que se le dará a las aguas residuales tratadas. Para lo anterior deberá de escuchar a los ciudadanos, el sector académico, así como el sector industrial

ARTÍCULO X.- Los permisos de las **condiciones particulares de descarga** que la industria solicite deberán estar disponibles para consulta del público en general, informando a detalle las características y la justificación del otorgamiento de dichos permisos.

ARTÍCULO .- CONAGUA deberá proveer de un sistema de **acceso a la Información** para todo público sobre calidad del agua, tratamiento y puntos de descarga, así como la composición química en la descarga y toda aquella información que permita advertir de algún riesgo ambiental o de salud.

ARTÍCULO .- Los **Comité de Cuenca tiene como responsabilidad hacer inventario** y combinar usos y aprovechamientos con los permisos de descargas.

ARTÍCULO .- Cuando los Consejos de Cuencas y contraloría **ciudadana requiera asesoría** deberán tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por las universidades o centros de investigación.

ARTÍCULO .- Las Empresas que soliciten la descarga de sus aguas **residuales estarán obligadas** a dar información a comités de cuenca sobre los tipos de contaminantes, concentraciones y volúmenes que descargarán en aguas nacionales.

ARTÍCULO .- En **caso de derrames de** contaminantes a cuerpos de agua superficiales accidentales podrá declararse como Emergencias Ambiental e implementar estudios de evaluación de riesgo e impacto al ambiente para determinar el daño al ambiente y la salud de los pobladores vecinos. En caso que los estudios determinen que ha ocurrido un daño severo e irreversible se declarará como Ecocidio hidrológico. Por lo que las autoridades competentes y tribunales de justicia deberán actuar en consecuencia.

ARTÍCULO .- Las autoridades **responsables de la gestión de agua deberán revisar e informar** al sector industrial de nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales. Al mismo tiempo, generarán mecanismos financieros para que las empresas puedan adquirir o actualizar las Plantas de tratamiento que requieran

ARTÍCULO .- Podrá revocarse las concesiones de acceso a agua para usos agrícolas, industrial y minero cuando se detecte contaminación del agua derivada del ejercicio de dichas concesiones y no se podrán otorgar nuevamente hasta en tanto no se demuestre que se han tomado las medidas necesarias para evitarla, en cuyo caso estarán sujetas a la disponibilidad de agua y a las condicionantes que se establezcan.

**ARTÍCULO X.** Los corredores industriales no pueden estar conectados al alcantarillado de aguas municipales por lo que cada corredor industrial debe construir la infraestructura necesaria para evitar la descarga de sus aguas en los sistemas de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO X.** Los corredores industriales deben tener plantas de tratamiento específicamente diseñadas para el tipo de sustancias contaminantes que procesan por lo que cada industria debe contar con una planta de tratamiento y reciclaje adecuada al tipo de sustancias tóxicas que utiliza para evitar contaminar los cuerpos de agua. Las plantas de tratamiento deben reemplazar progresivamente el uso de lagunas de oxidación.

**Artículo X.** La Conagua y la Profepa deberán contar con recursos y personal suficiente para realizar inspecciones a las industrias y hacer cumplir las leyes aplicables en materia de descargas de desechos, así como para sancionar a las empresas que incumplan con los mandatos de la presente ley.

**Artículo X.** Las empresas del sector turístico deberán ser clasificadas como sector industrial por lo que deben informar a las autoridades competentes la cantidad y nombre de sustancia que están descargando en los cuerpos de agua aledaños, así como las cantidades de agua utilizada y almacenada en las empresas.

**Artículo X.** La contaminación deliberada, por negligencia o accidente de los cuerpos de agua en México por parte de la industria tendrá una sanción penal y administrativa con base en los criterios definidos y evaluados por un comité de expertos en el ramo ambiental.

ARTÍCULO 105.- El Organismo Federal de Aguas y Cuencas será la autoridad encargada de la prevención de la contaminación de las cuencas y sus aguas. Para lo anterior, deberá realizar las inspecciones necesarias para constatar la eliminación inmediata de todas las sustancias altamente peligrosas y proceder a la revocación de cualquier concesión en cuyo ejercicio se detecte estas sustancias u otros contaminantes no autorizados en sus descargas.

ARTÍCULO 106.- Toda concesión, ~~excepto las otorgadas para usos agrícolas~~, deberá contar con su propio y único punto de descarga de aguas residuales ubicado en un lugar con acceso público y permanente, con un medidor acumulativo para comprobar el volumen total de las descargas.

ARTÍCULO 107.- Los Consejos de Cuencas, en coordinación con su Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Aguas, utilizarán la información recabada anualmente para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los datos generados por inspecciones oficiales y el monitoreo ciudadano, así como cualquiera otra información pertinente para determinar la prioridad de potenciales concesionarios y para diseñar las condicionantes que serán asociadas a cada concesión para su otorgamiento o renovación.

Se procederá la revocación de concesiones para usos agrícolas, industrial y minero cuando se detecte contaminación del agua derivada del ejercicio de dichas concesiones y no se podrán otorgar nuevamente hasta en tanto no se demuestre que se han tomado las medidas necesarias para evitarla, en cuyo caso estarán sujetas a la disponibilidad de agua y a las condicionantes que se establezcan.

ARTÍCULO 108.- Queda prohibida la descarga de contaminantes procedentes de actividades industriales, agrícolas, mineras y de generación de energía en cuerpos de agua superficiales o subterráneas, así como su depósito en zonas susceptibles a entrar en contacto con aguas nacionales.

No se permitirá realizar descargas a cuerpos de agua que hayan perdido su capacidad natural de renovarse en virtud de la contaminación acumulada en el tiempo. Los Consejos de Cuencas identificarán en su Plan Rector los cuerpos de agua contaminados, a efecto de definir e instrumentar metas y acciones para su restauración hídrico-ambiental.

ARTÍCULO 109.- Se prohíbe depositar residuos de cualquier categoría, materiales, tierra o sustancias tóxicas y sustancias altamente peligrosas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano y municipales, en cuerpos de agua, en manglares o humedales, o en lugares no confinados en los cuales sean susceptibles de ser llevados a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

## TÍTULO SÉPTIMO. De la infraestructura hídrica

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Capítulo II. De la infraestructura hidroagrícola para la soberanía alimentaria

Artículo \_\_. Es del interés público priorizar en los presupuestos federal, estatal y de las entidades federativas los recursos requeridos para infraestructura hidroagrícola que permitirá alcanzar la soberanía alimentaria en un contexto de mayor vulnerabilidad debido al cambio climático e inestabilidades en los mercados internacionales.

ARTÍCULO \_\_.- Se crea el Programa Nacional de Infraestructura Hidroagrícola para la Soberanía Alimentaria, el cual será elaborado por el Consejo Nacional de Cuencas, con el apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca.

Esto requiere:

- I. Asegurar que la infraestructura hidroagrícola del país sea utilizada para garantizar la soberanía alimentaria, sobre cualquier otro uso
- II. Lograr un programa de Inversiones robustas en el sur y suroeste del país para aprovechar la abundancia de agua para agricultura de riego, así permitiendo que los pequeños y medianos agricultores dupliquen sus rendimientos, y para convertir las zonas ganaderizadas en zonas productoras de maíz y arroz.
- III. Restaurar y expandir los sistemas hidroagrícolas y piscícolas de alta productividad de los pueblos originarios, como son los sistemas chinamperos de Lerma y Valle de México (¿otros?)
- IV. Mejorar la eficiencia de la infraestructura hidroagrícola en el norte, para que no sea abandonada frente a las presiones del cambio climático, y poner fin al riego con aguas subterráneas salinizadas, causa de la desertificación y abandono de sus tierras agrícolas

Suficiencia; conservación del agua en el proceso de entrega, canalización, conducción y distribución; programación estacional de los volúmenes a entregar; acceso equitativo; flexibilidad; uniformidad.

El recurso anual de agua dulce de México es 1528 km<sup>3</sup> (Arreguín Cortés, et al., 2004). Ciento cuarenta y siete km<sup>3</sup> de ese recurso es retenido en el sistema nacional de presas, 394 fluyen subutilizadas al mar y el resto se evapotranspira o infiltra al subsuelo. El 50% del agua de escurrimiento se concentra en el Sur-Sureste, que cubre el 20% del territorio nacional (Ibid, pág. 251). Esta cantidad de agua alcanzaría para regar casi 5 millones de hectáreas.<sup>6 6</sup> El cálculo excluye a los acuíferos y presupone 1) el uso del 60% del agua escurrida, 2) una eficiencia de riego del orden de 60%, y 3) 1.5 m como lámina total de riego.

**ARTÍCULO 110.-** Las obras orientadas a la gestión hídrica serán construidas y operadas sin fines de lucro, preferentemente por los pueblos y comunidades indígenas, los ejidos y comunidades rurales, las organizaciones de productores o los gobiernos locales. Los tres órdenes de gobierno, de conformidad sus respectivas competencias, tendrán la obligación de ejecutar las obras aprobadas en los planes rectores de su competencia, según la calendarización establecida por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, en coordinación con los Consejos de Cuencas.

**ARTÍCULO 111.-** Toda presa ya construida contará con un Comité de Regulación formado por su respectivo Consejo de Cuenca, para vigilar el buen estado y buen manejo de la presa, prevenir su azolve y administrar sus aguas en función de los múltiples objetivos que pudieran considerarse, priorizando siempre el derecho humano al agua, la soberanía y sustentabilidad alimentaria, y la disminución de vulnerabilidad a sequías e inundaciones.

**ARTÍCULO 112.-** Los Consejos de Cuencas promoverán una revisión del estado de las presas de su cuenca y recomendarán las acciones a tomar en cada caso, que podrán incluir su desmantelamiento. La Organismo Federal de Aguas y Cuencas, con la asesoría del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, será responsable de revisar y garantizar la integridad de las presas del País, así como la seguridad de las poblaciones que podrían verse afectados por fallas en su funcionamiento.

**ARTÍCULO 113.-** La autorización para la construcción y operación de una presa nueva requerirá:

I. Un dictamen mediante el cual se constate que la obra es necesaria. Si el fin de la presa es la generación de energía eléctrica, se tendrá que demostrar que se está utilizando la infraestructura existente a capacidad, y que se han agotado medidas para lograr mayor eficiencia. En todo caso, la generación de la energía eléctrica tendría que realizarse por una entidad pública o comunitaria sin fines de lucro.

Un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico que demuestre que la presa propuesta no tendría un impacto negativo en el funcionamiento hidrológico de la cuenca, así como la documentación del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas y del respectivo Consejo de Cuenca.

Una Evaluación del Costo-Beneficio Socio-Hídricoambiental calculado a lo largo de la vida útil del proyecto, mediante la cual se muestre que el impacto del proyecto es hídrica, social y ambientalmente positivo.

En ningún caso se obligará a los núcleos agrarios beneficiarios de las aguas de riego a financiar la infraestructura hidroagrícola que podría asociarse a una presa, ni se exigirá la expropiación de una parte o la totalidad de sus tierras como compensación por su construcción.

### Capítulo III. De la operación de las presas

#### TITULO OCTAVO. De la economía del derecho humano al agua

7. las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población
8. El Estado tiene el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua.
- 9.
10. 19. Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al
11. derecho al agua está prohibida por el Pacto
- 12.
13. Asequibilidad. La obligación DEL ESTADO de contar con políticas fiscales que generen los recursos públicos necesarios para asegurar el pleno y pronto cumplimiento con el derecho humano al agua y saneamiento como prioridad presupuestal, sin afectar el ejercicio de otros derechos, ni implicar una carga desproporcionada para los hogares con menos recursos. Incluye la provisión de fondos para el financiamiento directo de infraestructura gestionada por comunidades marginadas, subsidios a la energía eléctrica y otros insumos, así como la eliminación del lucro en la gestión de la infraestructura hidráulica y los sistemas de agua y saneamiento.

ARTÍCULO 114.- El presupuesto anual del sector agua se destinará exclusivamente a la ejecución de la Estrategia Nacional, los planes rectores de cuenca, los programas para la sustentabilidad hídrico-alimentaria y los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento, además de destinar recursos al Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Este presupuesto anual en ningún caso será menor al 0.7 % del total del Producto Interno Bruto nacional, ni al 5% del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los mismos porcentajes aplicarán en los ámbitos estatal y municipal. En ningún caso, ante la disminución en el Producto Interno

Bruto o en el presupuesto de egresos, se disminuirá el monto total del presupuesto dedicado al sector agua

Anualmente los Consejos de Cuencas elaborarán sus proyectos de presupuesto conforme a su Plan Rector de Cuenca, señalando con claridad los recursos destinados a los programas para la sustentabilidad hídrico-alimentaria, y para la reducción de vulnerabilidad a inundaciones y sequías, y conforme a los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes.

El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas elaborará la propuesta de presupuesto anual del sector agua con base en los proyectos de cada Consejo de Cuenca, priorizando las regiones según sus necesidades para garantizar la sustentabilidad, equidad y soberanía y seguridad hídrica. Este presupuesto se entregará al Ejecutivo Federal para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de garantizar que la administración de los ingresos y egresos relacionados con el agua se realice en concordancia con lo previsto en el presente artículo para el cumplimiento de los derechos humanos.

A. Las contribuciones federales que se establezcan por uso o aprovechamiento de agua, o por la prestación de los servicios relacionados con las obras de infraestructura hidráulica, se diseñarán para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y se apegarán a los siguientes criterios:

I. Los pueblos indígenas y equiparables con derechos al agua serán exentos del pago de derechos por el uso de sus aguas, siempre que no sean aprovechados por terceros. De la misma manera, los sistemas municipales o comunitarios asignatarios estarán exentos del pago de derechos por los volúmenes requeridas para cumplir con el volumen estándar de cuenca; y los módulos de riego serán exentos del pago de derechos por los volúmenes que les serán asignados para la soberanía alimentaria;

II. Se eliminarán subsidios directos e indirectos en usos no prioritarios del agua, para lo cual se utilizará una metodología determinada por normas oficiales mexicanas con base en estándares internacionales para calcular el costo integral total de la provisión de agua de calidad, incluyendo al menos los siguientes elementos: el valor de los servicios hídrico-ambientales y los costos asociados con la extracción y traslado del agua hasta su punto de aprovechamiento; con la investigación, administración, análisis y difusión de información; con la vigilancia y monitoreo gubernamentales y ciudadanos para garantizar el respeto de los volúmenes concesionados, la no contaminación del agua utilizada, y la disposición adecuada de los lodos generados por las plantas de tratamiento de aguas industriales.

III. Los Sistemas Comunitarios en zonas de media a alta marginalidad serán beneficiarios de tarifas especiales para la energía eléctrica requerida para obtener y distribuir el volumen estándar a precios de recuperación asequibles a todos sus usuarios.

IV. Los Sistemas Municipales y Comunitarios

B. La elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en lo referente al agua, se llevará a cabo en apego a los principios previstos en el artículo 4 de la presente Ley y a los siguientes criterios:

I. El objeto del gasto estará enfocado a que se cumpla progresivamente el derecho humano al agua;

II. El manejo de los recursos del agua se realizará con absoluta transparencia y en estricto apego a los planes aprobados por las instancias a nivel de cuenca o municipio;

III. Los ingresos generados por el aprovechamiento y uso del agua se dedicarán exclusivamente a cubrir el costo de los servicios públicos, comunitarios y ambientales requeridos para garantizar el acceso permanente a agua de calidad en volúmenes requeridos para cumplir con el mínimo vital nacional de todos los habitantes, como los sistemas de vigilancia y monitoreo ciudadanos y gubernamentales requeridos para garantizar el cumplimiento con la normatividad vigente.

IV. La gestión y manejo del agua en relación al cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, del derecho a la alimentación, del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y de la prevención de vulnerabilidad a inundaciones y sequías, serán realizados por entidades públicas o sociales sin fines de lucro;

V. El presupuesto y los recursos económicos relacionados en cualquier forma al sector agua deberán, bajo toda circunstancia, regirse bajo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información. No se podrá reservar esta información bajo ningún motivo, con independencia de las figuras jurídicas y los instrumentos financieros a través de los cuales se manejen o administren dichos recursos;

VI. Quienes administren recursos relacionados con el sector del agua deberán permitir en todo momento a las autoridades de auditoría local y federal su fiscalización por vías fácilmente accesibles al público, a efecto de que exista una efectiva rendición de cuentas;

VII. Tratándose de fondos o fideicomisos que involucren en cualquier porcentaje recursos públicos federales, locales, e incluso aportaciones privadas, se permitirá el monitoreo y seguimiento de estos recursos y el acceso a cualquier tipo de información relacionada con el manejo de dichos instrumentos, y

VIII. En caso de que en el manejo de los recursos del agua se mezclen recursos federales, locales, municipales, o cualquier aportación privada, deberán establecerse subcuentas específicas o cualquier tipo de reglas que permitan vigilar y monitorear el buen manejo de dichos recursos por las instancias de auditoría o fiscalización que correspondan, así como por la Contraloría Social del Agua.

ARTÍCULO 116.- Se crea el

#### **Capítulo I. Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.**

Este fondo estará manejado por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas a través de su Secretaría Técnica, su operación será supervisada por la Contraloría Social del Agua y tendrá como finalidad el garantizar el ejercicio de estos derechos. El Fondo estará conformado por:

I. Recursos asignados prioritariamente por el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. El 75% de las ganancias obtenidas por particulares a los cuales se hayan concesionado obras de infraestructura hidráulica, y

III. Los recursos provenientes del pago de derechos, tarifas, multas, subejercicios presupuestales y cualquier otro relacionado con la administración y gestión del agua.

ARTÍCULO 117.- El Fondo Nacional financiará obras y actividades realizadas y administradas por sistemas autogestivos, grupos comunitarios, escuelas, o cualquier otro grupo en zonas marginadas sin acceso a estos derechos, orientadas a lograr:

I. La colecta, almacenamiento, filtración o purificación y distribución del agua, y

II. Sistemas apropiados de saneamiento que utilicen tecnologías adecuadas a las condiciones físicas y culturales del lugar.

Los beneficiarios del Fondo Nacional podrán ser pueblos indígenas, Sistemas Comunitarios, núcleos agrarios o Comités Locales de Gestión Hídrico-Territorial. Para recibir el apoyo tendrán que registrarse y asumir responsabilidades como Autoridades Hídrico-Territoriales Locales. Las Comisiones de Cuenca y la Contraloría Social del Agua les asesorarán en el diseño, gestión, construcción y operación de sus proyectos.

ARTÍCULO .- El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas negociará con la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tarifas de pago de luz para los sistemas coadministrados y comunicarios de agua y saneamiento que les permitan cumplir con el derecho humano al agua de los habitantes en su zona de servicio sin interferir con los demás derechos humanos. En zonas de extrema pobreza, la tarifa a emplearse podría llegar a implicar su subsidio total.

## Capítulo II. De la investigación

- I. Formular y coordinar la política de investigación, apoyándose en los centros de investigación e instituciones de educación superior;
- II. Identificar las áreas y proyectos prioritarios en materia en las que sea necesario apoyar actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica;
- III. Crear y coordinar mecanismos a través de los cuales se otorguen financiamientos para proyectos específicos a instituciones de educación superior públicas o privadas, centros de investigación o estudio, e instituciones públicas y privadas que demuestren capacidad para llevar a cabo investigaciones, desarrollo e innovaciones tecnológicas;
- IV. Coadyuvar en la creación de programas con el objeto de que otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, destinen recursos a actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica;
- V. Integrar y coordinar las investigaciones, los resultados obtenidos o los productos generados con los de otras instituciones vinculadas con el estudio, el aprovechamiento, la conservación y protección de los recursos naturales;
- VI. Impulsar la investigación y desarrollo tecnológico, particularmente en aquellas instituciones vinculadas directamente con la Comisión, con instituciones de educación

- superior, institutos, organismos e instituciones que demuestren contribuir con su trabajo a mejorar las actividades costeras;
- VII. Promover la transferencia de tecnología y los resultados de la investigación requerida para conservar, proteger, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los ecosistemas costeros del país;
  - VIII. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del país, así como con otros países, y
  - IX. Impulsar la investigación participativa con los pescadores, campesinos, productores, prestadores de servicios técnicos e industriales.

## TÍTULO NOVENO

### Medios de aplicación y cumplimiento de esta Ley

#### Capítulo I. De la transparencia y el acceso a la información

ARTÍCULO \_\_.- El acceso a la información en materia de agua y saneamiento se regirá por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la materia, así como los principios establecidos en el derecho internacional.

ARTÍCULO \_\_.- El acceso a la información relativa al agua y al saneamiento debe regirse por el principio de máxima divulgación. Toda entidad que intervenga en la gestión de los recursos hídricos y su saneamiento deberán publicar de manera proactiva toda la información de interés público, que generen o posean, relacionada con el agua y el saneamiento, en los términos establecidos en el artículo 24, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del artículo 24, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La reserva de información relativa al agua y saneamiento debe ser una excepción y apegarse a las disposiciones correspondientes establecidas en la Ley General de Transparencia.

9. Los órganos internos de control de las entidades públicas (y privadas) que gestionen los recursos hídricos y su saneamiento sancionarán:

- a) A quienes incumplan sus obligaciones en el marco de la libertad de información y para quienes obstruyan de cualquier otra forma el acceso a la información sobre cuestiones relativas al agua y al saneamiento, con el apoyo de la Contraloría Social del Agua.

**b) A quienes por razones políticas o de otra índole condicionen o discriminen el acceso a información en materia de agua y su saneamiento.**

Artículo \_\_.- El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas tendrá la facultad de obligar a toda entidad pública o privada a entregar la información estipulada en esta ley o la que le sea solicitada por los Consejos de Cuenca o por el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas.

Toda información entregada por las dependencias gubernamentales y los particulares debe cumplir con la política de transparencia proactiva y los principios de calidad establecidos en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo \_\_.- Para cumplir con los requerimientos de transparencia exigidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, se requiere que:

- Las reuniones que involucren a cualquier representante gubernamental sobre temas relacionadas con el agua, o temas que pudieran poner en riesgo el derecho humano al agua, deben ser anunciados ampliamente, y abiertas al público. Dichas reuniones deben ser grabadas y fácilmente disponibles en internet.
- Toda toma de decisiones en materia de agua y saneamiento, ya sea a escala municipal, de alcaldía, entidad federativa o nacional, debe estar disponible públicamente para su consulta.
- Los organismos públicos y otros titulares de obligaciones deben garantizar la recopilación periódica de información y datos precisos, fiables y exhaustivos sobre la realización de los derechos al agua y al saneamiento, y su mantenimiento de forma organizada y sistemática.

Los organismos públicos cuyas funciones están relacionadas con la gestión del agua o con actividades que pudieran poner en riesgo el derecho humano al agua, tendrán la obligación a:

- I. Asignar los recursos requeridos y dedicar la atención necesaria para garantizar que el mantenimiento de sus registros sobre agua y saneamiento es adecuado y que la forma en que se lleva a cabo facilita el derecho a la información. Además, para prevenir intentos de manipulación o alteración de registros, la obligación de revelar debe aplicarse también a los registros en sí, y no sólo a la información que contengan.
- II. Difundir información en diversos formatos y a través de diferentes canales de comunicación, incluidos medios de comunicación de masas, medios digitales, medios de comunicación comunitarios y formas convencionales de comunicación, asegurando que dicha información esté disponible en un lenguaje no técnico y accesible, en un formato que tiene en cuenta el contexto cultural, y que existen traducciones a idiomas locales o adaptaciones al contexto local.
- III. Proporcionar una formación integral a todo el personal pertinente sobre transparencia y sobre sus obligaciones a la hora de facilitar al público información sobre el agua y el saneamiento.

**Artículo 3.** Las dependencias gubernamentales serán obligados a entregar la siguiente información al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, o al respectivo Consejos de Cuenca, en relación con solicitudes de autorizaciones, permisos o concesiones, incluyendo, en su caso, la copia de la autorización emitida, así como los informes del cumplimiento o incumplimiento con los condicionantes especificados:

- I. La Secretaría de la Marina: las solicitudes de autorización de vertimientos en el mar, y en su caso la autorización y el informe de cumplimiento;
- II. La Secretaría de Energía, de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación de energía geotérmica y de hidrocarburos;
- III. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: los Manifiestos de Impacto Ambiental, las cédulas del Registro de la Transferencia de Emisiones y Contaminantes
- IV. La Secretaría de Minería, las solicitudes de concesiones mineras
- V. Las entidades federativas: las solicitudes de dictámenes de impacto regional
- VI. Los gobiernos municipales y las alcaldías: las solicitudes de cambio de suelo, de licencias de construcción, de autorización de actividad económica
- VII. Los gobiernos federal, de entidades federativas y municipales: los condicionantes en negociación, así como los acuerdos finales, en cuanto a préstamos de organismos multilaterales para obras relacionadas con la gestión del agua y saneamiento
- VIII. Los organismos proveedores de servicios de agua, alcantarillado y saneamiento: la documentación completa relacionada con el otorgamiento de dictámenes de factibilidad para servicios hidráulicos para nuevos proyectos de urbanización.

Artículo \_\_.- En caso de no realizar la entrega oportuna de dicha información, la Contraloría Social del Agua responsabilizará \_\_\_\_\_, y, cuando la falta de información resulta en actos de autoridad que violen el derecho humano al agua de los habitantes, sin haber cumplido con la obligación de la consulta previa, libre e informada, la Contraloría Social del Agua denunciar el funcionario frente a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, o en su caso, podrá iniciar acciones de responsabilidad administrativa o penal frente a los responsables, a través de la Defensoría del Agua y Ambiente.

**Artículo 4.** Las instituciones federales, estatales y municipales, de la Ciudad de México y de las alcaldías, supervisarán que los requisitos sobre la libertad de información rigen la actividad de las entidades privadas y, en particular, de las empresas privadas y multinacionales que operan en los sectores del agua y el saneamiento, asegurándose de que dichas entidades no restringen ni limitan el acceso de las personas a la información necesaria para la realización de sus derechos al agua y al saneamiento. Asimismo, establecerán sanciones en caso de incumplimiento de este derecho.

**Artículo 5.** Los organismos del sector privado deben adoptar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

**Artículo 6.** Debe protegerse a las personas que publiquen información sobre conductas indebidas en los sectores del agua y el saneamiento.

**Artículo 7.**

**Nota de Maylí:** FALTA TRABAJAR SOBRE LOS ÚNICOS CASOS EN QUE SE HARÁ LA RESERVA DE INFORMACIÓN

## Capítulo II. De la contraloría y la procuración de justicia hídrica

### Sección I Disposiciones generales

ARTÍCULO 118.- Para efectos de esta Ley son autoridades para el control en su aplicación, actos de vigilancia y cumplimiento de la ley:

- I. La Contraloría Social del Agua
- II. La Defensoría del Agua y Ambiente
- III. Las Comisiones Estatales y Nacional de Derechos Humanos
- IV. Los jueces de Distrito, y
- V. La Procuraduría General de la República.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación
- VII. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Artículo \_\_.- Se incorporarán en el ordenamiento jurídico interno los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho humano al agua, en caso necesario invocando directamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### Capítulo I. De las Contralorías Sociales del Agua

ARTÍCULO Las Contralorías Sociales del Agua son órganos ciudadanos de control y vigilancia de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, cuya función principal es erradicar la corrupción e impunidad en el desempeño de la función pública en relación con el agua. Sus integrantes desempeñarán sus cargos de manera honorífica y por periodos de tres años, renovables de manera ilimitada. Serán las siguientes:

- I. La Contraloría Nacional del Agua;
- II. Las Contralorías Sociales de Cuenca;
- III. Las Contralorías Sociales de Subcuenca;
- IV. Las Contralorías Sociales de Microcuenca;
- V. Las Contralorías Estatales del Agua y la Contraloría del Agua de la Ciudad de México
- VI. Las Contralorías Metropolitanas del Agua; y
- VII. Las Contralorías Municipales del Agua y las Contralorías de las Alcaldías

**DE LA VERSIÓN ANTERIOR: (la versión actual correctamente se enfoca más en la fiscalización de funcionarios públicos cuyos actos de autoridad, o sus omisiones, podrán vulnerar el derecho humano al agua... Pero falta en la versión actual una clara descripción de sus atribuciones, y falta incluir un poco más la función de asegurar el buen funcionario del Consejo de Cuenca)**

ARTÍCULO 119.- La Contraloría Social del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- VIII. Vigilar que los Consejos de Cuencas sean construidos a través de procesos democráticos, transparentes e incluyentes;
- IX. Vigilar los procesos de elaboración y ejecución de los Programas Rectores, en la determinación del Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable y del Volumen de Acceso diario por habitante, así como la identificación de Prioridades y Condicionantes para expedición de títulos de asignaciones y de concesiones de agua en las cuencas, garantizando que las autoridades respeten las resoluciones de los Consejos de Cuencas;
- X. Vigilar el uso y transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos;
- XI. Solicitar un Informe Anual a los Consejos de Cuencas, al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, a el Organismo Federal de Aguas y Cuencas y a las gerencias técnico-operativas de las cuencas sobre el cumplimiento de condicionantes de concesiones y su impacto hídrico-ambiental, el cual servirá como insumo obligatorio para las decisiones sobre el otorgamiento o renovación de las mismas;
- XII. Validar los mecanismos de elección democrática y transparente de los representantes que participarán en las Juntas Municipales de Agua Potable y Saneamiento;
- XIII. Vigilar, en el ámbito municipal, la calidad del agua asignada para uso personal-doméstico, así como su distribución equitativa a todos los habitantes, y la instalación y mantenimiento de llaves públicas y baños dignos, así como la eliminación de descargas que no sean de origen doméstico o de servicios públicos a los sistemas municipales de drenaje;

XIV. Vigilar que los representantes ciudadanos a los Consejos de Administración de los sistemas cogestionados o comunitarios sean elegidos de manera democrática y transparente, y que aseguren transparencia en su funcionamiento;

XV. Iniciar procedimientos administrativos de destitución, suspensión o de aplicación de sanciones a los servidores públicos que no hayan cumplido con los deberes y atribuciones previstos en esta Ley;

XVI. Nombrar contralores sociales por microcuenca o municipales, honoríficos, que realicen las funciones de la Contraloría Social en sus territorios y denuncien ante ellos las irregularidades que detecten previstas en esta ley. Para ello los acreditará con las identificaciones pertinentes y las autoridades les otorgarán las facilidades para el mejor desempeño de su función;

XVII. Elaborar su Reglamento Interno y presupuesto anual;

XVIII. Rendir informes anuales en los ámbitos nacional y por cuenca a la Sociedad Civil, organizada o no, con la presencia de la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la autoridad del Agua, y

XIX. Recibir y atender las denuncias ciudadanas respecto del funcionamiento y cumplimiento de los planes hídricos municipales y de las entidades federativas.

XX. Intervenir a petición de cualquier ciudadano o de oficio cuando se presuma que los órganos de gestión conjunta están siendo influidos o controlados por intereses económicos o partidistas, a fin de recomponer su integración.

**ARTÍCULO** Las Contralorías Sociales señaladas en las fracciones III a VII del artículo anterior se integrarán libremente por al menos tres ciudadanos, quienes manifestarán al Consejo de Cuenca que les corresponda su voluntad de constituir cualquiera de las contralorías. El Consejo de Cuenca tendrá la obligación de registrar al grupo de ciudadanos, reconociendo la conformación de la Contraloría y otorgándoles las acreditaciones que los identifiquen como miembros de la misma.

En el caso de las entidades federativas, las zonas metropolitanas y los municipios cuyo territorio esté comprendido en dos o más Cuencas, los ciudadanos podrán registrar la Contraloría en cualquiera de los Consejos de Cuenca que les corresponda, el cual deberá notificar de dicho registro al resto de los Consejos de Cuenca cuyo territorio comprenda el ámbito de competencia de la contraloría constituida.

Podrá constituirse una sola Contraloría Social por cada Subcuenca, Microcuenca, Estatal o de la Ciudad de México, Zona Metropolitana y Municipio o Alcaldía. Cualquier ciudadano podrá integrarse libremente a una o a varias de estas contralorías, para lo cual tan solo tendrá que manifestarlo por escrito ante el Secretario Técnico, quien lo notificará al Consejo de Cuenca ante el cual se registró la Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del ciudadano, a efecto de que emita la acreditación respectiva. Los Consejos de Cuenca deberán

difundir la integración de las Contralorías Sociales del Agua que existan en su territorio y el domicilio de sus Secretarías Técnicas.

**ARTÍCULO** La Contraloría Nacional del Agua y las Contralorías Sociales de Cuenca se integrarán de la siguiente manera:

- I. Cualquier Contraloría Social local o cualquier persona podrá proponer en cualquier momento ante el Consejo de Cuenca a los candidatos a integrar la Contraloría Social de Cuenca, los cuales preferentemente contarán con conocimientos o experiencia en materia de agua, medio ambiente, derechos humanos, transparencia, combate a la corrupción, administración pública, contabilidad, derecho o áreas afines a la función de vigilancia del cumplimiento de la presente ley;
- II. Siempre que existan al menos tres candidatos a integrar la Contraloría Social de Cuenca, el Consejo de Cuenca convocará con al menos siete días naturales de anticipación a todos los integrantes de las Contralorías Sociales que se encuentren en su territorio a través de sus Secretarías Técnicas para que, en asamblea plenaria de todas ellas y por voto secreto de la mayoría de los presentes, acepten o rechacen a cada uno de los candidatos. A partir de que se hayan aceptado al menos tres miembros, el Consejo de Cuenca tendrá la obligación de reconocer la conformación de la Contraloría Social de Cuenca, notificándolo al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, y de otorgar las acreditaciones respectivas a quienes se integren a la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del ciudadano.
- III. Las Contralorías Sociales de Cuenca podrán elegir desde uno y hasta tres de sus miembros o representantes de organizaciones nacionales o de pueblos indígenas para proponerlos ante el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas para integrar la Contraloría Nacional del Agua. Éste notificará de todas las candidaturas al resto de las Contralorías Sociales de Cuenca, por conducto de sus Secretarías Técnicas, para que en el término de treinta días naturales y por mayoría del voto secreto de sus miembros presentes, acepten o rechacen a cada uno de los candidatos. En caso de que el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas no reciba respuesta de alguna Contraloría Social de Cuenca dentro del término señalado, se entenderá que el voto de dicha contraloría fue positivo para los candidatos.

Transcurridos los treinta días, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas escrutará los resultados de las votaciones de las Contralorías Sociales de Cuenca, y declarará aceptados los nombramientos de los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos positivos.

A partir de que se hayan aceptado al menos tres de sus miembros, el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas tendrá la obligación de reconocer la conformación de la Contraloría Nacional del Agua, y de otorgar las acreditaciones respectivas a quienes se integren a la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del ciudadano. El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas deberá difundir la integración de las Contralorías Sociales de Cuenca y de la Contraloría Nacional del Agua, así como el domicilio de sus Secretarías Técnicas.

**ARTÍCULO** Las Contralorías podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo <artículo> cuya competencia territorial quede comprendida íntegramente el ámbito de la Contraloría. Todas contarán con un Secretario Técnico, en términos del presente capítulo.

Para ser válidas, las determinaciones de las Contralorías Sociales deberán ser tomadas por la mayoría de los miembros presentes al momento de la votación, salvo en los casos en que hay disposición expresa en contrario. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a sus miembros de manera individual.

**ARTÍCULO** El Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, respecto de la Contraloría Nacional del Agua, y los Consejos de Cuenca, respecto del resto de las Contralorías Sociales del Agua que se registren ante ellos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proveer los recursos materiales indispensables para su funcionamiento, incluyendo el local para el asiento de la Secretaría Técnica, que podrá ubicarse en las mismas instalaciones de su respectiva Gerencia;
- II. Reconocer al Secretario Técnico nombrado por cada Contraloría, otorgarle la acreditación respectiva y sufragar sus emolumentos;
- III. Elaborar y ejecutar un programa de capacitación para los miembros de las Contralorías Sociales, el cual deberá procurar que adquieran conocimientos prácticos tanto en materia ambiental e hidrológica, como en materia jurídico-administrativa, en derechos humanos y de combate a la corrupción.
- IV. Todas las enumeradas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO** Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley tendrán las siguientes obligaciones respecto de cada uno de los miembros de las Contralorías Sociales cuyo ámbito comprenda íntegramente la competencia territorial de la autoridad:

- I. Permitir el acceso completo a toda la información que tengan bajo su resguardo, incluyendo de manera no limitativa: financiera; de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo la relacionada con el cumplimiento de los contratos respectivos; de la ejecución y entrega-recepción de las obras públicas; de la operación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica; dictámenes de factibilidad de recursos hidráulicos; de la planeación, programación y presupuestación; de los proyectos en desarrollo; de los registros de títulos, concesiones, asignaciones y demás actos jurídicos que impliquen derechos y obligaciones sobre el agua de la cuenca; de la calidad del agua; y toda la demás información que posean.

Dicha información podrá ser consultada directamente por los integrantes de las contralorías sociales en cualquier lugar donde se encuentre y sin necesidad de previa cita, incluyendo en los domicilios de las autoridades y en los sitios donde se ejecuten las obras públicas. Los miembros de la contraloría social podrán reproducirla sin necesidad de pago de derechos, limitándose a reemplazar los consumibles necesarios para su reproducción.

Los miembros de las contralorías sociales también podrán acceder a dicha información mediante solicitud por escrito, que deberá ser atendida en el término de tres días hábiles. El solicitante podrá solicitar que la información le sea remitida por medios electrónicos o

mediante reproducción en medios físicos. En este último caso deberá recoger la información en el domicilio de la autoridad sin costo alguno, limitándose a reemplazar los consumibles necesarios para su reproducción.

En el caso de que algún miembro de las contralorías sociales señaladas en las fracciones III a VII del artículo <artículo> solicite el acceso a información clasificada como reservada o confidencial, la autoridad que se encuentre en posesión de la información la remitirá a la Contraloría Social de Cuenca, por conducto de su Secretaría Técnica, a efecto de que sea ésta la que haga uso de la misma en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, y evitando en todo momento, bajo responsabilidad del Secretario Técnico, la difusión al público de dicha información. Al miembro de la contraloría que solicitó la información clasificada se le hará entrega de versión pública y se le notificará de la remisión de la información íntegra a la Contraloría Social de Cuenca.

En caso de que algún miembro de las contralorías sociales señaladas en las fracciones j y II del artículo <artículo> solicite el acceso a información clasificada como reservada o confidencial, la autoridad que se encuentre en posesión de la información no se la entregará directamente, sino por conducto de la Secretaría Técnica de su Contraloría Social. El Secretario Técnico será responsable de que la información sea utilizada únicamente en ejercicio de las facultades de vigilancia y control de la contraloría, y evitará en todo momento la difusión al público de la misma.

- II. Permitir su acceso a todas las reuniones de trabajo, deliberativas, consultivas o de cualquier otra índole que tengan verificativo con motivo de las atribuciones de las autoridades cuyas decisiones pudieran vulnerar el derecho humano al agua encargadas de la aplicación de la presente ley, incluyendo aquellas reuniones que se celebren con particulares en materia financiera, de obras públicas o cualquier otra. Los miembros de la Contraloría Social únicamente tendrán derecho a voz en dichas reuniones, y deberán excusarse de participar en ellas en todo caso en que aparezca un posible conflicto de interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De no hacerlo, podrán ser recusados por cualquier participante de dicha reunión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir en caso de que participen en la reunión de mérito.
- III. Atender y dar respuesta en breve término, por conducto del Secretario Técnico correspondiente, a las sugerencias, denuncias de hechos, recomendaciones u observaciones que haga cualquier miembro de la contraloría social. Para lo anterior, deberán realizar modificaciones concretas en los actos de autoridad, en las políticas públicas y en el ejercicio de sus atribuciones legales, o justificar de manera detallada la imposibilidad o la inconveniencia de hacerlo.
- IV. Permitir su acceso físico a todas las instalaciones que tengan bajo su resguardo o administración, y sin necesidad de previa cita. Los miembros de las contralorías sociales podrán verificar el estado y operación de cualquier aspecto de la infraestructura en materia de aguas, así como consultar bitácoras, registros, instrumentos de medición y cualquier otro elemento que les permita vigilar el cumplimiento en la aplicación de la presente ley. También podrán tomar muestras de agua para realizar estudios sobre su calidad.

**ARTÍCULO** Las Contralorías Sociales del Agua tendrán las siguientes facultades potestativas:

- I. Acceder a toda la información bajo el resguardo de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, acceder a todas las reuniones que tengan verificativo con motivo de las atribuciones de dichas autoridades, formularles sugerencias, denuncias de hechos, recomendaciones u observaciones, y acceder a las instalaciones que tengan bajo su resguardo o administración. Estas facultades podrán ser ejercidas por los miembros de las Contralorías de manera individual, en términos del artículo anterior, o por comisiones designadas por la Contraloría Social.
- II. Practicar auditorías especiales a cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, para lo cual seguirán el procedimiento siguiente:
- a. La Contraloría Social podrá iniciar en cualquier momento una auditoría especial, para lo cual deberá determinar con precisión la autoridad a auditar, el objeto de la auditoría, y el periodo comprendido. Cualquiera de las actividades, atribuciones, actos y hechos jurídicos a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley podrán ser materia de auditoría especial.
  - b. El Secretario Técnico de la Contraloría Social notificará a la autoridad la resolución de inicio de la auditoría con al menos tres días de anticipación, así como al Consejo de Cuenca, cuyos miembros podrán participar con carácter de observadores. La auditoría se practicará en el domicilio de la autoridad o en las instalaciones donde se encuentren las cosas que requieran ser inspeccionadas.
  - c. Los miembros de la Contraloría Social podrán participar libremente en la auditoría mediante la solicitud de exhibición, el análisis y la reproducción de documentos, la toma de fotografías, la práctica de preguntas y el levantamiento de testimonios, y en general mediante cualquier medio lícito que permita dar constancia del estado en que se encuentre el objeto de la auditoría.
  - d. El Secretario Técnico levantará un acta pormenorizada en la que se asentarán las declaraciones de los funcionarios y de los miembros de la Contraloría Social que intervengan, así como copia de todos los medios probatorios que se recaben. Todos los intervinientes, así como los observadores del Consejo de Cuenca, tendrán derecho a recibir copia del acta, y su negativa a firmarla no afectará su validez.
  - e. Concluida la diligencia, la autoridad auditada contará con cinco días, prorrogables una vez por causa justificada, para rendir elementos adicionales a ser considerados por la Contraloría Social. Transcurrido este término, los miembros de la Contraloría deliberarán sobre el resultado de la auditoría, encargando al Secretario Técnico la elaboración de un Dictamen de Resultado.
  - f. Aprobado el dictamen por la Contraloría Social, se notificará con el mismo a la autoridad auditada, así como al Consejo de Cuenca que corresponda y al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, quien llevará un registro histórico de todos los Dictámenes de Resultado.
  - g. En caso de que la Contraloría lo considere necesario, se dará vista a la Función Pública, al Ministerio Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Defensoría Pública. Los miembros de la Contraloría Social podrán dar

seguimiento y coadyuvar en los procedimientos que inicien dichas autoridades con motivo de los resultados de la Auditoría Especial.

h. El Dictamen de Resultado de Auditoría Especial gozará de presunción de validez y veracidad de su contenido, salvo prueba en contrario.

III. Evaluar el desempeño de los funcionarios, unidades administrativas y órganos colegiados encargados de la aplicación de la presente ley, para lo cual podrán tomar en consideración la información de que se alleguen por cualquier medio lícito. La evaluación deberá ser aprobada por la Contraloría Social, y comprenderá un periodo de al menos seis meses.

Aprobada la evaluación, la Contraloría Social la remitirá por medio de su Secretario Técnico al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, quien deberá difundirla por medios electrónicos y llevar un registro público de las mismas. También se remitirá al superior jerárquico del sujeto evaluado, pudiendo recomendar amonestaciones públicas o privadas, el inicio de procedimientos de responsabilidad, o destituciones. La evaluación también podrá recomendar la adopción de medidas concretas de política pública y administración, así como otorgar reconocimientos y distinciones cuando su resultado sea sobresaliente.

El superior jerárquico deberá aceptar o rechazar la recomendación mediante una resolución minuciosamente motivada, que será entregada al Secretario Técnico en un plazo de quince días y que éste remitirá al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas para que se añada al registro como parte integral de la evaluación de desempeño. En caso de que el sujeto evaluado no tenga superior jerárquico, la recomendación se le formulará a él mismo, debiendo aceptarla o rechazarla en los mismos términos señalados en la presente fracción.

Los miembros de la Contraloría Social también podrán remitir las evaluaciones de desempeño a los medios de comunicación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a cualquier persona que consideren con interés en las mismas.

IV. Establecer relaciones de coordinación con los Defensores del Agua y Ambiente que tengan competencia dentro de su ámbito territorial, así como con los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos especializados en materia de agua y ambiente, a fin de establecer un plan de trabajo conjunto dirigido a maximizar el impacto estratégico de sus acciones para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

V. Atender las denuncias ciudadanas respecto del funcionamiento y cumplimiento de los planes hídricos municipales y de las entidades federativas.

**ARTÍCULO** Las evaluaciones de desempeño y auditorías especiales podrán versar sobre los procedimientos de selección de los miembros de los órganos representativos de integración mixta señalados en el artículo <artículo>. También podrán dirigirse tanto a los miembros del órgano colegiado en lo individual, como al órgano colegiado en su totalidad.

**ARTÍCULO** Las Contralorías Sociales de Cuenca tendrán la obligación de rendir un informe anual de labores frente al Consejo de Cuenca, con la asistencia de representantes de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley que estén comprendidas íntegramente dentro de su

ámbito territorial. Asimismo, la Contraloría Nacional del Agua tendrá la obligación de rendir un informe anual frente al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, con la asistencia de las autoridades del agua de carácter nacional, así como de representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Auditoría Superior de la Federación.

Estos informes deberán rendirse por escrito, así como mediante una presentación verbal que podrá rendirse en el mismo evento en que se presenten los informes anuales de los órganos señalados en el artículo **<artículo>**. Esta presentación será realizada por el Secretario Técnico o por el miembro de la Contraloría que sea designado por votación de mayoría.

**ARTÍCULO** El Secretario Técnico de cada contraloría será seleccionado por los miembros de la misma por votación de mayoría de los presentes por periodos de un año, renovables indefinidamente, y podrá ser removido por votación de tres cuartas partes de los miembros presentes. Hecha la elección, reelección o remoción, la contraloría deberá comunicarlo al Consejo de Cuenca ante el que está registrada, a efecto de que éste reconozca de inmediato el nombramiento o remoción y otorgue al Secretario Técnico la acreditación correspondiente.

**ARTÍCULO** El Secretario Técnico de cada Contraloría Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Contraloría Social para todos los efectos legales frente a cualquier sujeto de derecho público, social o privado, salvo cuando sus miembros designen de entre ellos mismos a un integrante encargado de ostentar esta representación para un ámbito competencial o acto jurídico determinado.
- II. Auxiliar a los miembros de la Contraloría Social en el desempeño de sus atribuciones, ejecutando los trabajos que le encomienden para ese efecto.
- III. Elaborar los oficios, solicitudes, estudios, proyectos de dictamen y demás documentación necesaria para el funcionamiento de la Contraloría Social.
- IV. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la contraloría social, y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos asentados en las mismas.
- V. Resguardar el archivo de la Contraloría Social, así como sus recursos materiales.
- VI. Coordinarse con las universidades locales para lograr la asesoría técnica y servicio social requerida, para evaluaciones técnicas, procesos de vigilancia o monitoreo, las auditorías
- VII. Convocar a las reuniones de la Contraloría Social con la frecuencia determinada por sus miembros, que no podrá ser menor a una reunión cada dos meses.
- VIII. Recibir cualquier comunicación dirigida a la Contraloría Social o a alguno de sus miembros, turnándola para su conocimiento inmediatamente.
- IX. Recibir las denuncias de la ciudadanía respecto de cualquier violación a lo previsto en esta ley, turnándolas a los miembros de la Contraloría Social para que tomen las determinaciones que consideren procedentes, de conformidad con sus facultades. Todas las resoluciones y

procedimientos que tengan lugar con motivo de una denuncia ciudadana serán notificados al denunciante.

- X. Practicar las notificaciones de los acuerdos de la Contraloría Social.
- XI. Las demás previstas en la presente ley.

**FALTAN LAS SECCIONES SOBRE DEFENSORÍA DEL AGUA Y AMBIENTE  
Y VISITADURÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.27 cm

ARTÍCULO 120.- Los jueces de Distrito en materia civil tendrán atribuciones y competencia para la acción colectiva del daño ambiental-hídrico en los términos del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Sección . Del Sistema Nacional Anti-Corrupción**

ARTÍCULO 121.- La Contraloría Social del Agua se vinculará con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en lo relativo a la gestión de los recursos hídricos y su saneamiento, para presentar peticiones, solicitudes y denuncias, fundadas y motivadas, ante a la Auditoría Superior de la Federación y/o ante la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, en los términos establecidos en el artículo 21, fracciones VII, VIII, IX, XI, XII Y XVIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 122.- La Contraloría Social del Agua se vinculará con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para articular los ejercicios de contraloría social que realice en materia de gestión de los recursos hídricos, con los entes fiscalizados, en los términos que se establecen en el artículo 81, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

ARTÍCULO 123.- La Contraloría Social del Agua presentará ante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas para que sean consideradas en el programa anual de auditorías, y cuyos resultados sean considerados en el Informe Anual de la Cuenta Pública

**Capítulo III. La Procuraduría Federal de Protección al Agua y Ambiente será competente**

para:

- XXI. Vigilar el cumplimiento y observancia de esta Ley;
- XXII. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- XXIII. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

**XXIV. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia;**

XXV. Promover la reparación del daño ambiental a los recursos hídricos, a los ecosistemas asociados con el agua;

XXVI. Realizar denuncias derivadas de la comisión de delitos e ilícitos administrativos y civiles relacionados con la materia de la presente Ley y darles seguimiento hasta la culminación de las mismas, representando los intereses de la Nación en materia de aguas;

XXVII. Substanciar y promover los procedimientos administrativos ante el Organismo Federal de Aguas y Cuencas, en los términos de esta ley para la revocación de permisos, concesiones o descargas que estén ocasionando daño hídrico, que pongan en riesgo el funcionamiento y equilibrio de la cuenca;

XXVIII. Representar a la Comisión Nacional de Agua en juicios de acciones colectivas de daño ambiental;

XXIX. Representar a la ciudadanía en la conservación, protección, restauración y mitigación del daño ambiental de los bienes nacionales establecidos en esta Ley;

XXX. Realizar cuando menos una vez al año una visita de inspección con análisis de laboratorio certificado a cada usuario de permiso de descarga y enviar los resultados al Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas, y

XXXI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 124.- La

**¿De la responsabilidad ambiental?**

**Artículo 75.** De conformidad con lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones colectivas, las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades o construyan, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen daño a los ecosistemas costeros, asumirán la responsabilidad de reparar el daño ambiental causado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales que procedan, y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño, o cuando no fuere posible, mediante el pago de una indemnización fijada en términos de Ley por la autoridad competente.

**Artículo 76.** La Comisión intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas costeros, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de Ley.

**Artículo 77.** La Comisión, con apoyo de los Gobiernos de los Estados y de los municipios costeros competentes, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental en los bienes de propiedad nacional de las zonas costeras causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo \_\_. De la Defensoría del Agua y Ambiente**

ARTÍCULO \_\_.- Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional.

Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos.

Los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

#### **De las medidas de seguridad**

##### **De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 108.** Cuando de las visitas u operativos se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas costeros, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de

sanciones administrativas, la Secretaría podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

I. El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento

directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales,

y

III. La suspensión temporal, parcial o total de las concesiones, permisos autorizaciones o licencias otorgadas a la actividad de que se trate.

A juicio de la autoridad, se podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes asegurados, siempre y

cuando se asegure que los bienes les dará un adecuado cuidado.

La Secretaría podrá dar destino final a los bienes asegurados de manera precautoria y los recursos económicos

obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución

cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución. El

Reglamento

determinará los mecanismos para implementar esta disposición.

**Artículo 109.** Cuando se imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad como medidas cautelares

previstas en el artículo anterior, se indicarán, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las

irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas, a fin de que, una vez satisfechas, se ordene

el retiro de las mismas.

## Capítulo II De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 125.- Las conductas realizadas en contravención a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás instrumentos administrativos derivados de la misma, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Las que pongan en riesgo inminente el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento: de 5,001 a 20,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

II. Las que transgredan obligaciones derivadas directamente de esta ley: de 1,501 a 5,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

III. Las que violen u omitan obligaciones derivadas de instrumentos administrativos, incluyendo condicionantes de concesiones, asignaciones o autorizaciones: de 1,000 a 1,500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

En todos las hipótesis anteriores, los infractores estarán obligados, además, a la reparación del daño.

En su caso, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y

equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debería haberse realizado el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**ARTÍCULO 126.-** Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán conforme a: la gravedad de dichas faltas; las condiciones económicas del infractor; la premeditación y la reincidencia.

La autoridad correspondiente deberá fundar y motivar exhaustivamente la resolución en la que establezca las sanciones respectivas explicando las causas por las que se determino el monto así como los hechos, su interpretación y las pruebas en las que se hubiese basado.

Los actos administrativos en los cuales la autoridad determine sanciones serán objeto, además de los medios ordinarios de defensa en ejercicio del interés jurídico, de la acción difusa prevista en la presente ley.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin dicha

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, haciéndose también acreedor a la suspensión y, en su caso, revocación de la concesión, asignación o permiso.

**ARTÍCULO 127.-** Cualquier persona podrá iniciar los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

#### **Sanciones a servidores públicos:**

**Los Estados deben establecer sistemas de sanciones para quienes incumplan sus obligaciones en el marco de la libertad de información y para quienes obstruyan de cualquier otra forma el acceso a la información sobre cuestiones relativas al agua y al saneamiento; por ejemplo, destruyendo registros y sistemas de información o manipulando y distorsionando la información.**

**ARTÍCULO 149.-** Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

**ARTÍCULO 150.-** La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

**ARTÍCULO 151.-** Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

### Capítulo III

#### De los instrumentos reforzadores de la eficacia de esta Ley

ARTÍCULO 128.- Contra los actos de autoridad de la administración pública del agua que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. El recurso de revisión se tramitará en los términos del capítulo V del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 129.- Cualquier persona física o moral, sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa, o que detenta un interés jurídico o legítimo podrá ejercer la acción difusa pública del agua ante los tribunales especializados o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los demás instrumentos que de ella se deriven.

Para dar trámite a la acción difusa pública, bastará que se presente por escrito y que se indiquen los hechos, las presuntas infracciones cometidas, los datos de la autoridad, autoridades o particulares presuntamente infractores, el nombre y domicilio del actor, así como los medios de prueba con que cuenten.

En las resoluciones correspondientes se resolverá prioritariamente sobre la reparación del daño causado por los incumplimientos acreditados.

Los tribunales especializados o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conocerán de estos casos a través de un procedimiento que implicará instancias de mediación y solución alternativa de conflictos. Asimismo, tendrán como *amicus curiae* a lo largo de todo el proceso a los Consejos de Cogestión de Cuenca correspondientes y, en caso de considerarlo pertinente, a integrantes de la Contraloría Social del Agua.

ARTÍCULO 130.- Los tribunales especializados participarán en los procedimientos administrativos de concesión y asignación, al igual que en los de revocación, conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley enfocadas a reforzar su eficacia y prevenir posibles conflictos.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aboga la Ley de Aguas Nacionales y se derogan todas las disposiciones en otras leyes que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se promulgarán los decretos necesarios para la creación del Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas, el cual será receptor del patrimonio del actual Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; se respetará el Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y se reconocerán los derechos y prestaciones de sus trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO. Los organismos de cuenca previstos en la Ley que se aboga, serán sustituidos por los Consejos de Cuencass así como por sus gerencias técnico-operativas en todas las atribuciones (¿que no consistan en actos autoridad?) y por las unidades administrativas correspondientes del Organismo Federal de Aguas y Cuencas en sus demás atribuciones. (su infraestructura pasará a los Consejos de Cuencass y a sus Gerencias Técnicas)

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Mexicano de Aguas y Cuencas se asesorará de investigadores con trabajos reconocidos en el tema para publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista y delimitación de las cuencas hidrológicas administrativas, garantizando que el número de cuencas no sea menor a 35 ni mayor a 45, las cuales reemplazarán a las actuales regiones hidrológico-administrativas y fungirán como las unidades básicas para la formación de los Consejos de Cuencas, así como para los procesos planificados de cogestión de las cuencas y sus aguas.

ARTÍCULO QUINTO. Los Consejos de Cuencas deberán elaborar y aprobar sus respectivos Planes Rectores para la gestión integral de las cuencas y sus aguas, en un término de 360 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Estos Planes serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En el proceso de elaboración de su Plan Rector, los Consejos de Cuencas analizarán todas las concesiones de zona federal<sup>5</sup> y permisos para el aprovechamiento de materiales pétreos, para emitir resoluciones tendientes a la protección, rehabilitación y restauración de los ríos, lagos, lagunas, humedales y bienes nacionales asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las aguas subterráneas serán monitoreadas y administradas desde las cuencas hidrológicas administrativas definidas y delimitadas conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio de esta Ley. Dentro de un periodo no mayor a 3 años a partir de su entrada en vigor, contando con la nueva información generada en este periodo, el Organismo Federal de Aguas y Cuencas, con base en la opinión de los Comités Asesores de Monitoreo y Conservación de Aguas, podrá determinar una delimitación distinta de las aguas subterráneas para gestionar su

---

I. <sup>5</sup> ¿SERÁ SUFICIENTE ESTE TRATO? entro de un plazo de \_\_\_\_ , los Consejos de Cuencas revisarán las concesiones a zonas federales, determinando en cada caso su renovación o extinción (problema: gran parte de las áreas susceptibles a ser consideradas como "zonas federales" (cauces, franjas alrededor de vasos, zonas ripestres) nunca han sido oficialmente delimitadas por parte de la Conagua. Solo lo ha hecho en donde empieza a haber dinámicas fuertes de urbanización (alrededor del nuevo aeropuerto, Santa Fé en df etc)... y lo hacen para emitir concesiones para LA URBANIZACIÓN DE CAUCES. Otro ejemplo: durante el salinato Valle de Bravo sufrió un descenso—que fue aprovechado por Carlos Rojas y muchos más políticos fuertes para construir casas de verano... durante el periodo de Calderón la Conagua estaba desesperado (me tocó un diálogo) porque ya no puede llenar el vaso, dado que inundaría las casas de estos poderosos.... En este caso no he tenido chance de investigar para ver si ellos lograron la delimitación y otorgamiento de concesiones a zonas federales, o si construyeron allí así no más... Otro ejemplo—en nuestra subcuenca, Casas ARA decidió rellenar uno de los principales cauces que baja del Iztaccihuatl para construir una enorme unidad habitacional ahí... Le rogamos a la Conagua venir a delimitar el cauce... Vinieron, y emitieron una carta constatando la NO existencia del cauce..... ¡TENEMOS QUE HACER ALGO!) **ARTÍCULO 117 de la Ley de Aguas Nacionales.** El Ejecutivo Federal por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, así como la zona federal de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones. Los estados, el Distrito Federal, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.!!!!!!

conservación, restauración y aprovechamiento condicionado, misma que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se revisarán y, en su caso, se revocarán todas las concesiones<sup>6</sup> vigentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Las otorgadas sobre aguas subterráneas de los acuíferos sobreexplotados según las disponibilidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Las que impliquen pozos que se encuentran en zonas con una tasa de hundimiento mayor a 2 centímetros anuales;
- III. Las otorgadas para el uso o aprovechamiento de aguas superficiales en los casos en que de su ejercicio se deriven violaciones a la Norma Mexicana en materia de caudal ecológico, y
- IV. Las otorgadas sobre aguas provenientes de ríos con presencia de sustancias tóxicas, o cuya calidad de agua no cumpla con la Norma Oficial Mexicana sobre agua para riego agrícola.

ARTÍCULO NOVENO. En tanto se determinan los volúmenes de acceso estándar de cuenca, las asignaciones se otorgarán en función de la información existente sobre la disponibilidad de agua y las necesidades humanas existentes en el ámbito territorial correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los volúmenes de las concesiones otorgadas a los principales concesionarios y los volúmenes asignados a sistemas municipales o metropolitanos en exceso a cubrir el Volumen Estándar de Cuenca para los habitantes en su zona de cobertura, tendrán que reducirse en un 20% anualmente en cuencas deficitarias, hasta lograr la restauración de su caudal ecológico, sus flujos subterráneos y sus ecosistemas vitales, según los indicadores en su Plan Rector..

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 81 de esta Ley, los Consejos de Cuencas contarán con 365 días naturales a partir de su constitución para concluir los programas de revisión del estado de las presas de su respectiva cuenca, examinando y evaluando exhaustivamente las causales de su existencia y promoviendo las acciones que sean necesarias, incluyendo su desmantelamiento, en las que no sean indispensables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal establecerá, en un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un programa para concesionarios de agua de uso agrícola sobre la eliminación progresiva de agroquímicos dañinos, acumulables o persistentes y prácticas para la conservación y restauración de la fertilidad natural de los suelos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal establecerá un programa para hacer posible que, en un plazo no mayor de 15 años, todos los titulares de concesiones para usos industriales del agua, cuenten con

<sup>6</sup> Artículo 27. Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

mecanismos de reciclaje internos que permitan lograr el objetivo de cero descargas referido en el artículo 95 de la presente Ley, así como para que durante el periodo de transición efectúen sus descargas en sitios de acceso público en un término de 2 años a partir de su entrada en vigor. Al término del plazo señalado en el artículo anterior, se dejarán de otorgar los permisos de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales previstos en el artículo 146 de la presente Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Dentro de un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se revisarán las vedas vigentes dando prioridad a aquellas establecidas en zonas del País en donde se han continuado otorgando concesiones para usos no prioritarios, así como en zonas donde haya habido resoluciones negativas a solicitudes de concesión para los usos prioritarios previstos en el artículo 125 de la presente Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** La atención de los problemas de contaminación hídrica por el Organismo Federal de Aguas y Cuencas, se llevará a cabo conforme a los siguientes tiempos:

I. De manera inmediata o que no exceda un año, en lo relativo a la eliminación de todas las sustancias altamente peligrosas, y

Dentro un plazo de 15 años, en lo relativo a la eliminación o sustitución de toda sustancia tóxica y de otras cuya inocuidad no haya sido comprobada.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley convocará, en los términos legales respectivos, a la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia de caudal ecológico, de sustancias altamente peligrosas en relación al agua y las cuencas, así como de calidad del agua para consumo humano que deberá cumplirse en los procesos de potabilización.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** En un plazo no superior a 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, el Organismo Federal de Aguas y Cuencas, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, emitirá un programa para la anulación de todos los bancos de agua generados hasta la fecha.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal realizará una revisión de los contratos y tratados internacionales que pudieran vulnerar el derecho humano al agua y formulará las reservas o, en su caso, las denuncias correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** Se exceptúa de la prohibición de descarga y depósito de contaminantes prevista en el artículo 160 de esta Ley, a los contaminantes biodegradables durante el periodo de transición hacia cero descargas, en estricto apego a los planes de eliminación de contaminantes aprobado por los Consejo de Cuenca correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.** En un plazo que no excederá a los 120 días naturales el Ejecutivo Federal creará la Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental y emitirá el Reglamento respectivo.

**ASPECTOS TODAVÍA NO CONTEMPLADOS:**

Falta definir un procedimiento para recuperar las aguas que hayan sido enajenados de los ejidos, según la siguiente tesis de la SCJN: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1007/1007562.pdf>: “considerando que la cesión de derechos... o cualquier otro acto que implique enajenación de tierras y aguas ejidales celebrado por los ejidatarios con un tercero ajeno al núcleo ejidal, constituyen actos de dominio, es indudable que con ellos se afecta al núcleo de población en su conjunto, pues el derecho de propiedad sobre esos bienes es de naturaleza colectiva; en consecuencia, el ejido, en su carácter de propietario, puede demandar la nulidad del acto jurídico que contiene la enajenación, y si los bienes se encuentran en poder de ese tercero, también puede pedir de éste la restitución en la posesión,

Transitorios requeridos para programar la construcción de instancias de coordinación y administración

Los **Grupos Promotores** iniciarán procesos técnico-participativos para la **elaboración de sus Planes Rectores**, contando con el apoyo, financiado con recursos públicos, de las universidades y centros de investigación públicas en su zona de jurisdicción. Como parte del proceso de planeación, se formarán grupos de trabajo por zona, por tema y por sector.

1. Dentro de 120 días de entrada en vigor de la LGA, el **Grupo Promotor de cada Comisión de Cuenca acordará su Reglamento Interno**, el cual determinará la **composición y procedimiento para la elección**, y en su caso, la revocación del mandato de sus representantes, **así como del nombramiento de los responsables por su Gerencia Técnica**, garantizando la representación de la amplitud de comunidades y ciudadanos en su territorio, con atención especial a los grupos arriba mencionados.
2. Dentro de 150 días de entrada en vigor de la LGA, el **Grupo Promotor de cada Comisión de Cuenca convocará el proceso para que los diversos sectores procedan a la elección de sus representantes** (pueblos indígenas, núcleos agrarios, módulos de riego, investigadores, OSC...) y, junto con los representantes designados por los tres niveles de gobierno, **se instalarán las Comisiones de Cuenca, sus Comisiones Coordinadoras y los responsables de su Gerencia Técnica**.
3. Dentro de 180 días, **se iniciará el registro de las Autoridades Hídrico-Territoriales Locales (AHTLs)** (pueblos originarios, núcleos agrarios, sistemas comunitarios, módulos de riego, comités locales), **quienes tendrán representación sectorial en la Comisión de Cuenca, y serán**

considerados como **Autoridades del Agua** según las competencias que les serán asignadas por la ley.

4. Dentro de 210 días de entrada en vigor de la LGA, **las Comisiones de Cuenca aprobarán los aspectos básicos de sus Planes Rectores:** la delimitación de sus Áreas de Importancia Hídricoambiental, la definición de sus principales estrategias, la determinación de si la cuenca se encuentra en estrés hídrico o no, la identificación de los cambios requeridos en sus concesiones a aguas nacionales para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua en su territorio.
5. Dentro 240 días **se construirán y consensarán, desde los territorios locales** hasta el nivel de cuenca, **los paquetes de proyectos prioritarios de inversión pública de los Planes Rectores. Las Comisiones de Cuenca elegirán sus representantes a los Consejos de Cuenca.**
6. Dentro de 270 días **se instalarán los Consejos de Cuenca, se nombrarán sus Comisiones Coordinadores y la dirección de sus Gerencias Técnicas.** Se iniciará la conformación de sus **carpetas de proyectos prioritarios, así como de sus recomendaciones de cambios requeridos en las concesiones** a aguas nacionales para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua en su territorio.
7. Dentro de 300 días, **los Consejos de Cuenca nombrarán sus representantes al Consejo Nacional de Aguas y Cuencas y acordarán las propuestas a presentar en esta instancia.**
8. Dentro de 330 días **se instalará el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, se nombrará su Comisión Coordinadora y la dirección de su Gerencia y se acordará un proceso para consensar su Ley Orgánica.**
9. Dentro de 360 días **el Consejo Nacional de Aguas y Cuencas aprobará la propuesta de su Ley Orgánica a someter al Congreso de la Unión; nombrará la terna para el Director General del Organismo Federal del Agua y la terna para dirigir el Instituto Mexicano de Agua y Cuencas; y someterá su propuesta para el Presupuesto Federal del sector agua.**

Nota: Se tendrá que prever el desmantelamiento de la actual Conagua, y la repartición de su patrimonio entre el Organismo Federal de Aguas y Cuencas, quien quedará con inmuebles e infraestructura equivalente al 25% del valor total; y el organismo público descentralizado del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas, al cual se asignaría bienes muebles e inmuebles equivalente al 75% del valor total. Los derechos, prestaciones y el Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores sindicalizados se transferirían al Organismo Federal del Agua. La Gerencia del Consejo Nacional de Aguas y Cuencas ocuparía 75% de los inmuebles e infraestructura de las actuales oficinas centrales de la Conagua; los Consejos de Cuenca.

Transitorio: Dentro de XX días de la entrada de vigor de esta ley, las legislaturas estatales y de la Ciudad de México actualizarán su legislación en materia de agua para lograr la congruencia con la actual ley. En particular, se asegurará que las comisiones de agua potable de las entidades federativas, así como el Sistema de Agua de la Ciudad de México, sean gobernados por Consejos de Administración compuestos exclusivamente por representantes de las Juntas Municipales o de las Alcaldías de cada región de la entidad federativa, elegidas por su Asamblea General de Juntas Municipales.

- a) Transitorio para revisión de concesiones a aguas subterráneas: Para los acuíferos sobreexplotados, por requerir una atención prioritaria, serán evaluados para su redefinición en un plazo no mayor a tres años a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley;
- b) Los acuíferos que cuentan con disponibilidad de agua subterránea el plazo para su redefinición será no mayor a seis años a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; y
- c) Los acuíferos en equilibrio el plazo para su redefinición será no mayor a diez años la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Transitorio: A partir de la fecha de aprobación de la presente ley, se suspenderán la construcción de todas las obras hidráulicas e hidrológicas, incluyendo acueductos y otros trasvases, presas, pozos ultraprofundos, desalinizadores, plantas de tratamiento con una capacidad mayor a 2000 litros por segundo, hasta lograr su revisión por parte de los respectivos Consejos de Cuenca, para determinar si son congruentes con las obras y acciones requeridas para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua requerido por la Constitución.

TRANSITORIO: Las Unidades de Riego serán considerados como Módulos de riego

**PRIMERO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se refieran al término de disponibilidad que se actualiza con la expresión de rendimiento sostenible y sustentable de aguas subterráneas.

**SEGUNDO.-** Se deroga la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua –que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, para considerar la disponibilidad estacional.

**Se deroga los Artículos 6 y 19 de la Ley Minera.**

**LEY MINERA ARTÍCULO 19.** Las concesiones mineras confieren derecho a Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

*Fracción reformada DOF 28-04-2005*

**II.-** Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;

**III.-** Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;

**IV.** Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como

para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;

*Fracción reformada DOF 28-04-2005* VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;

II. ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Aguas Nacionales y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

III. ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se promulgarán los decretos necesarios para la creación del Instituto Mexicano para la Gestión Sustentable de Aguas y Cuencas, el cual será receptor del patrimonio del actual Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

IV. ARTÍCULO TERCERO. Los organismos de cuenca previstos en la Ley que se abroga, serán sustituidos por los consejos de cuenca así como por sus gerencias técnico-operativas en todas las atribuciones que no consistan en actos autoridad y por las unidades administrativas correspondientes de el Organismo Federal del Agua y Cuencas en sus demás atribuciones.

V. ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se asesorará de investigadores con trabajos reconocidos en el tema para publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista y delimitación de las cuencas hidrológicas administrativas, garantizando que el número de cuencas no sea menor a 50 ni mayor a 72, las cuales reemplazarán a las actuales regiones hidrológico-administrativas y fungirán como las unidades básicas para la formación de los consejos de cuenca, así como para los procesos planificados de cogestión de las cuencas y sus aguas.

VI. ARTÍCULO QUINTO. Los consejos de cuenca deberán elaborar y aprobar sus respectivos planes rectores para la gestión integral de la cuenca y sus aguas, en un término de 100 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

VII. En el proceso de elaboración de su Plan Rector, los consejos de cuenca analizarán todas las concesiones de zona federal y permisos para el aprovechamiento de materiales pétreos, para emitir resoluciones tendientes a la protección, rehabilitación y restauración de los ríos, lagos, lagunas, humedales y bienes nacionales asociados.

VIII. ARTÍCULO SEXTO. En un periodo no mayor a dos años a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir la Estrategia Nacional de Sustentabilidad, Equidad y Soberanía y seguridad Hídrica elaborada conforme a los mecanismos participativos previstos en la presente Ley. El Organismo Federal del Agua y Cuencas publicará en los medios de comunicación masiva del país y de los estados, así como en su página en Internet, un documento breve explicando esta Estrategia.

IX. ARTÍCULO SÉPTIMO. Las aguas subterráneas serán monitoreadas y administradas desde las cuencas hidrológicas administrativas definidas y delimitadas conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio de esta Ley. Dentro de un periodo no mayor a 3 años a partir de su entrada en vigor, contando con la nueva información generada en este periodo, el Organismo Federal del Agua y Cuencas, con base en la opinión de comités asesores de monitoreo y conservación de aguas, podrá determinar una delimitación distinta de las aguas subterráneas para gestionar su conservación, restauración y aprovechamiento condicionado, misma que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

X. ARTÍCULO OCTAVO. Dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se revisarán y, en su caso, se revocarán todas las concesiones vigentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

XI. I. Las otorgadas sobre aguas subterráneas de los acuíferos sobreexplotados según las disponibilidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

XII. II. Las que impliquen pozos que se encuentran en zonas con una tasa de hundimiento mayor a 2 centímetros anuales;

XIII. III. Las otorgadas para el uso o aprovechamiento de aguas superficiales en los casos en que de su ejercicio se deriven violaciones a la Norma Mexicana en materia de caudal ecológico, y

XIV. IV. Las otorgadas sobre aguas provenientes de ríos con presencia de sustancias tóxicas, o cuya calidad de agua no cumpla con la Norma Oficial Mexicana sobre agua para riego agrícola.

XV. ARTÍCULO NOVENO. En tanto se determinan los volúmenes de acceso estándar de cuenca, las asignaciones se otorgarán en función de la información existente sobre la disponibilidad de agua y las necesidades humanas existentes en el ámbito territorial correspondiente.

XVI. ARTÍCULO DÉCIMO. Los volúmenes de las asignaciones y concesiones que se otorguen en cada cuenca deberán reducirse progresivamente para alcanzar el Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable correspondiente en un periodo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 54.

XVII. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 81 de esta Ley, los consejos de cuenca contarán con 365 días naturales a partir de su constitución para concluir los programas de revisión del estado de las presas de su respectiva cuenca, examinando y evaluando exhaustivamente las causales de su existencia y promoviendo las acciones que sean necesarias, incluyendo su desmantelamiento, en las que no sean indispensables.

XVIII. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal establecerá, en un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un programa para concesionarios de agua de uso agrícola sobre la eliminación progresiva de agroquímicos dañinos, acumulables o persistentes y prácticas para la conservación y restauración de la fertilidad natural de los suelos.

XIX. Asimismo, el Ejecutivo Federal establecerá un programa para hacer posible que, en un plazo no mayor de 15 años, todos los titulares de concesiones para usos industriales del agua, cuenten con mecanismos de reciclaje internos que permitan lograr el objetivo de cero descargas referido en el artículo 95 de la presente Ley, así como para que durante el periodo de transición efectúen sus descargas en sitios de acceso público en un término de 2 años a partir de su entrada en vigor

XX. Al término del plazo señalado en el artículo anterior, se dejarán de otorgar los permisos de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales previstos en el artículo 146 de la presente Ley.

XXI. ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Dentro de un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se revisarán las vedas vigentes dando prioridad a aquellas establecidas en zonas del País en donde se han continuado otorgando concesiones para usos no prioritarios, así como en zonas donde haya habido resoluciones negativas a solicitudes de concesión para los usos prioritarios previstos en el artículo 125 de la presente Ley.

XXII. ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La atención de los problemas de contaminación hídrica por el Organismo Federal del Agua y Cuencas, se llevará a cabo conforme a los siguientes tiempos:

XXIII. I. De manera inmediata o que no exceda un año, en lo relativo a la eliminación de todas las sustancias altamente peligrosas, y

XXIV. Dentro un plazo de 15 años, en lo relativo a la eliminación o sustitución de toda sustancia tóxica y de otras cuya inocuidad no haya sido comprobada.

XXV. ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley convocará, en los términos legales respectivos, a la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia de caudal ecológico, de sustancias altamente peligrosas en relación al agua y las cuencas, así como de calidad del agua para consumo humano que deberá cumplirse en los procesos de potabilización.

XXVI. ARTÍCULO DECIMOSEXTO. En un plazo no superior a 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, el Organismo Federal del Agua y Cuencas, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Cuencas, emitirá un programa para la anulación de todos los bancos de agua generados hasta la fecha.

XXVII. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal realizará una revisión de los contratos y tratados internacionales que pudieran vulnerar el derecho humano al agua y formulará las reservas o, en su caso, las denuncias correspondientes.

XXVIII. ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Se exceptúa de la prohibición de descarga y depósito de contaminantes prevista en el artículo 160 de esta Ley, a los contaminantes biodegradables durante el periodo de transición hacia cero descargas, en estricto apego a los planes de eliminación de contaminantes aprobado por los Consejo de Cuenca correspondientes.

XXIX. ARTÍCULO DECIMONOVENO. En un plazo que no excederá a los 120 días naturales el Ejecutivo Federal creará la Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental y emitirá el Reglamento respectivo.

XXX. ASPECTOS TODAVÍA NO CONTEMPLADOS:

XXXI.

BORRADOR

BORRADOR